Sello tercero. sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Carlos por la gracia de Dios. Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina &a. Por quanto el Rey mi padre y Señor que este en gloria por Despacho de veinte y siete de Agosto de mil setecientos treinta y nueve, hizo merd. à Joseph Roblete de darle titulo de Tirado, de la Ciudad de Ciudad Rl. en lugar de Juan de Castilla, y todo, perpetuo por Juro de heredad, y Con otras Calidades y condiciones en dicho titulo declaradas, segun mas largo en el, à que me refiero de condicion; Y agora por parte de vos Joseph Antonio Tirado me ha sido hecha relacion, que el expresado Joseph Roblete por el poder para testar q. otorgo en esta Ciudad, à veinte y seis de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho ante Lorenzo Gil Almansa mi escrno. de Nº. por su unica heredera à Dª. Maria Muñoz su muger, la qual por escritura que asi mismo otorgo en la referida Ciudad de Ciudad Rl. à diez y siete de dicho mes del año proximo pasado ante el propio Lorenzo Gil Almansa, vendio el enunciado Oficio de Tirado à Joseph de Tirado y Cuenca vuestro Padre, quien por Instrumento q. otorgo en la expresada Ciudad ado de

Henero proximo pasado ante el mismo Lorenzo Gil
Almansa, os renunció dicho Oficio, como consta de testi-
monios sedichos poder è vra. xa. de venta y renunciа, q.e con
otros papeles, en mi Consejo de la Camara han sido presentados:
Suplicandome que en mi conformidad, fuesse servido de daros
titulo sedicho Oficio, ò como mi merced fuere. Y yo lo he tenido
por bien: Por tanto por la presente mi voluntad es, q.e agora
y de aquì adelante, vos el dicho Joseph Antonio Herraiz sea
mi Fiscal de la dicha Ciudad de Ciudad Rl. en lugar del citado
Joseph Roblete, y que tengais este Oficio como el le tenia
perpetuo por Juro de Heredad y con las demas calidades
y condiciones, contenidas y declaradas en una Zedula del Sr.
Rey D.n Phelipe quarto de diez de Febrero de mil seiscientos
y treinta por donde hizo esta mrd. à favor Roblete que
entonces le tenia, la qual mandó se entienda con vos
y con las demas personas, que en adelante os sucedieren
en el. Tal Concejo, Justicia, y Regim.to de la dicha Ciudad
q.e luego q.e con esta mi Carta fueren requeridos, juntos
en su Ayuntamiento, reciban de vos en persona el Ju-
ramento; y solemnidad acostumbrada, el qual assi
hecho, y no de otra manera os den la posesion del dicho
Oficio, os reciban, hayan, y tengan por mi Fiscal
de la dicha Ciudad, y lo usen y egerzan con vos, en todo lo à
el concerniente, os guarden y hagan guardar, todas
las honras, gracias, mercedes, franquezas libertades y
exempciones, preheminencias, prerrogativas, è inmuni-
dades, y todas las otras cosas, que por razon del dicho

ôficio, debeis haver, y gozar, y os deben guardar
dar, y os acudan y hagan acudir con todos los drôs, y sa-
larios del anexos y pertenencias, segun se vio, que-
dado y acudido, aun de uerto antecesor, como à cada uno
de los otros mis Vasallos que han sido y son de la dicha
Ciudad, todo bien y cumplidam^te sin faltar cosa alguna
y que en ello, ni impedimento alguno no os pongan, ni con-
sientan poner, que yo desde ahora os acabo, y hè por re-
cibido al dicho ôficio, y al uso y exercicio de el, y os doy
licencia y facultad, para que le podais usar y exercer
caso q^e por los referidos ô alguno de ellos ô del no sea
admitido: Y mando al Presidente, y los del mi Consejo
de la Camara despachen titulo de este ôficio à la Par-
te q^e lo suplicare que despues de uos le pertenezca en la forma
que esta dicha siendo de las partes q^e se requiere
para ello. Y esta merced os hago, con que no tengais
otro ôficio de Regidor^to ni Vara de Justicia: Y declaro que
de ella no debeis el drô. de la media ânnata por
ser este ôficio antiguo creado antes de su Imposicion:
Dada en el Pardo à cinco de Febrero de mill setecien-
tos setenta y nueve = Yo el Rey = Yo d^n Joseph Ignacio
de Goyeneche S^r. del Rey^no del Rey nuestro Señor la hice escri-
bir por su mandado = Registrado = d^n Nicolas Verdugo =
Theni^te de Canciller mayor = d^n Nicolas Verdugo = El
Conde de Aranda = D^n Agustin de Leiza Exarado =

D.n Pedro Rodriquez Camporanes ——"——

Concuerda el Rl. Título inserto con su original à que me remito, que bolbi à entregar à Joseph Antonio Herbas quien firmo aquí Lo Cabo; y para que conste lo signo y firmo en Cuidad Rl. à dos de Henero de mil Setecientos Setenta y dos años ——"——

Recibi. Entestin Rubrica

Joseph Herbas

Manuel Duarte

y Ulloa

S. M. J. y A.

Libro Capitular de esta M. N. y L. Ciudad de Buenos Ayres para este presente año de 1772

Dn. Nicolas Darrigo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad Rl. en primero de Henero de mil setecientos setenta y dos años: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento, Junta en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron =

D.n Joachin de Vida corregr.

D.n Luis Jph Velarde - - - D.n Thomas Palacios

D.n Manuel Jph Garcia - - D.n Vicente Padilla y Espinosa - -

D.n Joseph Antonio Diaz - -

Dixo Congregado en virtud de la Eleccion efectuada en Veinte y quatro del corriente, a pluralidad de votos en D.n Thomas de Lueche y Ybarra Velarquez de Lara de empleo de Diputado del comun y a D.n Fernando en el Lic.do D.n Andres de Ybarra Abogado de los Rl. consejos, habiendose introducido en la Sala Capitular los tres enunciados, habiendoles hecho saber sus respectivas elecciones, aceptando en forma su empleo, y juraron de defender el misterio de la purissima Concepcion, guardar secreto en las cosas y casos que lo pidan, y obrar bien y fielmente su oficio con celo patriotico del bien comun, y

Dixo Dip.n y Fern.o

225

sin acepcion de persona, sele[sic] pusso en posesion por
la ciudad dichos empleos, y en su consecuencia torna-
ron asiento en el y lugares que les corresponde=
Y se concluio este Ayuntam.to que firmaron Ss.s= xiav



Manuel Duran
y Bueno

En la Ciu.d Real a nueve dias del mes
de Setiembre de mil setez. setenta y dos años. Ciu.
do Justicia y Regim.to Junto en Ss Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre los v. que al
presente fueron con la Diputaz.n del
Comun= y por D. Joachin Arias Correo.
D. Dn Joseph Alfonso Velarde y Dn Mar.l Jph Garcia Velarde
Dn Mar.l Garcia Valle=
Diputados del Comun
Dn Juan de Reyes Oreper.te Dn Ant.o Velarz.e declara=
En este Ayuntam.to el C. Correo. de hoy
presente, y de consequencia se hauer
dirijido las certificaz.s de la tropa existen
te de Sn. Caravineros en esta Ciu.d de

fuera en esta Cud. el tiempo de seis meses cum-
plidos en veinte y uno de Dizb. del año proxo
pasado de setenta y uno p.r el Mariscal
de Campo d.n Alonso Manrra Surpento ma-
yor del insinuado r.l Cuerpo y hauerse pasado
a la Contaduría principal desta prov.a
con los testimonios correspondientes para
la forma.n de la deuida cuenta de los vesti-
dos debengados y q.e se han suministrado
al Equador aprontados en esta Cud
con arreglo al R.l Reglamento firma-
do p.r el Ex.mo S.r D.n Alp. de Ulloa, se necesita
nombrar personas q.e puedan el importe
de los vestidos de la tesorera, y q.e los distribu-
yan con todo arreglo entre las personas
q.e respect.te los hubieren suministrado
assi hoy esta Cud como a los Justicias
de los pueblos q.e han contribuido con cuotas
para q.e aquellos hagan el reparto entre
los q.e las hubieren franqueado, pendien-
do la Cud esta con facultad con la disp.
del comun, nombro p.r el explicado fir
a los S.res D.n Juan Pr.a Saxada Ver.or y ad.or Thom.s
de Aguirre y d.n Juan Perez Vezino por diputados
del comun d.ho q.e les conceden todo el poder

Vendiendo los vestidos

Para q.e vendan los vestidos

227

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y facultad necesaria para la percep-
y distribucion del importe explicado sobre-
dichos arreglandose para todo al citado
del Exmo S. D Ygn.o de Uloa esperando
la ciudad procederan en el desempeño
de este encargo con el celo y eficacia
que pide y esta recomendado por la superio-
dad y de conformidad y no advirtiendo
ninguna vez. o el Exmo acrehedor a mas
lebe perjuicio Jazimos entender a dhos S.res en la cobranza sobre dicha utilidad
Mediante a estar ebaquado el repar-
timiento sobre dichos para la Villa
de Aranj.z y Madrid correspondiente
al año pasado de mil setez setenta
y uno, y q. es indispensable la practica
dela exaccion dela cantidad aque
ascende con la mra. celeridad q. dexan
tan recomendados p.a q. no se verifique
el mal. rizago Nombro la Ciud. a Julian
Garcia Rey de esta Corte por Comisionado
de dhos sobre dichos enunciados ags. de hacer
saver, y asu consequencia de entre-
gue el libro Coletatorio, poniendo todo

228

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

las cantidades q̃ fuere percibiendo en lre a
prenda recogiendo las cartas q̃ pagare p.
evitar extravio y morosidad

Respecto à haverse hecho saber p.el S.
dn Juan Ygn. Zarà Diputado nombrado
p.a la recep.n de dhas Doncellas y dis-
Doncellas zen los dias q̃ la piedad de Vm. hava-
dado distribuir baxo las reglas y preve-
ciones contenidas en la instruz.n dirija
a p.el Exmo. S.r Conde de Aranda no
se han presentado, sin embargo de los
bandos q̃ acerca p.r se han publicado
p.r muchas Doncellas de esta Cu.a por
ver p.r estar mal instruidas de las pre-
venciones de la instruz.n y por piadoso
q̃ la motiba, p.r tanto y p.a evitar perjui-
cios ruego la Cu.a se sirva mandar
dictar con toda especificazn y claridad
manifestando q̃ en el termino de
dias q̃ p.r ultimo se les señala presenten
sus memoriales alos Cav.s Diputados

encargado p.e q.e pasado tho. teñ.
y le daria cuenta ala q.e truxer
lo hize ristorno de los p.s q.e reconocia y apro.o
y declaro mandado lo q.e corresponde
con arreglo ala instruc.on q.e
queda hecha mencion y lo firmo
dho. Corr.te Ayuntam.to y firmaron
sus S.rias

Dn. Ygnacio Gonzalez Dn. Ygnacio Garcia

Dn. Ygnacio Velasquez

Ante mi

Manuel Davila

y Villaños

En la Ciu.d de Cue.ca a treinta dias del
mes de Enero de mil sete.tos setenta y d.s años
Cu.do la Justicia y Reg.to de dha Ciudad
como lo han de uso y costumbre los
S.res q.e prezeden fueron con la Diputa.on
del Comun y Sindico Personero

230

D.n Joachin de Frias Cerezo

D.n Joseph Alonso Velarde = D.n Fr.co Bermudez

D.n Joseph Velarde y Cedron

D.n Juan Ig.o Ga = D.n Ig.o Espinosa

D.n Mar.l Ga Pabon

Diputado del comun

D.n Antonio Belarg.z Velarde

D.n And.s de Iturbe Síndico Personero

En este Ayuntam.to se hizo presente un Memorial presentado p.r Julian Garcia Vec.o de esta Ciu.d por el q.l haciendo presente hallarse citando p.r Certificaz.n del M.n D.n Rodrigues Vezindario de cerrar oficio contador de Alcabalas en q.e se entiende el empleo de Alcalde de dha renta Suplica se le exonere del encargo de Cobrador de dho ramo por el año de setenta y uno p.r lo q.l fue nombrado en el antecedente Ayuntam.to Visto uno y otro q.e ha dado q.e mediante ano se ha ber.o mas, las exenc.nes q.e goz.n los Empl.os de ynutorio no se emplea en el exercicio de Alcalde de Alcabalas y q.e lo tocante al oficio de Abastecedor de pescado lo hace solo p.r su conbeniencia y utilidad y se deseritte me como de una ca-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

formidad obedesimo la pretensión
dho Sarca acordando y mandando
se le entregue el libro cobrado
de vecindad p.a q. execute la comanda
con la prontitud q se requiere
Guarda
En este ayuntam.to se hizo presente
otro mem.l presentado p.r Jeron.o Rodrig.z
Pl.o de esta cad.a solicitando se le rebe
de encargo de guarda del campo para
q fue nombrado en el antesion ayun-
tamiento acaua de hallarse con la
hedad de cinquenta y ocho años y notoria-
mente achacoso haciendo presente
q por lo mismo en el año de setenta
y vnico se le libertó el mismo en
cargo y visto p.r los Ciudad de vna
conformidad haviendolo por relebado
nombro en su lugar a Bartolomeo
Morador en dho cargo=
En este ayuntam.to se hizo presente

Julian Garcia Vecino desta Ciudad á V.S. con la maior rreberencia hace presente que por el V.no de Ayuntam.to se le ha hecho saver la nominacion de Cobrador de los Vtensilios correspte. al año de Setenta y uno; en cuia atencion debo hacer presente a la Sabia comprencion de V.S. me hallo imposibilitado de poder esercer este encargo, acaesa de hallarme con el empleo de fiel medidor de la R.l Renta de Salinas desta Provincia, y para el desempeño tengo q.e asistir diariam.te. á las medidas q.e se hacen por mayor, gozando la pension anua de docientos y quarenta rr.s de la R.l Hacienda como consta de la Certificat.n del contador de la misma Renta, á que se llega ser Abastecedor de Pescado desta Ciudad; por todo lo qual=

Suplico á V.S. se sirba haviendo por presentada dicha Certificat.n mandar por los motivos espuestos se me esonere de dho encargo de Cobrador

233

M. Ylle. S.or

Señor

Jeronimo Rodrigo, desta Vezin
dad. a V.S. Con la debida beneracion dize,
que por este Ylle. Ayuntam.to se le ha nom
brado, por Guarda del Campo: En cuio
termino, debo hazer presente a V.S.
me asiste, legitima Excepcion, para
no resevir dho encargo, a causa de ha
llarme, muchos a.s hazes, agrabado
de un afecto de pecho, de muerte, que mio
frequentem.te hecho sangre, por la boca
y por lo mismo, con reflexion, y mbri
tud, de acuerdo de Medico, aquesto
Excusio bio tento, como es la equi
tazion, y otro semejante, me lexa
rm.te no sube, tube que depar

237

con abiolute, abandono, de mitt
fio, siendo, delque pendia mi subsis
tia, el Expresivio de Parradero q
he visado muchos a.s Como Esconvenan
por aseguxarme, el Doctor, D.r Josep
Vidal, quede, comunax, Encualquiera
corporal Violencia, estaba mui propu
me aura tirado, que embuelber dha
me quitara, la vida, y por lo mismo
habiendo Renunciado a.l hare depado, por
V.S. para el mismo Encargo de Gua
da, resivio Esponerxarme desti, por
que manifesto esta Imposibilidad
que Subsiste, como que con la hedad
se agravan semexantes, accidentes
por lo que=

Supca a V.S. servida, teniendo presente, el aver
do, dones sedecreto dha mi Esonera
cion, libertaxme, el dho Empleo

Mexico quece pero ala Juris-
dicion de V.S. Aud.a de 2.a Sala
de 1772.

Por el Supte.

Juan Urban
Villarino

M. Yll.e Señor

Geronimo Ro

Orejo =

Suppca a V. S.

240

Cierto que Julian Gonzalez, de esta
vecindad, se halla sirviendo el empleo
de cuadrillero por mayor de esta Adm.
de Rl. Salinas de esta Prov.
señalado, con la Dotacion anual,
de Doscientos y quarenta S.
Cruz. Rl. 20 de Enero de 1772.

Exmo. Marques
de Sierra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEXNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por el S. Corrs el atraso y se experimenta en la Cobranza reintegros pues todo pertenecièntes àel año de setenta no ha hecho el pago total esta Cobranza parece era del cargo de Juan Bravo y p.r lo tocante al de setenta y uno nada se ha hecho p.r lo q.l y p.a precaber en adelante el perjuicio ala R.l Hacienda de Reintegros en no reintegrarla con puntualidad y el del Vec.o en molestarle en la estraordinaria calamitosa del año sin guarda proporcion en la Cobranza p.r tercios pues se les apremia conforme ala necesidad de hacerlo pagos y q.e p.r el atraso se executiba y bolv.te en esta atencion y p.a adelantarse esta Cu.a en una parte como esta debe principal obligacion podra en primer lugar actibar la Cobranza p.r lo tocante al descubierto del año de setenta qual corresponde p.r lo qual dudihazer los dichos tercios

243

a la Jurisdiccion en quanto le pertenezca
y le encargue el mucho cobrador de
Setenta y uno y sin demora proceda
ha hacer la debu cargo, y p.r lo tocante
a la contribuz del presente año el
que sin perdida del recibo della ord.r
le nombren depositadores p.a q.e lo exe-
cuten ajust.o q.e cobre por testimo.
y ultimo p.r la ciudad acordo se execute con
la conformidad q.e pide Correa, y acerte
fin se den todas las providencias q.e tengan
por mas combenientes p.a el logro deste
importante apetecido fin = entrer sepro-
pone =
y se concluio este Ayuntam.to y firmaron los
Sres.

Fl
Velarde Bermudez Joseph Velarde
Velarde Vrecheaga
Garcia Espinosa Velazquez
Dor. D. Andres de
Luna de
Pintor
Manuel Davila
y Muñoz

244 En la Ciudad de Cuenca a quatro dias

En el mes de Sep.re de mil setez.os setenta y dos
años Ciudad Real Justicia y Rejimiento Jun-
tos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre p.a tratar y conferir las cos.as
tocantes y pertenecientes al servicio de
ambas Mag.des los S.res que presentes fueron
con la diputaz.n del comun y Personero

D.n Joachin de Arias Correo

D.n Joseph Alfonso Velarde y D.n Bermudez
D.n Dam.n Jph Velarde y Cedron y D.n Tomas Palacios
D.n Dillan Jph Garcia y D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Alan Jph Garcia Vald.s Alc.e Ord.o mas

Diputados del comun

D.n Juan Rey Obregon y D.n Jph Garcia Calero
D.n Antonio Velarez de Arce

D.n Andres de Luna Personero

Jph Bermudez Librado No
En este Ayuntam.to por mi de que se hace
prevenc.n ala Qu.e los descubiertos ala Real
Hacienda p.r razon dela Data de Aguard-
ente pertenecientes del año pasado de
setecientos sesenta y siete resto de reparos
del de setenta, el todo del expresado y
uno y demas q. constan en la minuta
que se ha tenido presente y lo firmo Jph

Sobre cobrar
la de haber
y. S

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

la Cu con una Providencia puesta a do-
licitud ecsibiò Garcia p el S. Correo rele-
bandole el nombram.to en cargo de cobra-
dor de Vecinos del año inminuado sete-
senta y uno para q fue nombrado Ricar-
do q mediante aque se halla nombra-
do p diputado para la cobranza del
año setenta el S.r D.n Joh Antonio
Diez q ay cinco cientos treinta mil y
mr.s y se practiquen quantas diligen-
cia se requieran p q tenga efecto apre
miando al cobrador y p.te este con el
ausilio de los primeros contribuientes,
y para q tenga efecto la del sesen-
ta y uno de una conformidad nom-
bro por cobrador a Domingo Belaz-
quez q acepta Cu a quien se le
entregue el libro cobrador para
q proceda con la celeridad corres-
pondiente a la inminuada cobranza

246

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y para que no se retarde nombro la Cue
por diputado al S. D. N. Pte Padilla y Cape-
nos, encargandole no omita la mas
lebe dilp.a para q tenga efecto balien-
dose para ello de todos los medios que
sean compatibles, citando a la mira
e instruyendose de todas las dilp.s q se prac
tiquen p.r el mencionado cobrador=
En ese Ayuntamiento se manifestó a la
Ciudad p.r el S.r corregid.r y a efecto de dar
la fianza correspondiente y se previene
en el R.l Titulo q le acepta despachado espe-
cial sobre fianza del S. D. N. N. de Sta. Hermandad corresp.r
ra tele de razon de la cantidad a que
a de ascender; pues no obstante se
conforme a lo q las reales ordenes pudiera ase
gurar la responsabilidad con depositar lo
positar lo correspondiente a la tercera
parte de los sueldos q goza dexa pro-
ducir la competente, a satisfacer y res-
ponder en residencia, y de otra qual-

247

quier multa ó condena q̃ an-
tes de ella pueda imponersele, y p.
ello espera dha razon, ó la practicad
q̃ para ello haya havido: y visto p.
la Cu la expresion del S. Corregr. en
su respuesta le intimo a su d.a no.
haverse acostumbrado señalar se
cantidad en las sanzas sino q̃ sue-
ce y q̃ en esta Intelig.a podra de-
terminar sobre este asunto: y de
fenecio este Apuntam.to q̃ firmaron

Sur.s S.as

M. Ruiz Velarde Bermudez Velarde Palacios

Garcia Diaz Garay Calder.n

Diz Dust.e Velazquez

Fuentes

Manuel Parra

Y Albuñon

En la Ciudad de Cusco en 20 dho de Febrero de mil
Setecientos Setenta y dos años: Ciudad de Provincia y

Recimiento Junta en su Ayuntamiento, como lo han de
bso y Costumbre, los Señores q.e presentes fueron =

D.n Joaquin de Tria Corregr.or

D.n Joseph Velarde y Muños decano - D.n Luis Joseph Velarde - - -

D.n Manuel Joseph Garcia D.n Vicente de Padilla y Espinosa - - -

D.n Manuel Garcia Balbexte - -

D.n Andres de Duarte Perrorero

En este Ayuntam.to se acordo por la Ciudad de una conformi-
dad, que mediante à que se hallan dadas las Zertificac.es justifica-
tibas de los Caxabineros q.e han existido en esta Ciudad, por el Ma-
xor al de Campo D.n Alonso Mandia Sargento maior, para
el pago de los Utensilios que se han suministrado asta Thopa
en el tiempo de seis meses, que comprenden dichas Zertificaciones
y que habiendose dirijido ala Contaduria principal de Rentas
p.s y Servicios de Millones de esta dha Ciudad y su Provincia de
la Mancha, para formalizar la cuenta de lo que corres-
ponde por dichos Utensilios, estando en el estado de nombrar
persona, para que perciba de la Thesoreria de las mismas Ren-
tas su importe para distribuirlo entre los Vecinos que con efec-
to, hubiesen suministrado dhos Utensilios; desde luego nom-
braba para este fin à d.n Thomas de Lucho Diputado del

Pago de Utensilios de Caxabineros

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Comun desta Ciudad, dandole el correspte poder y facultad para q. pueda percibir dha cantidad, dando los recibos q. sean necesarios y le pidieren; y fecho con intervencion delos dhos Caballeros Diputados nombrados por la Ciudad ejecute el repartto entre las personas que hubieren administrado dhos Propios y caudales, asi vecinos desta Ciudad como forasteros. Aqui fin el presente cuyo. no le entrege que testimonio dello Acuerdo=

En este Ayuntam.to se hizo presente por mi el S.r. no. un memorial presentado por Domingo Velasquez Bilbao cuyo tenor es el siguiente

Sobre q. se le prohiba adquirir Velazq.z y cobrar el Propios

Dize Domingo Velasquez Bilbao Cobrador de los Propios desta Ciudad, que en el año pasado de mil setecientos setenta y uno, para que fue nombrado, manifestando no puede admitirlo por las razones que expone en dho memorial; Y visto por la Ciudad, dha razon acordó; que respecto a que dho Cobrador se debe ejecutar por los vecinos que alternativam.te le nombren, en la conformidad q. se ha practicado en los antecesores repartos de Propios, como

250

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

carga Concejil y Vecinal, que debe sufrirse por los vecinos, y vezinas como deverán dicha Solicitud, por nada conforme ni arreglada ala Pragmatica de S.M. contenida enlas Ordenes, y despachos sobre este asunto, y en su consecuencia Mande haga saber que inmediatamte. proceda el mencionado Velazquez a dha Cabaña, entregandole el libro Cobratorio para ella, encargandole la ejecute con toda celeridad, para evitar por este medio Vexasos en tan importante Servicio; y para en el caso de Vallar adelante el dho Velazquez su Solicitud, suplica la Ciudad al Señor Corregidor que ocurriendo a un Juzgado para entablarla, se sirva despreciarla comunicando traslado de qualquiera pretension, al Pror. Sindico desta Ciudad, para q.e enterado, mostrandose parte, pida Vexatoria dicha Solicitud, como impertinente, y infundada, y mandada conforme a la Pragmatica y respeto q.e debe tener con lo acordado en este M.e Ayuntamto. terminantemente Vicamente

Por Ser Justicia =

Y Sepresilio se al Servicio de S.M. y buena Gov.n

Por Joh Velazquez

En este Ayuntamto. se hizo presente un Despacho del Sor. Dn Chas. Aguilar y Anchia Contador Real de Rentas

Mt. y Servicios de Millones de esta Ciudad y su Provincia
de la Mancha, Intendente y Superintendente gral Subde-
legado de esta Provincia, y Apeado de Rentas de Su Majes-
tad de Velarde y Muñoz, por el Memorial presentado en el
que hace presente haber pagado los Repartimientos de Mt.
Hermandad de la Plaza de Arma en las Villas de Leon por lo cor-
respondiente al Sitio y Jurisdiccion que le pertenece en
propiedad del Sitio de Santa Maria de Guadiana, y que
sin embargo de le habian repartido y exigido en esta Ciu-
dad por dho Sitio, de modo que por una sola alhaja contribuia
dos veces por unos mismos; y sin embargo de que de lo habia espe-
rimentado de que Federaria el agravio restituiendole los
pagos duplicados que habia hecho en esta Ciudad, concluien-
do le mandase por dho Señor Intendente, reintegrarle
dichas Cantidades, y que le acordase por punto general
no se incluia en los Repartimientos de ella, y vistos
dhos Leon, en cuio despacho se decreto por el auto que
en el se incluye, que en atencion a lo que resulta de la
certifica. que los productos y utilidades del Sitio y Cer-
rado de Santa Maria de Guadiana, se incluieron en
la operacion de Unica Contribucion que se executo
de termino y Jurisdiccion de las Villas de Leon, y no en

la dezma Ciudad no se incluia para su Ayuntamiento
en los repartim.tos de Rl. Vrenilio. los productos de linimua
do sitio por deverse hacer en los q.e trata. ejecute, mediante
aque con consideracion a su valor se hizo de respectivo cupo
y que para dichos disputas en los libcenbos repartos, se rebaje
al inimuado D.n Joseph Velarde la cantidad q.e por esta razon
se le hubiere cargado en los antezedentes; y visto por la ciudad
dicho despacho, acordo se cumpla guarde y ejecute en todo
y por todo, segun en el se previene, y en su consecuencia
no se incluia en los libcenbos repartimiento de Vrenilio
el sitio y Jurisdiccion de Santa Maria de Guadiana, sin
segrandole, las cantidades que por esta razon ha contri-
buido, cargandola en dhos libcenbos repartimiento, para
rebajarla en la parte q.e le corresponda=
Y se fenecio este Ayuntam.to que firmaron los SS.res =

Juan Velarde Velarde / Alvarez / Espinosa / Gaxen

Ante mi

Manuel Duarte
y Mañoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y dos de Febrero



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y DOS.

de mil setecientos setenta y dos años. Ziudad R. Justicia y Regimiento. Juntos enssu Ayuntam.to como lo han uso y costumbre, los señores que presente fueron =

D.n Joachin de Tiar Corrg.or

D.n Agustin Bermudez Alferez M.r — D.n Manuel Joseph Garcias —

D.n Joseph Antonio Dias — D.n Vicente Espinosa —

D.n Manuel Garcia Valverde —

Diputado del Comun

D.n Juan Perez Gorgon

Antonio Velazquez de Lara

se Cobranza de Utensilios

En este Ayuntamiento por el señor Corregidor se Recordó a la Ciudad los Atrasos de Utensilios Correspondientes al resto del año pasado de setenta, y el todo del Repartto de setenta y uno, y el ningun buen efecto que habían producido los encargos hechos a los Cobradores, y Caballeros Diputados nombrados, para que Cuidasen de dar todas las providencias necesarias, para q.e se consiguiere cumplimentar dicha Cobranza; y respecto que en ella se advierte notable demora, para evitar los Apremios que se puedan dirijir contra la Ciudad, por la Intendencia, se encargaba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

este importante asumpto ala Ciudad; quien enterada acordó que inmediatam.te se proceda àdicha Cobranza que se escaute con intervencion del señor D.n Josepl Antonio Diaz, encargado para la Corresp.te alaño setenta, y hallandose presente, èxpreso laver hecho baria y dilig.as para ella, y q.e las àpriaxia en la conformidad q.e se previene, afin se q.e tenga cumplido efecto la total cobranza, y reintegracion en Vrna, baliendose del auxilio del Thenien.te Alguacil maior que le esta franqueado ala Ciudad ò su S.ria el señor Corregidor=

En este Ayuntam.to àconsecuencia de lo expuesto en uno de los anteriores por el señor Corrég.or se hizo presente una Planza de Planza de fàma òtorgada por D.n Pedro Albaro, vecino dela P.a Albenga àl S.r Corr.or ante Teledonio Lopez Chillaron Esc.no de ella, ádiez y seis dias del presente, por la q.e se òbliga en forma con su persona y bienes àque S.S.ria siempre q.e acabe su empleo de Corregidor entaxa à residencia, pagando todo quanto le fuzgaxe y sentenciaxe, con lo demas q.e èxpresa; la que vista por la Ciudad dijo: Que respecto àser prodicida por persona de todo asseaigo y habono, y que la especial clausu-

. Xhiminon àesta dicha Xiçgado, la aprobaba y aprobó
en àcuerdo y conformidad, àcordando se cologue en este
libro Capitular=
Mediante à no haver asistido el Xerronexo del comun
Sin embargo de haver sido citado, y que es necesaria y
precisa su concurrencia para la xebista de memoria
ser presentado por las doncellas para el Xorteo de dotes;
se difiera para el dia veinte y cinco del presente, p.
lo q.e se citara de nuebo= Y se fenecio este Ayuntam.to
que firmaron los Sres=

Dias Bermudez Ldo Xaviera Espinosa

Diaz Gazeta

Obregon

Velazquez Manuel Dauila

y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à cinco de marzo
de mil Seteçientos Setenta y dos años: Ciudad Rl.
Justicia y Regimiento, Juntos en su Ayuntam.to
como lo han hecho y costumbre lo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo Teledonio Lopez Villazon Escno. de S. M. pp. y el Ayuntam.to desta villa de Abenoja, Certifico y Doy fee: que en este dia ante mi, y el Competente, numero de tres, por D.n Pedro Ml baro, desta vecindad, se otorgo, la fianza, que su thenor dla Letra es como se sigue ——

fianza} Sepase por esta pp.a carta fianza como, yo D.n Pedro Ml baro vez.o desta villa de Abenoja Digo que por quan to el Liz.do D.n Joaquin de Juas, se halla con el titulo y poseson de Corregidor dla Ciudad de Ciudad R.l y su partido, y que se halla en actual uso conla obligacion dar la Cuenta pontenciente fianza en Conformidad delas Leyes destos Reynos, y queriendo yo dar le en este asumpto siendo cierto, y sabidor de mi Dro y Aboque en este Caso me combiene de mi libre, y Espontanea voluntad, otorgo por el thenor dla pres.te que enla mejor forma que haya lugar, po dl dho Liz.do D.n Joaquin de Juas en su em pleo, y oficio Corregidor, Ime obligo aque habiendo cesado en su uso, y Egercicio, asistira enla mis ma Ciudad de Ciudad R.l por el termino Corresp.

257

y que en el haya Juicio ante la Residencia, que de
ve dar, y con todas, personas que pretendan pedir
y pidan en razon de Agravios, Entuertos, y otras Co
sas que por razon de dho oficio Deuzgar, y pa
ra todo quanto contra el fuere Juzgado, y Sen
tenciado en todas Instancias, y vino lo Cumplir
se asi me obligo, haciendo como hago, de Causa, y
negocio agena mia propia sin que contra el dho
Licenciado Dr Joaquin de Arias ni sus bienes se
haga ni prozeda Execucion, Citacion, ni otra Di
ligencia alguna de fuero ni de Dho aunque se re
quiera cuyo beneficio Renuncio para ante por el
y hazer Juicio con todas como si fuera el Reo
contra quien tuviesen la accion, y pagare todo
quanto contra el dho fuere Juzgado y Sen
tenciado, y para su paga, y Cumplimto de todo me
obligo con mi persona y vienes muebles y Raizes
habidos y por haver, y Doy poder a los S.s de Justicia
de qualesquiera parte que sean y en especial
a las de dha Ciudad de Cuio fuero, y Ju
risdizion me Someto, y Renuncio el mio propio
Domicilio, y vezindad, y la Ley Si Conbenerit
de Jurisdizione omnium Judicum para que
me apremien por todo rigor de Dho y vra
Executiva como si fuera Sentencia Difinitiva

va de Juez Competente consentida, y no apelada
vñe que renuncio todas, y qualesquiera Leyes, fuero
y Dho mi favor con la prral, en forma: En cuyo tes
timonio asi lo Dijo otorgo, y firmo ante el pres.te
Escno de S. M. pp.o y Nro en esta V.a de Abenoja a diez
y seis dias del mes de febrero de mil setez.tos seten
ta, y Don años= Siendo Ntro Secrio Espinosa
Pedro Buitrago, y Elias Castillo vez.os de esta V.a
a los quales, y dho otorgante Doy fe conozco=
Pedro Albaro= Ante mi Celedonio Lopez Chillaron
Que dha Escr.a se halla aqui Inserta Concuerda
con su original a que me Remito, y en fee de ello
a Instancia de la parte, Doy el presente q. sig
no, y firmo en este papel de sello quarto, por
no haverlo en esta Villa en su Receptoria; Abe
noja, y febrero Diez, y seis año de mil setez.tos seten
ta, y Don=

Celedonio Lopez
Chillaron

Señores que presentes fueron =
D.n Joachin de Frias corregor

D.n Joseph Velarde y mas D.n Luis Joseph Velarde ---
D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Juan Joseph Garcia ---
D.n Vicente Espinosa ---- D.n Joseph Antonio Dias ---
D.n Juan Garcia Valverde ---

Diputados

D.n Juan Perez de Obregon
Joseph Garcia Calero
Antonio Velazquez de Laxa

Personero

D.n Andres de Surte

En este Ayuntam.to se reconocieron los memoriales presentados por diferentes doncellas desta ciudad vecinas, y del lugar de Ley Caras desta Jurisdiccion, para la suerte de quatro dotes, à igual numero de aquellas, en la conformidad prebenida por la Instruccion formada acerca dello dirijida por el Ex.mo Señor Conde de Aranda, Capitan general y presidente de Castilla, despues de haverse reconocido por los Señores D.n Luis Joseph Velarde, y D.n Manuel Joseph Garcia Diputados, nombrados por este M.e Ayuntam.to para la recepcion destos memoriales, los quales manifestaron hoy Señores ser producidos por las Doncellas q.e en ellos constan siendo estas las circunstancias apetecidas por dicha

Sobre los dotes de doncellas.

261

Siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Instruccion, habiendo tomado los Correspte Informes dlos señores Curas Parrocos dela dexta Ciudad, y examinadolos con el maior escrupulo, haciendo las Indagaciones que han tenido por bastantes, y habiendose Visto con las anotaciones puestas por dichos Señores, por la Ciudad, Diputacion del comun, y Sindico Personero, por quien, se manifestó no tenia que objecionar, ni pedir cosa alguna, contra dichos Memoriales en atencion a ser las pretendientes, segun La resulta do dlos Informes q. separadamte ha tomado delas circunstancias prebenidas por dha Instruccion de mi exa. y en mi Conseqüencia, de una Conformidad, la Ciudad y Diputacion del comun acordó se proceda a poner en cada uno dedhos Memoriales, la Correspte Aprobacion que se firmara por cada uno delos señores Regidores colocandolos en el Quaderno que se halla formado para el mismo fin; y en mi Conseqüencia, se practique lo Sobre dho con las reglas y solemnidades

202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Señores Thte. y Regim.to

Dn Diego Muñoz y Vera Vez.o de esta Cud. Ante Vrs. Como mejor proceda expone que en 11 de Abril de 1752 por la Mag.d del Sr. D. Fern.do el Sexto (q.e de Dios goze), se expidió Titulo a su favor para que pudiere usar del Oficio de Regidor de esta Ciudad perpetuo que le pertenece por Juro de Heredad perpetuado en Cabeza de D.n Josef de Torres su Cautivando en Virtud del Referido Titulo, obedecimiento: Usó del Referido Titulo, obedeciendole la Cud. Vela admitio y Rabió a su Exercicio por ausente celebrado en 15 del mes mo Mes: Y aunque deseaba el exponente con todos Continuar en su Goze por el Zelo y afecto al Veneficio VV. para mas bien Sacrificarse en su obsequio, por la proporcion del Empleo; le imposibilita a la prosecucion y Complem.to de tan Glorioso Destino su quebrantada Salud que afligida de los prolijos Molestos y Inveterados Accidentes que ha padecido y padece

263

Como de notorio Contra, le impide de todo
ò à la menor dificultad en summo grado
la asistencia à los Cavildos, y el Exacto de
sempeño de las Obligaciones de este Of
cio por q. ademas de sus penosos indispu
estos à chaques, y Commotion de ellos es
permanezer lo mas del año ausente
de esta Ciu.d Retirado à la Villa de
Malagon en el Riego de Una Casa
que à este Solo fin ha Construido, por
hazer experimentado ser le mas propi
cio à Quel Temperam.to Haziendo tem
do que dejar por esto mismo la Regencia
y manejo de su Hac.da à cuio cargo Dios
el Igual Corzio Conella, hasta su fall
ecimiento acaezido en el dia 22 de Nov.re
proximo pasado: Sucedio que sus
Males de su salud agravan notable.te
las fuerzas de su cuerpo: por Cuios Justos
dos Respectos y Contrarios motivos
ha deliberado hazer como por la presen
te hace dejacion formal de la verdi
dumbre de dho Oficio, sin perjuicio de la pro
prieded que le Corresponde, mediante
se halla sin aptitud para el Cumplim.to
de sus funciones; Cuia dejacion es sin

264

disputa admirible, por q.e viendo como es
el uso del Oficio ozacia y Venefficio eman
do de la Soberania Rl.a puede Rl.mpeax
su goze como y quando le acomode aquel
a cuio favor se expidio la Real Concesion
y q.e por haverla una vez aceptado que
de exclavizado y sugetto apermanezer en
ella Contra su Voluntad por los dias de su Vida
pues de lo Contrario Vendria
a serle dañoso y perniciozo en infraccion
de los principios legales que establezen no se
Compeza ni Continue el Venefficio en el q.e
no le quiere o no puede servirle, prevenien
do para las dignidades Ecc.as (las que en es
te punto dizen paridad con las Seculares)
que puedan Rl.gnarse por el Agraciado si
empre que asi lo tubiere: Jen inteligen
cia de todo esto =

Supp.a a V.M. se sirvan admitirle dha
dejacion de la Vexidumbre, uso, y ejerci
cio del tal oficio de Regidor, mandando
se extienda assi por acuerdo, y que se
anote al margen en el dicho Rasmto. dan
dosele de ello Testimonio: y que en su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

Vno no sele tenga en adelante por tal Regidor titular sin perjuicio de la propiedad que le Compete y Reserva) ni se le de ni Comboque para alguno de los Actos y funcas Capitulares: Y que en Caso de denegacion se le dè testimonio de esta Supp.ca y dello que en Virtud de ella se Decretare = Cuidad Real 7 Marzo de mil setez.s y setenta y dos =

D.n Diego Munoz y Vera

= [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que prescribe dha Instruccion enel dia ocho del presente, acuio fin se publiquen los Bandos y fijen los Edictos que se prebienen enella, manifestando la Ciudad, no haver puesto en practica dha Dilig.a Retirada hasta se presente, en atencion à que sin embargo de haverse publicado y fijado diferentes Bandos y Edictos haciendo saber la Rl. y piadosa voluntad de Su Mag.d inmediatam.te q.e se executo por dn. N.el dia del Señor Corrig.or la dispuesta orden è Instruccion, no concurrieron, enel tiempo q.e se expresa, con sus Memoriales, tal vez por hallarse, mal informados, de la prebencion de la Instruccion, habiendo tenido por lo mismo, q.e fixados los Bandos para q.e haciendo notorio su contenido, se desimpresionasen de qualquier error q.e padeciesen, como se requiria desto Maderno

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente y leio un Memorial presentado por el Señor D.n Diego Muñoz Vecino y Regidor pp.to desta Ciudad, à los Señores Tnt.e

Sobre q.e se haga R.do del cmp.do del Señor D.n Diego Muñoz

y Regim.to de ella, por el qie, manifiesta que en
el dia once de Abril de Año de Cinquenta y dos, por la
Mag.d del Señor D.n Fernando el Sexto, que esta enplo-
rada, me fabor le espidio S.l Titulo para q.e Exerciese
dho ofiçio de Regidor por juro de heredad le pertenece y
que habiendolo obedecido por la Ciudad, se le admitio al
uso y eserçiçio del, por acuerdo celebrado en quince del
mismo, por el que Suplica, que en atencion, a hallar-
se, sin aptitud para el cumplim.to de lla funciones de
tal Regidor, por su quebrantada salud, a fuerza de lo
prolijo, molesto, y habituales accidentes que padece,
se le haia por desistido de la posesion de dho ofiçio,
que hace, pidiendo se entienda sin perjui-
cio de la propiedad q.e le corresponde, anotandose, al
margen, del Recibim.to citado, y que en mi virtud, no se le
tenga en adelante por tal Regidor, titular, ni se le cite
ni comboque para alguno de los actos Capitulares, y
concluiendo q.e en el caso de denegacion se le de testim.o
de todo Memorial, y de lo que en mi virtud se decretare,
Visto por la Ciudad de su conformidad acordo, que
mediante ser constantes los hechos que refiere
dicho memorial, se le haia por desistido de la

Seruidumbre, vso y eserzicio del dicho ofiçio de Regidor; y en
su conformidad, se haga la anotaçion en el Acuerdo de su
Recibimiento, en q.e asi se acredite, y no se cite por el portero
desta Ciudad, para las Juntas, Acuerdos, y otras funciones
del Ayuntam.to en la conformidad, y segun, se contiene en
el memorial citado, al inserto, dando se el testimonio que pide; y se cologue el memorial
y suplica, en este libro Capitular, para q.e siempre conste ——
En este Ayuntamiento p.r mi el Scr se leyo
un Pedim.to presentado p.r parte de Pedro
Martinez Salera y Testimonio de apela.n
No. del Cons.o hecha y de admision p.r el S.r Corr.or de
la instancia executiba y p.r parte de
Juan Cantarero Rej.or de la.s Adarues
p.r la cantidad de quatrocientos y mas
S. por cuio pedimento haviendo sido los
apela.s p.r parte del Ill.e Consistorio suplica
se haya por presentado dho testim.o
y al dho Salera emplazado apela.n
y q.e se nombre Juez Conservatorial
p.a el recurso y segun.do en dependencia
tenida el sentencia pronunciada
p.r dho S.r Corr.or y visto p.r la Cus
Acordo nombrar p.r tal Juez Conser
269

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Cuidad Real a diez dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y

270

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dos años Cuya Justicia y Rex.to Juntos en dho Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los q.s y preventer fueron = y

D.n Joachin de Juan corr.

D.n Jph Alfonso Velarde ---- D.n Fran.co Jph Velarde y Cedma
D.n Thomas Palacios y Sep.a ---- D.n Julian Jph Ga
D.n Fran.co Diez Dávila y Espinosa ---- D.n Jph Antonio Díaz
D.n Juan Garcia Labon ----

En este Ayuntam.to primo del cr. se hizo notoria ala Cua. una providencia puesta por dho el cr. Corregor su fha en el presente en el expediente suscitado p.r Domingo Velarquez en vird del nombram.to q.e le hizo de Cobrador de alc.s vecinales solicitando se le conceda dicho encargo en dho. p.r deberse hacer la cobranza p.r el Ayuntam.to en cuia providencia manda se pase aver alos Cav Capitulares q.e sin perjuicio de la determinazn en q.e se halla sobre si tiene ó no la Cua facultad p.a nombrar Cobrador. nombren ó hagan

271

como mas bien le pareciere trey Bue
individuos q̃ nombrados p̃ Parroq̃. cobren
ala mᵈ. brevedad el Repartᵒ de Utendilios
de Setᵉ y Setenta y uno mediante dicta
y
executado con separacᵒ. de Parroq̃ esto
en atencion al retrado q̃ se esperi-
mentado en dha Cobranza, y para
y evitarlo mandando se haga saber
al thᵉ Alcᵈᵉ mᵈ. y demas ordinarios
del Juzgado para q̃ presten el auxilio
q̃ se pidiere p̃. los apremios q̃ se requi-
ran contra los morosos: y Vista por la
Cuᵈ acordo q̃ mediante dha facultad
q̃ le concede p̃ Sᵗᵗ Dios lleve efecto
Rl Juzgᵒ. espedᵃ p̃ la Cobranza
de Unica contribᵒ. el poder nombra
persona q̃ la efectue p̃ Barrios
ô Parroq̃. dos Regidores. hagan el
Cabeza del Cap.º Setenta y uno sella
sin embargo q̃ no se halla puesta
en uso debe regir p̃ no exponerse en ba
orden y espedᵃ p̃ el repartᵒ y Cobra
de Utendilios en la forma q̃ se dirija

247

de executar y q̃ hasta ora p̃r este Ayto
le a nombrado persona q̃ practique
dha cobranza arreglandose a la practica
inconcusa q̃ havido en esta Cav. para el
cobro de todos los contribuy.nes q̃ han ocu-
rrido, con respecto a todo lo q̃ hasta ora
se ponga testimonio del citado Capo. leyen-
da y uno a fin q̃ en su vista se sirva hacer
determinar lo q̃ corresponda en drô. y otro
p̃r dha la antecedente manifestacion no
obstante en la qualidad con q̃ se halla puesta
la providencia se q̃ retracta y q̃ se cumpla
la no se perjudicaba en la prerrogativa
q̃ puesta p̃a mas bien determinar el
presente exn̄o instruida en su Capitulo Sep-
timo de la expresada respuesta, y Capo
treinta y uno citada en ella y todo se
debuelba con Dictamen q̃ corresponda
Se concluio este Ayuntam.to q̃ firmaron
dhas Rubricas=

En este estado se acordo p̃r la Cav. q̃ me-
diante no haver persona en la Corte
q̃ siga y apoye todas las dependencias q̃
ocurran en su Ayuntam.to en la Corte

Ayento
en Cav. D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

en todos los Tribunales y Juzgados como vezino conforme de esta ciudad de donde es natural y en la persona de d.n Rafael Ximenez apoderado de los Sres Consejos Rey.s de esta dicha ciudad de que le doy fee le otorgue el correspondiente poder cumplido bastante para todos abuntos con todas las clausulas fuerzas requisitos y firmezas correspondientes para su validacion y firmeza en cuyo virtud le hicieron presentacion de un testimonio de Real provision de su Magestad (que Dios guarde) librada en esta Real Chancilleria de Granada en fabor de d.n Diego Muñoz Bera en su empleo de Regidor de esta ciudad y por lo mismo no puede seguir los autos y dependencias pendientes en la Real Chancilleria de Granada y este Juzgado sobre haverse apoderado d.n Alvaro Maldonado Regidor Rey.l en el Oredam.to de Guadiana de cuenta y treinta y dos fanegas de tierra en el Cortijo de la Ribera de Guadiana

Se despide d. Diego Muñoz Bera

274

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

pertenecientes segun se hallan en autos acerca comun, para q no le estande la determinacion acerca adver-
to y q cesen los perjuicios q se estan
siguiendo alos Vez. de esta Cur. con
carecer el disfrute, y parte de dha
Hazda detentada p.r dho d.n Alvaro
haviendola introducido en dha Hacienda
de Galiana de una conformidad
nombro la Cur. p.r diputados para
el seguimiento de dhas instancias con
sus incidentes alos S.res d.n Luis Jph Velarde
y Riedma y d.n Thomas Palacios q. con-
fiio el poder y facultad q para todo
se requiera, y hallandose presente
lo aceptaron en toda forma
firiendo se le franquen los Correspondi-
entes Caudales p.r ello, y Vista p.r la Cur.
Acordo se represente al Y.l y Supre-

mo Consejo de Castilla con los Testi-
y documentos Justificativos de lo
expresado y lexmo de la Demanda
y lo beneficiosa y util que al co-
mun = Fecho ut supra

M. Dias Velarde Velarde Palacios Garzia

Espinosa Diaz

Antemi

Manuel Davila
y Llanos

En la Ciu de Ciudad Real a quatro dias
del mes de Marzo de mil setecientos setenta y dos
años. Ciudad Real Justicia y Regimiento en su
Ayuntamiento Como lo han hecho y costumbre
bre p.a tratar y conferir las cosas pertenecien
tes al servicio de ambas Mag.des y bien de los vec.os que
presentes fueron con la Diputacion del comun

Dn Isachar de Dias Carro

Dn Luis Jph de Velarde ---- Dn Thomas Palacios y Lesp.
Dn Juan Jph Garcia ---- Dn Jph Antonio Diaz ----
Dn Manuel Garcia Valverde ---

D.n Juan Perez Obregon -- y Antonio Marquez vezinos
D.n Thomas de Arteaga --

En este Ayuntamiento p.r mi el Esc.no se hizo
presente y leio un Mem.l presentado p.r D.n Juan
Vidalpo, y visto lo q.e enella suplicando que
en virtud delos adjuntos y poderes y testimo-
nios en una Certificat.n de Curatela Javier
Nom.n de Castro Cinupero Tutor de esta Cau.a que
Prov.l Sindico le imposibilitan de poder exercer el empleo
de Prov.l Sindico per.o p.r q.e fue nombrado, se
sirba exonerarlo del nombrando otro
en su lugar y visto p.r la Cau.a teniendo
presente lo q.e resulta del relato del mem.l
y lo ler.no dela solicitada de una conformidad
acando hacerlo p.r libre del impedimento en
cargo de Prov.l Sindico, nombrando en su
lugar a D.n Leandro Perez Obregon, por ser
criado noble a q.n corresponde el presente
año a q.n se le haya saver p.a la respectiva
aceptac.n y juramento. ____ ____

Acto continuo en este Ayuntam.to por mi el Esc.no
Ventilio se hizo notorio un auto proveido por el S.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Correo probeido en los promovidos p.t Domingo Velazquez sobre haverlo nombrado el Ayuntam.to p.r Cobrador de Cala y Cenisios p.a la p.ra Plaza de Armas de la Corte correspondiente del año pasado de mil sete.tos setenta y uno en cuia demanda y sin embargo de la repuesta dada por la Cu.a dicho probeido en dicho memorial presentado y contra relacionado en cuio libro Capitular cumpla con su tenor apercibida de los daños y perjuicios q.e puedan resultar en la dilacion en hacer efectiba la urgente Obranza que debiera ya estar executada, y Visto p.r la Cu.a Dixo Que mediante no haver concurrido a dicho Cabildo mas que un corto numero de Cavalleros Vocales y q.e el presente caso debe tratarse, y acordar su cumplimiento p.a la obranza en el interin q.e se determinan los autos contra Domingo Velazquez nombrado Cobrador, Con concurso

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

ca à todos los S. Capitulares, p.ª tanto acuerdo
Sus pender la determinaz.n y Suplicar del S.r
Corregr. Sea Servida mandar q.e para el dia
veinte y Seis de Oct.e acudan todos proviendiando
lo correspondiente p.a q.e por ninguno motibo
se dexe de asistir dhos Cavalleros Capitulares
à fin de q.e con asistencia de todos se acuerde
lo q.e combenga en Vista de la citada Provi
dencia de Su S.ria y enterado el expresado S.r Corre
gidor de todo Justo y arreglado à la respuesta antez
cedente q.e por la falta de asistencia de todos
los S.res q.e componen este Ayuntam.to no puede
tratarse / segun al presente sucede / el asun
to ò asuntos q.e mueben à Su S.ria à decretar
la combocatoria y en ello se perjudica el
real Servicio, bien y adelanto de esta Ciudad
rasa adm.n de Justicia y demas q.e no habiendo
atraso y demora se consiguiria, desde luego
q.e Subenir al remedio, y conforme à lo pe-
dido p.r los S.res q.e estan presentes, repitiendo

279

la cita alos Caballeros Rs y hacer falta
p.a q concurran el dia veinte y seis del
presente y hora acostumbrada alefec-
to detratar yacordar los puntos del dia es-
presandose endha cita lo bastante
de este acuerdo p.a q no hayan falta
y imbien sus escusas q.e corresponde
Y se concluio este Ayuntam.to y firmaron
sup.s rias

Arias Velarde Palacios Garcia Diaz

Gregorio Velazquez Lueches

Antemi

Manuel Davila
y Muñoz

En la Civ.d de Cu.a R.l a veinte y seis dias
del mes de Marzo de mil setec.s setenta y
dos años Cu.a Real Justicia y Rs.o Junto
en su Ayuntam.to como lo han de Uso y
costumbre los S.s q presentes fueron
con la Diputacion del Comun

280

y Procurador Personero —

D.n Joachin de Arias Corres.

D.n Gl.s Jph Velarde ..... D.n Thomas Salazin y Cespedes ---"
D.n Manuel Jph Garcia -" D.n Jph Ant.o Diaz -----
D.n Man.l Garcia Sabon ---"

Diputados del Comun

D.n Juan Perez obregon -- D.n Ant.o Velazquez de Zarza ...
D.n Thomas de Zueche.

D.n Jph.n de Madrid Personero

En este Ayuntam.to se bolvio á ber la Providencia
fue Prenilio q quedo pendiente en el anterior sobre la
cobranza de otenbio del año de setecientos
setenta y uno en la q se previene q p.r el
Ayuntam.to se dan las providencias com
patibles p.a q tenga efecto sin perjuicio de
la determinad.n sobre dicha cituancia
instaurada p.r Domingo Velazquez, y Visto
p.r la Com.n de ella con formidad Dixo que
daba enterada del tenor del auto para
dar con la prontitud q corresponda las
disposiciones mas oportunas q aprovechen
nan la citada cobranza y pago de
Personeria —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sre. Dor Sindico

En este Ayuntam.to de hoy no
presente dia Cu un Mem.l presentado
por Dn Alexandro Perez Obregon pidiendo por
las Causas q propone obtener y admitir
dho comercio, no poder servir el encargo
de Sr Sindico per.o por q fue nombrado
en el Ayuntam.to anterior, y visto por la Cu.
teniendo por Justas las causas alegadas y
conformidad haverlo por relevado, nombrar
do como nombro en dho lugar à D.n Alvaro
Muñoz y Bermuel Vez.o desta Cu por ser esta-
do noble à q.n corresponde como lo dice
en este y antecedente Acuerdo, decre-
tando se le haga saver para su acep.n
y Juram.to =

Sre q se le con. cede licencia p.a fabricar teja en torrecilla

En este Ayuntam.to se vio un memo-
rial presentado por Geronimo, y Alfan.o
Barba Vez.os desta Cu suplicando se les
conceda lic.a p.a fabricar teja en la te-
jera alta de torrecilla, y q se compida
à cierto Vez.o de la villa de Manzanares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

q̃ blicitar adquirir posesion, y Vrio por la
Cu̇ acordo q̃ mediante haverse dado
otras probidencias sobre el mismo Acordo
sellave apuro y debido efecto lo decretado
pr la Cu̇. en cedula de doze de Abril del año pasado
de setenta, y uno en q̃ se declara ex pro-
pias las tierras insinuadas de la Cu̇ y
su Comun y q̃ se separara don Vey. de Llan
zanares q̃ intentaban fabricar tie pr
convenio, y a fuerte hecho con d̃ Antonio
Acevñon q̃ no tenia derecho alguno res-
pecto a haver espirado la practica q̃ pr
la Cu̇ se hizo sellar a favor de Acevñon
su padre q̃ se devia entender pr su vida
y no perpetuam̃. y en su consequencia
sele concede la licencia q̃ se blicita por
ahora y sin perjuicio de qualquier otro
Vey. q̃ atendidas circunstancias tenga
otra muy atendible su dño. por ser me-
jor artifice benda equitativa, y otra q̃

283

causay Causay q̃ kan correspondientes
p.ª hacer atendible qualquiera otra
plicitud
Y Recorclusio este Ayuntam.to q̃ firma-
ronDos dias
Fr.s Velasc.z Palacios Garcia Diaz
Garcia Obregon Velazquez
Muro Cuecha

Antem.o
Manuel Daurla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a ocho de Abril de mill
setecientos setenta y dos años: Ciudad R.l Justicia y Regi-
miento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y
costumbre los señores que presentes fueron =
D.n Joachin de Frias Corregidor

D.n Manuel Jph Garcia -- D.n Thomas Palacios y Zepeda
D.r Jph Antonio Dias -

Diputado del Comun

D.n Agustin de Medina Perrinero

Recibido En este Ayuntam.to por mi el Esc.no el Infrascripto presente la horden
orden. de Intendencia siguiente = Muy Señor mio: En el Repartimiento
que de orden del Rey se ha hecho por esta Contaduria de los qua-
trocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve rr.s
g.s por razon del Servicio de la Capitania general de Castilla
la nueva, entre los Pueblos de la Comprension de esta Provincia
respectivo al presente año, ha tocado a esta Ciudad Contribuir
con diez y siete mil ochocientos ochenta y un rr.s, los que inme-
diat.te Dispondra V.S. se repartan entre sus Vecinos, con
arreglo a las anteriores Ordenes, y Ciudara mui particu-
larmente de Cobrar; y pongan en Thesoreria Real, a los Plazos
estipulados, y quedara enterada Inteligencia esperando obre en
respuesta: Nro Señor que a V.S. m.e a.o: Ciudad Rl. 6 de Abril
de 1772 = Bl.n m.o a V.S. la m.e dexo = Dr. Fran.co Aguilar y Vrrutia = Y.o
Se hallan los Dr. Joachin de Frias = Es puntual traslado de la citada orden
dos Testimonios en que se funda este Despacho
En cuia vista por el Señor Corregidor se manifesto a la
Ciudad, era necesaria la nominacion de Persona practica
e inteligente, para q.e con asistencia de la Diputacion
del Comun y Pozos Personero y Real. Se practique el
Reparto de lo q.e ha correspondido a esta Ciudad contribuir lo
285

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por razon de Utensilios para la Capitania Jeneral de Castilla la nueba entre los Vecinos hacendados y dela clase contenida en la anterior esquela, y en la conformidad q.e enella se prescribe, Ciñendose, para q.e no se esperimente en este asunto de tanta importancia dilacion alguna q.e pueda empractica a toda brebedad, y con la maior pureza; Enterada la Ciudad de la inimuada R.l orden y prebencion hecha por su S.ria en su obserbancia y cumplimiento nombraba y nombró a el Señor D.r Joseph Antonio Lopez Pelaez Regidor Dec.no y preheminencia de esta Ciudad, en atencion a hallarse los demas de que se compone este M.e Ayuntam.to con otros encargos y diputaciones, q.e le imposibilitan el poder obtener este, y la asistencia q.e se requiere para la formacion de dha operacion, y asimismo al Sr. Licenciado Don Pedro Pinosa tambien Regidor Dec.no por la de hallarse instruido en este asunto, con haber sido uno de los nombrados para el Repartto anterior, p.r q.e se dasen al inimuado D.r Joseph Pelaez las q.e apetezcan y sean necesarias, para conseguir el buen exito que

Se dio la noticia correspondiente por mi dicho Escribano Lopez Pelaez a los dos nombrados

286

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

apetece la Ciudad, terminante àque se èjecute con igualdad
yhin perjuicio deninguin vecino, nombrando asi mismo por
Jueces repartadores à Juan Manuel Zarzosa, y Joseph Sobrino
alos quales se les haga saber por el portero desta Ciudad, àfin
de que procedan àefectuar el dicho repartto con vista y total arreglo
alos Memoriales presentados para el establecim.to de dicha
Contribucion, y por sì ò en otro ò Personas por quienes deban produ-
cir, hubiere alguna alteracion ò diminucion de dicho por-
tazgo y otra cosa, Acordò la Ciudad con la diputacion, se publi-
que bando y fixacion de Edicto, prebiniendo alos vecinos que en
el termino de quince dias q.e para ello se señalan concurran
adar razon de los bienes q.e hubiere enagenado posterior alo
data de sus Memoriales, con èxpresion de la Persona àquien
hizo la venta, para por este medio conseguir la formacion
del mencionado repartto sin agravio, y prontam.te acudir
concurriendo todos los nombrados alas casas consistoriales; y por
su S.ria se mandò se haga saber alos mismos q.e en el termi-
no de otros quince dias siguientes se dè cumplido, para
en una vista proveerla la Cobranza y pago en forma, y asi

la multa de cincuenta Ducados, etc. para procaber
y cobrar las Relaciones q.e en los años antezedentes y la hab.da
y perjuicio causado a los vecinos por no haverse cobrado
ni repartido en el tiempo debido y por tenerlo como cosa
mandado

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado
por Antonio Lopez Portero, y encargado en la crianza y
lactacion de los niños Expositos, y distribucion en ellos fin
de las rentas y productos de la hazienda q.e gozan por propia
en el termino de la V.a de Alcolea, manifestando no tener
caudales para la condicion destos niños y numero de ellos
q.e al presente se hallan, pago de soldada, y demas gasto q.e
q.e se hallan en dha Feligresia y dos faneguas de trigo, pidiendo
se le ordene la venta de lo necesario, y precio q.e ha de ser;
y visto por la Ciudad acordó se vendan treinta y seis
faneguas, al precio corriente, acordando igualm.te se
haga traer a dho Portero prodruca la cuenta comprehen-
siba del tiempo q.e corre a su cargo este encargo, re-
servando probidenciar en vista de ella lo conveniente a la me-
jor clarid. De ella y cuidado de los niños q.e se expongan, dan-
dose por este todas las disposiciones q.e se requieran p.a q.e
a la mayor brevedad se conduzcan los niños q.e se hallen
en el Hospital de Santa Cruz de la Ciudad de Toledo

Nuevos expos-
tos

Con la prebencion destima y p.ª persona encargada para la
mejor asistencia y ajuste, q.e deberan tener en el camino
y se concluio este Ayuntam.to y firmaron sus m.ds=

Julian Salazar Francisco Diaz Luis Lucas
Manuel Martin Velazquez

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Villa de Cuenca a onze dias del mes y Real de
setecientos setenta y dos años Cuenca p.r Justicia y R.o
Ayuntam.to como lo han de uso y cos-
tumbre los Alcaldes y Regidores que fueron con la diputa-
da del Comun y Juridico Personero=

D.n Joachin de Arias Correo.

D.n Luis Jph Velarde.....= D.n Dllan. Joseph Garcia Saborido...
D.n Mar.l Garcia Valverde=

Diputados del Comun

D.n Juan Reyes Obregon...= D.n Jph Garcia Calero.....
D.n Fran.co Velazquez Zarza...= D.n Thomas de Lucas.....

D.n Jph de Madrid Personero

Mediante haverse manifestado p.r las quatro
Sobre dozes Doncellas q.e toco la Suerte de las quatro
llas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dotes mandados dar del Caudal de propios y arbitrios p.r Sn. y.r del Consejo de Castilla continuando en este punto los festejos y diversiones preparados en celebridad del feliz nacimiento del Serenissimo Sr. Infante d.n Carlos Clemente, haviendose proporcionado sus casamientos, y q.e con arreglo a la Instruy.n comunicada p.r el Exmo. Sr. Conde de Aranda es indispensable precedan las diligencias y formalidades correspondientes y el haver de proporcionar la compra de mulos y trastos de labor a los labradores y a los artesanos los trastos de herramientas y demas aperos prevenido p.r la misma Instruy.n cenidos a los terminos facultativos de cada uno, para q.e se pueda executar con todo arreglo y la mayor brevedad la celebracion de los Matrimonios de las referidas dotes. Se reconozcan los fondos de propios y arbitrios de ella p.r medio de los Contadores p.r su Mayordomo, y en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL. SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

en el caso q̃ con los q̃ existan en el Rnõ
y demas arbitrios q̃ se han adaptable no
hubiese para saberse en el todo del aprueto
de los veinte y quatro mil R.s q̃ ascienden
los quatro dhos; para q̃ no se note dilacion
en la celebracion de los matrimonios
à cuyo efecto se recurra por medio
de Suplica al Tribunal de la S.ta Hermandad
de esta misma Villa à fin de q̃ vaya de la obl.n
correspondiente apagar en el tiempo que
se estipulare prece la cantidad q̃ ha ne-
cesaria p.a lo q̃ nombro la Villa de vna
Conformidad del S.r D.n Luis Jph Velarde
en calidad de diputado =

Se concluio este Repartam.to q̃ firmaron los
Sres

Luis Velarde — Garcia — Garcia — Borrego

Sanchez — Calero

Velazquez — Rodriguez — Manuel Dávila

y Olmos

291

En la Ciudad de Cuzco á 17. de Mayo de mil setecientos setenta y dos años: Juntos, y Congregados los Señores Justicia y Regimiento, Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los Señores que pre-sente fueron=

D.n Joachin de Uriarte Corregor.

D.n Aquilin Bermudez Alferez R.l — D.n Luis Jph Velarde y Riedma
D.n Thomas Palacios y Respaldes — D.n Manuel Jph Garcia —
D.n Vicente Espinosa — — D.n Manuel Garcia Valverde —

Diputados del Comun

D.n Juan Perez Obrego — D.n Antonio Velazquez
D.n Thomas de Lueches

D.n Aquilin de Madrid Perpetuo
Jph Cavanillas Thesorado

En este Ayuntamiento el Caballero Perpetuo hizo pre-sente, que en el año pasado de setenta y nueve en q.e ejercio el Oficio de Perpetuo hizo presente diferentes puntos benefi-cios al pp.co y insistiendo en q.e se determine quanto sea ma conforme, de nuevo los hace presentes con distincion de particulo xes, leiendolos a la letra; y vistos por la Ciudad, instruida de los fines á que se dirijen, y con atencion a la grabedad de ellos pulso y madurez q.e se requiere para proveidenciarlo Combenie ente, y que sobre lo mismo tiene conferido la Ciudad, y au-thorizado, y que ai distintas ordenes Superiores q.e pueden servir con los Acuerdos, para conseguir el alcanse de quanto se determinase en beneficio de la causa Comun; Acord.

Pedimento del Perpetuo hace presente varios puntos

292

que para q.e se berifique con la puntualidad q.e apeteco
la recta intencion dela Ciudad, con la instruccion, y metodo,
y orden correspondiente, se instruian y coloquen dicho, par-
ticulares y puntos propuestos por el Cavallero Rexidor, y
Suspendase la determinacion hasta el dia once del corri-
ente, para el q.e quedan combocados los Señores q.e han asis-
tido a este Ayuntam.to para q.e asistan, a efecto seg.n con vista
dellas ordenes y Superiores, probisiones, Acuerdos, y demas deter-
minaciones anteriorm.te dadas, sobre dhos puntos, se determ-
inre lo q.e corresponda, y sea mas conforme; y para ello el
presente escr.no lo tenga asi entendido ==
Y lo firmaron los S.res = Y en
este estado se acordo por la Ciudad que en atencion a la
Calamidad del tiempo q.e se esperimenta, y q.e por la falta
del agua, se estan los Campos aniquilando, y para que
se ocurra al remedio de los daños q.e se esperimentan
con dicha falta, se ocurra a la piedad dela Serenissima
Imagen de nra Señora del Prado, Patrona y titular desta
Ciudad, pidiendo nos conceda por medio de Rogativa pp.e
q.e selchagan basandola de su trono y camarin, de su Sr.mo
hiso el beneficio y remedio del agua y buen temporal, y
que dicha Rogativa se practiquen en la conformidad
acostumbrada, para los q.s y demas necesario
de una Conformidad, nombro la Ciudad alos Señores

Se baje de su camarin a ntra Señora del Prado.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Luis Velarde y D.n Juan Jph Garcia p.r Diputados con las corresp.tes facultades, p.r quienes se hacen los combites de los Reverendos Prelados, Cura, Abad & Cabildo p.a la Concurrencia =

Luis Bermudez Velarde — Palacios — Garcia

Moreno — Garcia — Obregon — Lueches

Velasquez

Madrid

Antem

Manuel Dauila y Muñoz

En Cumplim.to de lo que se previene y manda en la Proposicion n.r Acuerdo anterior Yo el Infrascripto Escr.no certifico, que los Ss.res Personeros particulares propuestos por el Personero Agustin Serrada son del tenor siguiente ——————

1.º — El Primero hizo presente que en el año pasado de Seten.ta Guarda y noche en q.e ejercio el mismo empleo propuso p.r ped.imt varios medios para la guarda y custodia del campo

294

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por hallarse abandonado, siendo entre ellos que se tomasen individuales noticias de los imposte, propinas y utensilios que los herederos sectaciudad y su termino, pagaban alos Guardas Voluntarios q.e ponian en los majuelos, olibares, y sembrados, para q.e verificado àquanto ascendia, se sacare apublica subasta, y q.e habiendo una, dos omas personas, q.e admitieren las propinas àque ascendieren, fueren obligados, con las fianzas correspt.as y gente de su cargo à guardar todo el campo, y quando se esperimentare daño, dar dañador de que, ò ser responsable, y que todos los dias ò semana alcalde, den parte al oficio de Justicia de quanto advirtieren para poner el remedio, hasta conseguir el mejor establecimt.o sin consentir q.e los Dueños ni otras personas, alsaren ningun fruto, sin la autoridad judicial, por cuio medio pena prebencion q.e en dicho libro escrito manifiesto, de daxia un pie fijo de resguardo del campo, lo q.e nuebamt.e propone, bien en los termino referido, ò en los de q.e se haga un repartimt.o conforme alos Memoriales para la unica contribucion entre los mismos Herederos, con cuia disposicion parece se conseguira el mejor establecimiento y al mismo tiempo, se reserbara al Vecindario de quien estendo Vecino anualmt.e guardando el campo sin estipendio q.e como tal biben descuidado y abandonado todo el termino; Vuestra Mag.d fue el particular q.e ha propuesto se tomen las mas prontas y eficaces providencias, para conseguir tan util fin, respecto ano haver en nuestra Ciudad mas fabrica, comercio ni granjeria

295

q.e la lacon y fruto de Vino y Aceite —»——

2.° ——» Segundo: enel mismo año de 770 y nueve, propuso p.r
Real.n to q. respecto ãhallarse esta Ciudad, contaer Carros viveros
de particulares indecentes y sin las prebenciones neceserias, para
en los Alarifes depp.te al reconocim.to de oficinas, para repara-
ciones del valor q.e les paran sus Arrendadores alos
dueños, por quanto se hallan imbertibles, y compuesto temas
delos portones habian subido àexcesibo precio los arrendam.to
y consiguiente no procuraban otro alivio ni prebencion de
Camas q.e deben tener, que sacrificar alos transeuntes; por
cuia razon insiste q.e se sirba mandar las providencias q.e sean
arregladas à fin de q.e les paguen tengan el precio de arren-
dam.to equitativo, y se obligue inmediatam.te alos viveros
tengan camas, y demas alivios como corresponde, limpie-
zas, enluzcan, y aseen los quartos, pesebres, cuadras, y demas,
àcosta delos dueños con arreglo ala Leies del Reino; y asimis-
mo q.e en atencion ãhallarse àbezindados en Repetidos viveros
Comerciantes y Lenzeros, causando grave perjuicio alos Rentis-
tas de Vecinos y Real Hacienda, se les obligue q.e inmediatam.te pro-
porcionen otras Casas para la habitacion, y que den las posadas
desembarazadas, y para el fin q.e estan destinadas, p.a cuio me-
dio se cobitaran los daños q.e han referido —» —» ——

3.° ——» tercero: que en el mismo año de 770 y nueve, pidio se
reconsientan las Hornazas, Fornos, y medidas de todas clases y
se reconozieren, por quanto las q.e hacian servicio de regu-
lar, se hallaban algunas defectuosas; y habiendose pre-
venido en esta Ciudad, Delas q.e necesitava arreglarse

19(

ynvista mvchamente enq.e los Fieles acompañado del Alguacil
maior ò qualquiera otro ordinario, y contrarrey, reconozcan
Casa à casa las q.e hubiere y Cateen con el pie ò marco rectificado
recogiendo las q.e encontraren sin Marcar. ò faltar, arreglandose
en todo las q.e se hallaren con qualquier defecto, por cuio me-
dio se ocurrira al remedio delos perjuicios q.e sabe q.e se habran
notado y esperimentaran permaneciendo con ello, los vecinos de
esta Ciu.d pues ay personas q.e venden por medida justa; y para q.e
tenga logro esta operacion como tan util y benta sosa a la causa
Comun, y que no puedan escusarse algunos vecinos, con pretex-
to el mas leve, se les prevenga por la Ciudad, alos mismos, prin-
cipien la operacion del registro enunciado, por las casas de los Cava-
lleros Regidores, Diputados del Comun, Curado y demas Ynbibidos de
este M.o Ayuntam.to, esperando se mui celo, y amor procederan con la
maior exactitud, para dar exemplo alos demas — " — " —

4.o — Quanto: Que habiendo Innumerables quejas delos vecinos, de que sele
reparte alojam.tos vagases, y demas cargas municipales, aun-
que libertando adros, aun por interes, hallarse en el vecindario
intrusos varias personas sin conocim.to de su domicilio, y otros Pintores
y Bevientes, todo en perjuicio de la causa publica, q.e mucho de los Si-
vientes engañan alos Amos, ya por su mal modo de portarse, ya
por las malas mañas, abusos de vasos, y escandalos q.e ocurren
con bastante de Deudas menores, quimeras, juegos, y otros asumptos
q.e acaecen; Combiene a la causa publica, q.e inmediatam.te se nom-
bren Alcaldes de barrio, para q.e estando alavista, y remediando
quanto les fuere posible, y se establezca un gobierno regular
en el Pueblo, y a la Ynstitucion q.e su M.d ha ofrecido, todo
lo cual con arreglo alo q.e esta dispuesto por S.M. y señores del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Supremo Conseso de castilla, su instruccion, y estilo q.e oy se Obser-
va en Madrid y sus Pueblos Cabeza de Partido como este, y Populo-
5.º - - "Quinto: Que siendo Acostumbre, los Vecinos acudir con sus
Utensilios q.e tiene suplido desde la forma.n del Reglamento dem-
Se hallan los papeles y razn en Casa del Sr Obregon
dicha y aun en la Asamblea, como en dicha ocasion tiempo de Paz
Estado alojados los Sargentos Cavos, y demas Tropa de este Cuerpo y
tienen Obligado, los Ostipendios de Cama, Aceite, Leña &c. Siendo
como es la orden de su M. q.e todo se satisfaga a los Caudales del Pro-
ducto de los Dros. q.e impuestos en fan.a Real para subenir estos y otros
gastos, desde luego pide el Reglam.to sobredicho, y para la mas cabal
la Obsrancia de lo q.e esta Obligado, y para lo subcesibo se ponga con-
siente, mas com.te quando los Vecinos estan sufriendo la misma
Carga, y Reembolsos por no haver en esta Ciudad Quarteles en q.e
permanezca la Tropa de Milicias, ni contribuirles por la Justicia
estos gastos = Lo mismo pide que respecto a q.e esta Ciudad, esta con-
tribuiendo a S. M. anualm.te con 18 mil y mas R.s para los Uten-
silios de la Plaza de Armas de Madrid y Provincia de Castilla, y q.e esta
Vecindario esta sufriendo la Carga, y ha suplido quanto le ha ofr-
cido, a las Partidas y Banderas q.e ay, y ha habido aposentadas
y Continuaran Contribuiendo con los mismos Utensilios, y que de
ningun modo se les han Resarcido mucho año hace a los q.e
legitimam.te la tienen suplido, desde luego, pide los testimonios
de las Partidas q.e se han establecido y permanecen en esta
Aud.a, y se afuten a quanto asciende, para q.e con arreglo

SIGLO XVII
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

de Instrucion y ordenes de S.M. le pretenda p.r la via correspte
Clg.o al vecindario ele satisfaga tan leg.mo haver — — — —

6.o — — Sexto: que hallandose el Abasto de carnes de macho al excesibo precio de doce quarto siendo causante esta alteracion, el que los Oficiales de la carne son Abastecedores (en cabeza de Reyno) y que por su inteligencia y jamaño no se atreben los solicitantes à hacer postura en este Abasto por encontrar, q.e si aquellos permanecen, por quedarse con la obligacion, procurarán, que sienlos depositos han de tomar media libra, tomarán una, si en el sello han de dejar al estilo regular lo retazarán, si en la prebencion de la matanza en tiempo de verano se necesitan ser muchos propondran q.e dho. es puesto los dos aperdense por el calor = que si el deque no lo hicieren irregular, dejando mal desangrada la sangre puede venir perjuicio, con otros daños q.e se dejan discurrir pueden causar por quedarse los mismos Contadores con la oblig.n p.a sus mayores lucros y aumentos, demas de q.e como son obligados y Contadores, no habra quien pueda remediar q.e vendan cabra, oveja, jotas carne sin entrar por la obligacion, como tambien q.e los depositos por mucho celo q.e los Regidores y Diputados quieran poner, no siempre se podra evitar los vendan con la carne de buena calidad; Ultimam.te p.r q.e no parece justo q.e los mismos Carniceros sean obligados, demas q.e oy se hallan hombres hacendados, con caras, majuelos, olivares, labor,

y granjeando en el Comercio de Sicla y Colamores, por
todo lo qual, y mucho mas q.e pudiera èponer combiene
al publico q.e immediatam.te se le haga saber cesen esperan
la Carne ejerciendo sus òficios los dhos oficiales q.e estan cabas
tos, y no tienen por acosa tantas y obsecaciones, hasta q.e el
Ayuntam.to bien reconocido dicho proibencio el Remedio
q.e mas tenga por combeniente, para contar los àbastos
q.e han referido, y q.e se publique en esta Ciudad y despache
Veredas a los Pueblos circumbecinos animando a los Solicitadores
de posturas de Carne q.e el Ayuntam.to prohebera siempre se
oficiales bien acondicionados, y a satisfacion del obligado
para q.e de esto modo, y atendiendo a los posturantes, con la
mayor benignidad, logre el comun del beneficio en calidad
y precio, estan predio abasto, por quanto falta poco mas
de un mes en q.e se rematan las posturas, y por q.e ya ha hecho
do alguno de los Solicitadores q.e han propuesto parte de los
reparos q.e antes de este expresados, y q.e por ello no hacen la
obligacion ——— ——— ——— ———

7.º Septimo. Que el Abasto del Jabon xalo lo esta sobteniendo
Dn Jph Cabello esno. de Almuñ.a y de Intendencia fabri
candolo en su casa, hecha la postura en cabeza de Dn
al exceibo precio mas mes adiez quartos poco mas
desde luego immediatam.te pide q.e se saque a pub.ca subasta
y remate en postor llano, y con las prebenciones de dho. y en
defecto de no haver postor por los respetos de dho Cabello admi
nistre la Ciudad, p.a q.e por este medio logre el publico el abasto
a precio equitatibo ——— ——— ——— ———

8.º Octavo. Que siendo Vigente para las duras q.e se fiscaren

al Ayuntam.to añ en Abaxo, propio, sitio, y demas Economia del
.pp.to el.o hasta libro de la nobissima recopilacion se comprehen, inme-
diatam.te ystengan en el Archibo desta Ciudad, con la custodia que
corresponde ——— » ———

9.o ——» Nono: que hallandose en tierra y Concejiles desta Ciudad, y sitio
q.e llaman de Zarcilla Dos tejeras q.e parece hacerlas poseiendo
sin disfrute los herederos del.do Juan de Azañon, y (segun consta
del Ayuntam.to de veinte y seis de Enero proxim.o pasado) se dice
pertenecer a la Ciudad, desde luego pide para mayor aumento
de propios se componga la una de ellas p.a hallarse aquarì arrimadas
p.a el hor. ? Por quanto pretenden algunos Vecinos desta Ciudad fabricar
tejas en esta conformidad, pagando el arrendam.to q.e sea Corresp.te;
hace presente, q.e con conformidad del Señor Corregidor sea reco-
nocido la tejera y declaren los Peritos ser necesario para reparo
ran la ciento noventa y dos x.as hallandose ya los fabricantes
prebiniendo lo necesario para su composicion y labor de teja, y lo
pertenece la aprobacion del Ayuntam.to para lo q.e pide en
en cuia atencion pide se disponga persona q.e de las disposiciones
Corresp.te para tenerlas corrientes, y efectuados arrendam.to
y asi mismo se reconozcan los hornos de fabricar la teja, p.a
q.e sean conformes y arreglados segun ordenanza, y estilo de
Alarifes ——» ———

10 ——» Decimo: que se nombren Dos Caballeros Regidores Diputados
Veedores q.e el Ayuntam.to tenga por conveniente p.a q.e con asis-
tencia de los Alarifes de publico, y el presente escr.no se reconozcan
las calles y edificios desta ciudad, y las q.e o los q.e se hallen
reparos o arrenazando ruina, se derriben para libertar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

delas advenidas, enconsecuencia q. puedan ocurrir
y que esten conla decencia correspte alornato publico reco-
mendado; y asimismo los edificios arruinados ápin.eg.to
se construian enla misma conformidad, y para dho fin
acosta delos dueños pudientes, y enel caso q.e alguno ó alg.os
se hallen imposibilitados, les franquen ó qualquiera del.o
clases conlas condiciones y arreglo alas órdenes expedidas
y q.e hablan en este asunto y reglas de policía; Asimismo
selimpie el Pueblo, quitando los Basureros, ó mudandose
q.e se adbierten tener hechos dentro de su poblacion, notifi-
cando alos dueños los tengan fuera dellos, y ala distancia
q.e sea conveniente, ápreca ver el daño q.e causa ala sa-
lud pp.a el ó los referidos conrompidos q.e exalan dhos Basu-
reros, y q.e no esten las calles puercas, é indecentes lo que
ejecuten bajo delas penas y tiempo prebenido por ordenan-
za municipal, y demas q.e parezcan necesarias imponer
p.a el total remedio ——— ———

11.o ——— Once; Que habiendo enlas cercanias desta Ciudad, y ala
parte del oriente un lago ó Laguna llamado comunm.te
corrp.a informe el terreno, á aguas manianbales ó llobedizas, las quales
por estar rebalsadas y corrompidas, causan alos vecinos mu-
chas y graves enfermedades, con especialidad enlos tiempos
de calor, y aquellas personas q.e tienen sus habitaciones
mas inmediatas, como á constante esperiencia y notorio
como q.e todos los años se esperimentan muchas muertes,
sobre lo q.e incesantem.te claman los vecinos á todas horas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Con el Combento y comunidad de religiosas y fran.ca por hallarse todo el año enfermas todas o la maior parte de religiosas, para q.e se terraplene aquise tan perniciosso lago; pide por oficio en conformidad de las ordenes q.e trie el asumpto de haver librado por el consejo y arbitrio concedido para ello, q.e para q.e tenga efecto se nombre persona o personas de dentro o fuera de esta ciudad de toda pericia á fin de q.e pase y reconozca la explicada Laguna, y en seguida arbitrie o proiecte el medio y modo q.e deban conferir para derechar el agua de ella, bien sea recogiendola en Canal, terminandola, bien cortando los manantiales q.e de la prestan, bien sacandola con bombas, o otro artefacto ó maquina, de conformidad q.e la puedan desecar en los figuraciones y hacer inmediatas q.e sirban de riego a las siembras vendiendola a los dueños de ellas, ó terraplenando con todas las prebenciones y arte q.e hagan subsistente la obra, quedando el terreno que oi ocupan las aguas proporcionado para labor oplantio de arboles cesando los daños q.e esta causando en la salud pp.a declarando el costo y formando el plan necesario de modo de executarla — " — " —

tratado de la operacion y

12.° — " Doce: Que hallandose esta Ciudad en sumo grado escasa de agua dulce para el sustento de las gentes, y que las q.e ai en el centro de inmediaciones son de calidad

303

tiene que surtirse de una fuente q.e dista desta Ciudad
legua y media, pagando p.r cada carga doce quarto, lo q.e es
mui graboso al publico, por los muchos dispendios, de lueg.o
propone, y pide q.e para ocurrir amal libio se delibere p.r este
Ytuntam.to que respecto à haver mucha y personas y inteligt.to
p.a la conducion de àguas en fuentes, y èspecialm.te un xeli-
gioso Dominico, el qual ha proporcionado el sitio de
aguas en muchos Pueblos q.e se hallavan escaso, y en pocas
cular en las Villas de Comuegra y herencia, Pueblos de menos
fondos, y sustancia q.e esta Ciudad, con cuio alibio se han
recuperado y estan floreciente y aquellas Poblaciones, se
den las probidencias necesarias para q.e por el mismo
Vitruvio y personas, se reconozcan los sitios de la inmediacion
desta Ciudad, àefecto de que manifieste y demuestre
el medio ò modo de conducir agua dulce a esta Ciudad
declarando el Costo, y las prebenciones, poniendose en
èjecucion àtento à que con facilidad se podran conducir
dicha agua por hallarse situada esta Ciudad en bajo,
y q.e esta concedida facultad y arbitrio por el Ex.mo y
Señores de su Supremo Consejo de Castilla, para q.e el
Vecindario no carezca mas de tan grande beneficio,
y cesen los dispendios y gasto q.e a todos les ocasiona
con la compra de la agua dulce ——— » ———

13.º ——» trece. Que mediante à haver en esta Ciudad diez y ocho ofi-
cios de Regidores creados, y que al presente estan sin uso, mu-
chos, en perjuicio del Comun, pues estando completo el nu-
mero con mas razon y proporcion se dedicarian al
cumplim.to de los encargos, en q.e les constituie sus
empleos, atento a lo qual, y èsponiendo a la

Ciudad nuebam.te lo q.e le contta. sebenificarre tenex que
celebxar diuntay vecy Ayuntam.to con solo la asistencia dedo
otxo Regidoxes, y que esta mandado por V.M. que enel
termino dequatxo merey, los dueño dela ôficio los diban
ô sobstituian persona q.e esta lugar, para q.e los êsersan con
el titulo y aprobacion conxesp.te No habiendose cumplido
y hestar contrabenida, desde luego con arreglo aella q.e
prexibe queden aplicados â V.M. no haciendose enelter-
mino dequatxo merey, los denuncia, y pide se incorporen
al Pr.l fisco de ôficio del Marque de Peña fuente y campo
real, uno de D.n Narciso dela Cueba, otxo de D.n Diego Muñoz
q.e esercio Juan Bernardo Granado, y otxo delos herederos de
Juan Ybarra y Juan Martin, pidiendo asimismo se prohiben
cie ô decrete por la ciu.d lo q.e corresponda para q.e D.n Diego
Muñoz nombre persona dellas circunstancias q.e se requieren
q.e sirba el q.e estava êsersiendo, y el q.e ha hecho desistencia
apercibiendolo para q.e de lo contrario se pase el perjuicio q.e
haia lugar; y q.e se probeа el q.e ha quedado bacante por
muerte de D.n Bernardino Muñoz de Saabia, lo q.e se haga
saber alttutor de sus hijos menores, ô ala persona á quien
corresponda, y respecto de q.e se abbiente q.e D.n Miguel de
Luenter Regidor y Capitan de Granaderos del Regim.to de
Milicias q.e esta Ciudad da nombre, no asiste alos
Ayuntam.tos q.e se celebran, no obstante de tener su habita.n
en esta Ciudad, pide tambien se le haga saber concurra
precisam.te alos Ayuntam.tos ô que haga la cesion correspon-
dia q.e corresponda, para q.e D.n Luis de Lara de dueño del
nombre otra persona que lo sirba, por quanto tiene

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dada orden el mismo pueste al texto omita su rubrica
xe lo q.e y para los efectos q.e haia lugar certifique, y que
hallandose d.n Luis Trebiño Carvajal con otro ofício de
Regidor, y q.e tampoco asista del Ayuntam.to teniendo noti-
cia seg.n ha solicitado por la Pl. camara del M. Le ad-
mita la dexistencia, vajo decientos prebenciones, y ad-
mismo pide le haga saver asista, ò se dexe de
p.a nombrar otra Persona en su lugar q.e lo exiba;
de modo q.e con estar probidencias se corriga el que
este completo el numero, y q.e se vexer en los asuntos
correspond.tes a su ofício, con la exactitud, celo, aplicac.n
y proporcion q.e se requiera, y esta recomendada
p.r S.M. p.a beneficio de su vasallos, y q.e no perma-
nezca esta ciudad contar gran falta, con el daño
dono q.e es notorio la ha abido, y ai en todos los encar-
gos, Acuerdos, y determinac.es q.e han ocurrido, y
ai pendientes

14.º - Catorce. Que siendo constante y por tal lo expone, el q.e
los Privilegios, facultades, gracias, prerrogativas, or-
denes, Libros setcientos, y todos los demas Papeles é
instrumentos del Archibo, se hallan sin la colocacion
y arreglo correspond.te y con una interpolacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

inordinada, y en diferentes Sitios de las Casas consistoriales, sin enquadernar asado, y descompuesto de modo q.e es muy difícil el encontrar qualquiera q.e se busca para probidencia, motibo ò causa q.e ocurren, padeciendo por lo mismo graves perjuicios a la causa comun y particulares, y decadencia, y Vsurpacion de los Privilegios y Regalias, para cuio remedio de dicho perjuicio pide igualm.te se decrete por la Ciudad su Colocacion con el debido arreglo y metodo, formando en cada uno de los asuntos à que Conciernan los Papeles, Alfabeto puntual, y hecho se enquadernen, y coloquen con los Corresp.tes Rotulatas demostratibas del que tratan, en los Estantes, ò Casones q.e se mandaran construir, por cuio medio se conseguira la guarda y permanencia, y q.e se obie y malogre el tiempo q.e se imbierte siempre, q.e es necesario buscar Papeles ——— ———

15.º ——— Lo decimo quinto: que siendo Constante que la Cabaña real tiene Camino destinado, que llaman Cordel ò Cerca real para el transito del ganado fino trashumante, y que por abuso intruso muchos años hace se extravia del, teniendo el paso por el Cerrion y murallas de esta Ciudad, en grave daño de los Olibares, huertas, panes, y majuelos, por ser

el camino derecho, y tener q.e estrabiarse por lo mismo, desde luego pide que se provea de remedio, y para ello, y q.e transiten dicho ganado por el Coral señalado, y destine persona al sitio desde donde se apartan para tomar este camino, afin de q.e con intervencion, y auxilio de la Justicia de aquel termino requieran a los trabajadores y Mayorales p.a q.e transiten con dho ganado, por la citada Vereda Real sin q.e se estravien bajo de los apercibim.to q.e haia lugar, y en el caso de contravencion, y q.e se le verifique el estravio de ello, por esta Ciudad se denuncien, y se les exijan las penas establecidas por las Ordenanzas municipales, prohibiendo, el que paguen los daños a las personas q.e se les causaren ——— Para q.e todo se determine en la conformidad q.e dexa propuesto hace las mas reberentes duplicas, en virtud de este comun q.e representa, y lo firmo=

Ag.n de Mauricio Rz

En la Ciud.d de Cuenca a veinte y dos de Mayo de mil setez.tos setenta y dos. Los Sr.es de esta Ciudad de Justicia y Regim.to Juntos en el Ayuntam.to como lo han de uso y

costumbre ler. y prevenido fueron con el Regimen.

D.n Joachin Garcia Correo

D.n Agustin Bermudez ..... D.n Luis Joseph Velarde y Cedma...
D.n Thomas Palacios y Lepedey .. D.n Dllan.s Ph.e Garcia .....
D.n J.e Padilla y Espinosa

D.n Agustin Alcalde

En este Ayuntam.to p.r el S.r D.n Luis Ph.e Velarde y Cedma se hizo presente q.e en uso de la diputaz.n y comision q.e se le confirio para la solicitud de q.e p.r el tribunal de la S.ta Hermand.d se franqueasen y diesen presidios los maravedis q.e faltasen para el complemento de las quatro dotes de las doncellas que se mando p.r este S.r Corregidor Granda p.r el feliz fallecim.to del Sargento Infante d.n Carlos mediante no hauer caudales existentes en propios, ha practicado las diligencias necesarias, y ha podido proporcionar le entreguen veinte y quatro mil r.s del fondo de las Hermandades vaxo de las seguridades q.e

Dotes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Se han de hacer por el obligando los propios y arbitrios de esta Ciudad y sus rentas, con esta circunstancia de que para ejecutar inmediatamente, y Virtud de la Cn dando

Sobre pretta no ejecutar mandado

las Adose[illegible] prevenida del Diputado del exmo con q dichas cuentas tan importantes adunos acordo se otorgue la exa. enunciada obligando en forma para el pago de los veinte y quatro mil R. V. luego q se entreguen del tribunal por mano de los Diputados para el efecto referidos d Luis Joh Velarde y d Man Joh Gonz. por q se otorgara otra exa. para lo qual concedia y concedio la Cn el correspondiente poder y facultad y sin limitacion. Es

Se fenecio este Ayuntamiento que fir

310

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIXS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Mayon dur SS.as como acostumbran=

Dias Bermudez Victus Palacios Garcia

Espinosa Mario

Ante mi

Manuel Davila Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à treze de Mayo de mil Setecientos Setenta y dos años: Ziudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to los señores que presentes fueron=

Dn. Joachin de Dias y Conzeg.or

Dn. Agustin Bermudez Alfes. Dn. Luis Jph Velazde. y Piedra Regidor mas maior ——— Dn. Prudencio de Padilla y Espinosa

Diputados del comun

Dn. Juan Perez Obregon — Dn. Thomas de Zuccha

Dn. Jph Garcia Calero—

En este Ayuntam.to se hizo presente por mi el esc.no un Despacho del señor Lic.do Dn. Juan Antonio de San Juan, y Olqueta Abogado de los rr. consejos Alcalde mayor de la Ciudad de Truxillo, fue Comisionado por Rl. Decreto, para practicar

Sobre Demarcacion de Rl Hacienda

311

Demarcacion de Estinde y amojonamiento dlas Catorce leguas Comunes y Vulgares en circulo, consignadas para el Abrigo dlas R.s Minas de Azogue dlas de Almaden Sufecha en el Lugar de Zoita, à beinte y cinco de Mayo, del año proximo pasado de Setenta y nueve, Refrendado de Manuel Gonzalez Saez, Esc.no Receptor dellos Rr. Corregd.or en el q.e Se Expresa y Relaciona el R.l Decreto y Comision, librado à efecto de citar y hacer saber dlas Justicias dlas Ciudades, Villas, y Lugares, Comprendidos en el Distrito desha Catorce leguas q.e se han de demarcar, para ejecutarla en su respectivo termino, con Vista de Comisario y Peritos q.e se nombraron por los Ayuntam.tos y una Providencia pu.a esta ama Continuacion por el mismo Señor Comisionado Con fecha deste dia, por la que manifestando estarse ejecutando dla demarcacion prevenida en el termino y Jurisdiccion dla de Miquelturra, se ha sido indispensable, Suspenderla, por haver tropezado segun informe de los Peritos nombrados por dha.s a.s, con termino de esta Ciu.d y que por lo mismo se debia formalizar con citacion en la Conformidad q.e se prebenia en el R.l Decreto, y Comision, decretando se haga saber al Señor Corregidor desta misma Ciudad, à fin de q.e en consecuencia dlo expuesto y cumplimiento q.e Su S.ria tiene prestado al Despacho referido, se hiciere presente al Ayuntamiento

para q.e nombrase Apoderado y Perito q.e Junto conlos dela
parte dela Supp.da Alcalde Mina y se presentaren ante dicho S.r
Comisionado, cinteniendo dhas Superiores Ordenes, pararon ala
hora dhas siete dhe la mañana catorce, dhe dho mes ala orilla del arroyo
del Banuelo en la embocadura q.e hace el Rio quadrana ala
punta dhas peñas del Relago, inmediato al Puente de dha Dalla
Junto la Division delos terminos de Riquelmesa, y esta Ciudad;
Visto por su Ayuntam.to con la providencia puesta por su
Sria SS. el Señor Corregd.or por la que manda parasse ael, en
Acuerdo y conformidad conla Diputacion del comun Dijo:
Que sin embargo dq.e se advierte por las diligencias obradas
a continuacion del Despacho, y providencia dque queda hecha
mencion, se practica la demarcacion fuera delos limites
dhas catorce leguas vulgares y comunes, por quanto distan-
do esta Ciudad catorce leguas la villa del Almaden, dirigi-
endo aquella por el Puente de dha Dalla distante legua y me-
dia desta misma Ciudad hacia la parte opuesta, se reconoca
y advierte claramente, comprenderse enella por dicho S.r
Comisionado, quince leguas y media, y no las catorce prebe-
nidas en los rs.s Decretos y Comision q.e queda relacionada;
Sin embargo delo qual y del Exceso de legua y media que
se reconoce, y para que no se detenga el curso del cometido
q.e se debe ebaquar con total arreglo alo q.e se previene, y da
efecto de deslacer qualquiera equivocacion con q.e se pueda ha-
ber procedido, se de luego y bajo las protestas mas utiles

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y Combeniente q.e pueda Su Magd en esta Ciudad, nombrada y nombró por Comisario q.e a su nombre reclame y pida lo que en contrario, y en dho tiempo pueda demarcarse instruido del modo, forma y punto dado para dha demarcacion, al Caballero Diputado del Comun D.n Antonio Velasquez de Lara, y por testimonio a Joseph Vicente Luxo, Josef Roblete Maiado, y Fran.co Marin Vecinos desta Ciudad; acordando se le haga saber q.e inmediata. mente se presente en la Audiencia de dho Señor Comisionado para el fin referido, y que se instruia a continuacion de las diligencias del despacho testimonio de este Decreto = Se concluio este Acuerdo q.e firmaron Sus Mds. =

Juan Bermudez Velarde Zarauza

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz 12. de Diciembre de mil

314

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

De mil setecientos setenta y dos años: Zuidad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los señores q.e presentes fueron =

D.r Joachin de Ziaurriz.a

D.r Agustin Bermudez ---- D.r Juan Joseph Velazco y Vedia ----
D.r Thomas Palacios y Zepeda ---- D.r Manuel Jph Garcia ----

Diputados del comun

D.r Juan Perez Obregon ---- D.n Thomas de Lucha ----
D.r Joseph Garcia Calero ---- D.r Antonio Velazq.z de Cara ----

D.r Agustin de Madrid Veinticuatro

En este Ayuntam.to se bolbieron a ver los particulares propuestos a la Ciudad por el Caballero Veinticuatro en el dia siete del presente, quedando pendiente en el que se celebró el mismo dia la determinacion de ello, para ejecutarla con el conocimiento, practica, e instruccion que requiere la naturaleza de ello, y habiendose conferido sobre cada uno en particular, en los Ayuntamientos y Juntas q.e ha habido, desde el dia once del presente; enterada la Ciudad de todo lo que comprenden, con separacion acordo lo siguiente ——

Determinacion de los Juntos propuestos por el Veinticuatro

1.º ..... que mediante a estar resuelto por Sus Mag.d y Señores del Supremo Consejo de Castilla en virtud de representacion que

por esta Ciudad se hizo, para q.e de los fondos de Propios y Arbitrios se diesen à cada uno de los quatro Guardas del Campo q.e se nombraron cincuenta Ducados anuales, q.e los vecinos dueños de las heredades debian contribuir con este pago, no siendo responsables dichos caudales a el; Acordó se ponga en ejecucion en la conformidad que por ella se ordena ==

2.º ——— Al Segundo Enterada sentencia y pretension sobre que se reconozcan los mesones por Alarifes y mandentarar que se equipen de lo necesario para el commodo alojamiento de las personas transeuntes; manifestó la Ciudad de su acuerdo y conformidad, no corresponderle esta determinacion, por ser privativa de la Justicia Real q.e S.M. el señor Corregidor Presidente, à quien decia se sobre que estos dichos mesones con el aseo y prevenciones necesarias en favor y beneficio del publico, y con el debido respecto debido suplicava diese la providencia que mas combiniere para ello; Y por dicho señor Corregidor se mandó hacer como se pide, nombrando a los Alarifes Joseph Aguilera para q.e hagan el reconocimiento de la notificacion hecho declaren para en virtud de la providencia q.e corresponda, y q.e de este fin se instruia testimonio del punto segundo y este Acuerdo por el q.e se nombra por Diputado para la intervencion de todo al Regidor =

3.º ——— Al tercero Acordó se haga el reconocimiento que

se solicita selar zomanar, recogiendose todas las que se
encontraxen enesta Ciudad, por el Thente. delQuartl maior, Rey
y contraria, arreglandose por esto conel marco de esta Ciud.
conforme se solicita =

2º ..... Al quarto tubo. Acordó la Ciudad Exprecente à V.M. y
Señores de su Supremo Consejo de Castilla, àfin de que se sirva
dar la permiso y licencia para el establecim.to de Alcalde de barrio
en esta Ciudad por ser conveniente ala buena adm.on de Justicia
y conforme alos Rs. Decretos, è Instrucciones del mismo con-
seso, àcuia alta penetracion se hagan presentes todas las ra-
zones de conbeniencia q.e ad bierte esta Ciudad, para dicho esta-
blecimiento, y las q.e xuzgare utilidades q.e conello conseguira
esta republica y su comun =

3º ..... Al Quinto. Acordó igualmente que respecto de estar nombrado
por Diputado D.n Juan Perez Obregon, q.e lo es del comun para
q.e solicite y aseste la cobranza delos mrs. debengados por los vec-
inos de esta Ciudad, delos bestuarios Suministrados ala tropa de
milicias, enel tiempo que selebro las Juramentos, estando de
entregadas las certificaciones q.e acreditan el numero de
Soldados q.e concurrio acello, dadas por el Sargento maior delho
Cuerpo, y que semandato del Señor Corregidor, se han dado
por las partidas q.e se hallan en esta Ciudad con bandera, y lo
son del Regimiento de Caballeria del Rey, y de Infanteria
de España, las suias, dele entreguen tambien al mismo D.n
Juan Perez Obregon, àfin de que asociado del D.n Manuel
Joseph Garcia Regidor pp.to de esta Ciud àquien igualm.te

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

se nombra, soliciten en los Tribunales, y por los medios compatibles, se ẽpuente el pago, para en su seguida hacerlo a los vecinos q.e dieron los vtensilios conforme esta determinado por S.M. Haciendo para ello las diligencias, representaciones, y recursos q.e sean necesarios, por no ser conforme, carezcan de lo q.e les corresponde a los vez.os de esta Ciudad =

6.º ..... Al sexto. Acordò hie en atencion à que en la Ciudad no concurren facultades para determinar sobre su contexto por ser peculiar de la Jurisdicion, se dirija por el Cavallero Veinticuatro, al Señor Corregidor para q.e informado de los hechos que propone, se sirva providenciar lo correspondiente, para el mayor beneficio del comun, por ser de grande atencion los hechos q.e refiere, lo q.e assi suplica y pide la Ciudad assimismo como assi mismo el que el despacho para la convocacion se ponga en el para el Abasto de carne en el año q.e viene, se practique con las prevenciones contenidas en el pedido, para obviar los inconvenientes, y perjuicios q.e se aparentan ò hacen ver si fue el comun por las razones q.e manifiesta =

7.º ..... Al septimo. Que el Cavallero Veinticuatro ò tubiere

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

q.e pedir enel particular respecto q.e incluie de Tabon lo haga enel oficio de Justicia

8.º ---- Al octauo. Acordo q.e respecto àestar mandado que en los Ayuntamientos haia de haver la nueba recopilac.n àexpensas delos propios, se compre conlos de esta ciudad, y se coloque enel Archibo

9.º ---- Al noueno se reconozcan los Marcos con q.e se fabrica la teja, por los Alarifes depublico, y enel caso de no estar conformes, se arreglen àcosta delos fabricantes, àquienes se les haga saber vendan la teja mojada, enla conformidad q.e se acostumbra en todos los Pueblos, para manifestar qualquiera rotura ò caliche q.e tengan dere-chando estar, y conello precaver los perjuicios y ruina q.e se siga alas casas. Demandada delas porcionas q.e causan dichas roturas; y en quanto alo demas respecto àconsiderarse por la ciudad ser suficiente canon ò pension los gastos q.e necesariam.te tienen q.e hacer dichos fabricantes enla composturas delas tejas q.e el particular èxpresa, por arruinarse regularm.te con las àguas, y Jelos delos Imbier-

nos

319

y que de paja ar arrendamiento cedia en perjuicio del co-
mun por tener q. alterar el precio de la teja, no tiene por
conveniente la Imposicion añendose esta alos reparos que
anualm.te han de hacer los fabricantes, en las Tejeras, derro-
q.e siempre esten corrientes; y para que se instruia, y de las
disposiciones correspondientes sobre lo q.e ha decretado nombra
la Ciudad por diputado ad.r Manuel Jph. Garcia=

1º. . . . . = Al decimo. Acordó la Ciudad, se haga el reconocim.to por los
diputados de obras, y el mismo S.r Jph. Garcia q.e se solicita, al
q.e asistan los Alarifes de publico, anotandose los edificios
q.e amenacen ruina, dando cuenta al Señor Corregidor
para q.e se sirva providenciar lo q.e corresponda, como el
q.e se haga saver à todas las personas q.e tubieren Barreros
dentro de la Poblacion, los quiten immediatam.te por ser co-
tra lo dispuesto en la ordenanza municipal y salud publica

11º. y 12º. = Al undecimo, y duodecimo, Enterada la Ciudad de un rela-
to, conforme alo q.e este Ayuntam.to tiene conferenciado varias
veces, y espuesto al S.r y Supremo Consejo de Castilla, y provi-
denciar de la Superioridad sobre la solicitud de texer la plena
la Laguna del texero, para que de le reconozca y proceder
q.e los gastos que ai en esto como en la condicion de aquar
desta Ciudad, no se imbiertan sin dequisidad de alqun fun-
y poder hacer presente al Consejo, todos los medios posibilidad
para el logro de tan quantiosos beneficios, como se sigu y
otros se siguen ala causa publica, y facilitarlo alamenos
costa caso de ser averiguable; para ello tiene p.r combeni.te

de que ante todas cosas, por el religioso q.e decita, ó otra Persona bien instruida y practica, se haga el debido reconocimiento por ser este el medio deno èxponerse; y para q.e desde luego se escriba al nominado Religioso ó otro Sujeto q.e reconsiderare util, se diputa alos señores D.n Thomas Palacios, y D.n Manuel Joph Garcia ==

13.º ..... Al decimo tercio Conforme ala orden q.e se refiere, acordo se haga saber à los Dueños delos oficios que cita, para cumplim.to de aquella, y alos actuales concurran precisam.te à los Ayuntam.tos q.e se celebraren, despachando la cita con insercion ala letra de la òrden relacionada, y èxpresion de los q.e se pide, para q.e instruidos, cumplan con lo tenor, ò les pare el perjuicio q.e haia lugar, conforme alo en ella mandado ==

14.º ..... Al decimo quarto Acordo se coloquen los Papeles de Ayuntamiento q.e existen en un Vachito, en la conformidad q.e se propone, y Convaliendose Casoner para ello, nombrando por Diputados à D.n Joseph Garcia, y D.n Luis Velarde, por quienes se proporcionen los medios mas convenientes para q.e se efectue con menores dispendios del caudal de Propios y Arbitrios, sin señalamiento de extraordinario se deben suplir, por ceder en utilidad de todo el publico, el que se hallen los Papeles con la coordinacion correspondiente y sin la confusion q.e oy se nota, por el desordenado èsparcimiento que se advierte, dimanado de los muchos que se han experimentado en este siglo, por los q.e fue indispensable ponerlos en cobro, en la conformidad, que daba de sí el tiempo y urgencia ==

15.º ..... Al decimo quinto y vltimo Acordo la cuidad q.e en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

atención àque àl presente ha parado el ganado fino
ala montaña, por esta Ciudad, y q.e ha conferido sobre el
mismo asunto q.e se contiene enel inserto punto, que
ant.e tiempo, y avasos ôpanna se probidencie lo q.e combenga, conarreglo àordenanza desta Ciudad, para q.e los
ganados trasshumantes ôbserben el cordel, ôberedas tr.l
q.e por el Quaderno se asserta les esta señalado, sin estrabiarse por ôtro camino, selos limite y determine desta Ciud.d,
cobrando por este medio los daños q.e se dice causasse en
los panes y ôlibares ——— " ———

En este Ayuntam.to por D.n Manuel Jph Garcia, se manifestó ala Ciudad ya le consta los muchos Palomares que ai dentro
deu termino, y siendo interesados los vecinos enel disfrute
delos fichones, para el servicio dela mesa, y alibio de
los enfermos, los dueños destos Palomares, encontravencion
delas Leies y reglas de economia y buen gobierno conel
animo directo delucrarse, y granjear mar y mar, no quie-
ren venderlos enla plaza publica, como siempre se ha acos-
tumbrado, haciendolo alos forasteros q.e comercian contra
genero, los quales para hacer la compra clandestina
se dirijen àlos sitios donde estan construidos los Palomares

322

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y DOS,

Cargando enello los Pichong, sin tomar licencia, como debian del señor Corregidor; Tenteçada la ciudad Acordó, se le haga saber álos tenderos encargados en la venta, y dueños de los Palomares tengan los necesario para el Vastim.to se venda comun en la Plaza publica, al precio se viene quarto cada par, por el, ẽpero g.o se abviente enel que voluntariam.te y sin mas autoridad y licencia, han puesto los mismo dueños =

En este Ayuntam.to se bolvio á ver el Memorial presentado por D.n Alvaro Muñoz solicitando se le exonere del nombramiento hecho en su persona, de Diputado del Abasto, quien Acordo se determinará enel Subcesivo Ayuntamiento; y que para ello se tenga presente =

Se concluio este Ayuntam.to que firmaron dich.s Xiar =

M. Cruz, Bermudez, Velarde, Palacios, Garcia

Garcia, Cuevas, Mauri

Antem.

Manuel Dauila y Muñoz

En la Cu.l de Ciudad R.l á veinte y tres dias

523

del mg Mallayo a mil setg setenta
y dos años: Cite Justicia y Rex Junios
en dho Ayuntam.to como lo han hecho
y costumbre los S.s q presente fueron
con la Diputaz.n del Comun y Pro.r
Sindico Personero

D.n Joaq.n de Sras Corres.

D.n Agustin Bermudez. ---- D.n Luis Jph Velarde y Becerra
D.n Thomas Salazar y Lep.o

Diputado del Comun

D.n Thomas de Sueche ---

D.n Ap.n Alcalde Personero

En este Ayuntam.to se bolbio a leer el
memorial presentado p.r D.n Alvaro Mu-
ñoz y Terrel Vec.o de esta Civ.d q se halla
al final de este acuerdo Solicitando
p.r las causas q refiere en el poder ex
hibe el encargo del Sindico se le rele-
be. p.r tener q ocuparse en el manejo de
su caudal, y en el del D.n Diego Muñoz su
Padre. q le ocupan todo el tiempo, para
el gobierno y direccion de los muchos bas-
tos q tiene en el. q le impiden la asistencia
q se requiere p.a el cumplim.to de la

Sindico

obligaz en q constituie dho empleo de Sindico
Sindico de lo que enterada la Aud acordo
de una conformidad q respecto a q ha
cau q q espone se estar ocupado en clpo
bienes, y adm. de los caudales de su padre
de voluntaria su admision y q ninguna
vez le debe causar sin causa legitima a ser
dar los encargos y oficios q le confieren
no teniendo la espuesta p.l legitima se le haga
saber para q lo hacepte y cumpla dene-
pandosele su pretension=

Mediante haverse hecho presente por
los Medicos acerca Aud ser necesaria
(p.l los calores q se esperimentan) para
la salud p.co se dé principio a usar de la nie-
ve q existe en los pozos, p.a Remedio de los
enfermos en su Vista acordo la Aud se haga
saber a los dueños de los pozos p.a q asistan
a el Ayto a fin de q arreglandose los precios
por la Aud y Diputaz se determine lo q
inmediatam.te se venda la nieve=

Y en este Ayuntam.to se hizo presente p.r el
Cirujano no. un mem.l presentado p.r d.n Eusebio Tabiez de
Castro Cirujano titular acerca Aud manifestan-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

do no serle posible el servir ese encargo p.r la corta sueldo q.e le esta señalado y q.e p.r lo mismo tiene q.e ausentarse diriendose ala nominaz.r q.e en el se hón Sup.co ala cual se hubiese p.r expasado, y bisto acordo la admision ala inserta separacion, y p.r nombrar otro en su lugar de toda peritia y aprobada en esta facultad se cite alos S.res Sres diputados del comun, y demas individuos de Ayuntam.to para el dia veinte y seis del presente = con lo q.e la concluio ese Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

M. Diaz Bermudez Valdez Palacio

Barra Lucas Madrid

Ante mi

Manuel Dorla y Bueno

326

M. L. C.

Dn Alvaro Muñoz y Ceres vez.º desta Ciudad con la sumision y Respeto debido expone á V.S. que por Justos motivos que la Havian asistido, ha tenido aviendo admitido las Renuncias hechas por Dn Dn. Man.l Arriaga, y Dn Leandro Perez Obregon del Oficio Honorifico de Procurador Sindico General del Comun desta Ciudad, y a su Consecuencia sena dignado Elegirme para este ministerio de tanta Consideracion en su Espacio Cumplimiento, que la mas leve Omision de su obligacion puede ocasionar graves perjuicios á este Comun; Y Respecto de que las muchas ocupaciones en el manejo de mi Caudal, y en el de mi pupilo Diego Muñoz, me ocupan todo el tiempo para el Govierno y Direccion de sus distantos basallos Ramos, y de consiguiente me imposibilitaran ala asistencia y Cumplimiento alas obligaciones propias y anexas al Honorifico distinguido empleo de Procurador

Síndico General, p.r mi Grado de Caballero Hijo
Dalgo; con que me ha honrado V.S. y de lo q. forzo
menos resultarán conocidos daños a este Comun
y Causa pública; para obviar a ellos=

A V.S. pido y suplico se sirva de admitir la Renun
que desde luego hago del Grado q.e dio de Síndi
dico General, con atencion a que, aunque mi anim
y ha sido emplearme en el servicio y Veneficio Pú
Comun, me impiden estos deveres deseos, las Causas
zones expresadas; que p.r notorias las Expon
y a su Consecuencia se digne nombrar otra per
que siendo de su agrado será la mas apropositu
el desempeño de dho encargo, mrd que espera
la Justificacion de V.S. Ciud.d R.l Abril de M
Dr. D.n Alvaro Muñoz
el Tercero

M. Ill.e Sor

Señor =

Cornelio Javier de Castro Cirujano Titular de esta Cuc.a de N.S. con todo Respeto dize - q.e no pudiendose mantener con la cortedad de sueldo q.e le es consignado de cien Ducados anuales, Vino Recurro a la Superioridad, para el aumento de otros cien Ducados, y estando suspenso el Despacho de su Expediente (sin duda por algun siniestro Informe) sospecha con fundam.tos q.e la Resolucion del Consejo, sea la Negacion de su Solicitud, y no pudiendo continuar en esta Cuc.a por lo Expuesto =

A. V.S. lo hace presente para q.e en todo este Mes de Mayo (a cuios Ultimos Dias se aurentara) traiga, o Convenga el sueldo de los cien Ducados a el Cirujano q.e fuere de su Agrado =

Cuc.a 9.e y Mayo 9 de 1777 /.

Cornelio Javier
de Castro

331

Señor

A. L. P. de V. S.

Cusebio Javier

de Castro.

En los Cuidados de Gabriel Cordero
3334

Antonio de Aguilar y Anciniega vez.o
de èsta ciu.d con el mayor rendimiento,
Exponе: q.e en el tiempo de nueve años y
q.e hà de hacia àella Aprovado de Cau-
sante; como èr pp.o y notorio, y bien con-
tante à V.S, hà Exercitado su ôficio con
toda puneza, devinteriès, prontitud, y àcierto,
tanto en las inpecciones de Reconocimien-
tos delas personas quintadas para el
R.l servicio, en el Regimiento de Milicias
de èsta ciudad, como en los de los Reinos,
Abogados, y demàs Peritos q.e hàn
ôcurrido en èlla, y su termino, hasta
q.e V.S. admitiò y nombrò por su Causante
titular à D.n Cirenio de Castro; sin ha-
ber Tambièn el Exponente Reparado para
acudir pronto à dhas diligencias, en los
rigores de temporales, y las distancias
q.e hà hauido desde èste Pueblo, hasta donde
hàn ôcurrido, no obstante que no hà obte-
nido por èste Exercicio trauajo, mas pre-
mio, ni gratificacion q.e la de el hauer

335

dotado por Reglamento, al citado Ôficio, em-
cuio tiempo se dice Atevez, antes de la no-
minacion del Referido Castro; Respecto de
èste se hà separado del Servicio de dho Ôfi-
en esta dha ciudad, pidiendo se nombre otro
q.e le exerza:

Supp.a à V.S. se digne, con atencion alos meri-
cionados, por el dho Supp.te nombrando por
tal Cirujano titular de èste pueblo; con
la asignacion dotada por Reglamento
persona q.e exerza el dho Ôficio: Asi
espera de la Justificacion, y Superioridad
de V.S. Ciudad R.l y Mayo. 22. de 17..

Antonio Aguilar
y Asensiega

U. M. Aiman.to

Dn. Fran.co Morales Vezino y natural desta ciudad y Zirujano aprobado enella, por el Mr.l Protomedicato, con la maior beneracion èxpone à Vs. Lleva tiempo de 6 años tiene tienda abierta de Zirujia enesta misma Ciudad, en la q.e despues de haver curado en la Corte, y hos.s Hospitales por espacio de seis años, me he ocupado con el maior desvelo en todas las curaciones q.e se han ofrecido, asistiendo incesantem.te con mi maior aplicacion à los pobres enfermos sin interes el mas lebe, habiendo logrado la curac.on de muchos accidentes en caos y estados deplorables como son gangrenas, fracturas, heridas, y otras con el maior acierto; por todo lo qual, y que se halla con noticia del q.e Cirujano Mayor de Castro Zirujano titular desta ciudad, se ha despedido, y q.e la de reca en la nominacion en otro que goze la pension q.e esta señalada, y q.e por los motibos èxpuestos, y los de haver me bersado con celo infatigable, y patriotico, en el desempeño de mi èjercicio, concurriendo a las curac.ones de heridas, gravas, reconocim.tos de cadaberes, y demas, como es constante à Vs. y publico y notorio, soy acreedor à que recaiga en mi la nominacion = en esta

Atencion =
Suplico à Vs. se sirva en vista de los motibos y meritos

Cppuesto q.e si fuere de mi agrado, podran informar
del, los dhos Parrocos q.e prefieran la asistencia
continuada, alos enfermos, y demas q.e le
pido y pido alos Señores, y alos Medicos de esta Ciu
nombrarme por Cirujano titular, con la pension
q.e gozaba el mismo cargo, como aun lo espero de
recta justificacion de V.S. à cuia alta comprencion
hago presente igualm.te me ofresco y constituyo
à manifestar quanto y operaciones le ejecutado
con acierto; y en caso necesario q.e pidan informe
publico de todo el Pueblo, ò con vista de dhos Medicos
le trate, y conferencie de la dha facultad. Cuio
M.l y Mayo 23 de 1772

Juan. Gonzalez

Cabildo ordinario.

SESSION QUARTO, VEINTE MARZO VEINTE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En veinte y seis días del mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos años: Que se hallaron juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre para tratar y conferir lo tocante al Serv.o de Dios, el Rey y del comun los S.S y presentes fueron con la diputazion del comun y síndico personero=

D.n Joachin de Arias Corregor

D.n Agustin Bermudez..... D.n Dom.o Jph Velarde y Cedra
D.n Man.l Jph Garcia Leon..... D.n Fr.co Espinosa.....
D.n Man.l Garcia Valverde.....

Diputados del Comun

D.n Juan Perez Obregon..... D.n Antonio Velarde y Cedra
D.n Thomas de Sueche.....

Procurador personero

En este Ayuntam.to se hizo presente la desistencia hecha por D.n Eusebio Javier de Castro de oficio Escribano titular para el que fue nombrado por los motivos que refiere en el mem.l antes de ahora

Se inserta a continuo

343

se vieron las solicitudes hechas à esta
Sharia p.l Dn Juan Morales, y Antonio
Arciniega Cirujanos aprovados p.l
el R.l Tribunal del Protomedicato los q.e exhi-
bieron p.l sus respectivos memoriales q.e se
colocan al final de este acuerdo
y Votos p.l la Acu.l semana conformi-
midad con la diputacion y peritos
nero del comun exando informa-
da de q.e en el referido Dn Juan Mora-
les concurren las circunstancias
apetecibles de pericia è idoneidad
en el Arte de Cirugia y exerce y
Cirujano nombrar.to en Dn Juan Morales
y se halla con muy actitud para
la asistencia de los pobres enfer-
mos à cuio fin le este contem-
nado el Salario acostumbrado
de nombrar como p.l el presen-
te nombramos al mencionado
Dn Juan Morales con el Salario
de los cien duc.s señalados q.e
participara. à obtener de el
el dia de mañana, y se le par-

para saber para q se dedique con
el celo, vigilancia y aplicacion corres-
pondiente à la curacion y asistencia
de los pobres enfermos.=

Mediante à q permanezcan todavia la
necesidad q tienen los campos de agua
q el pueblo con eficacia clame incesan-
temente para q se le haga fundato.
patiba y no obstante à nuestra Señora
del Prado, Acordo subscriba en su trono
lo
Jogo- practicandose la rogacion en la
conformidad q se acostumbra practicando
con la reserva de determinar lo
q corresponda segun la necesidad
de llover q se levantara y per-
manecera como acostumbran

Dias Bermudez Velarde Garcia

Espinosa Garcia Orejon Sanchez

Velazquez

Madrid

Antem.
Manuel Pavia
Jitruño

En la Ciudad de Cadiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SETENTA X DOS.

En rrey de Junio de mil Setez os setenta y dos años, Cu.r la Justicia y Rex.to Junto en dha Ayuntam.to con los Diputados del Comun y Junta de Abitos los S.res q presentes fueron

D.n Joachin de Arizaga Corzer

D.n Dn Josph Velarde ... D.n Thomas Palacios ...

D.n Juan Josph Garcia ... D.n Vicente Padilla

Diputados del Comun

D.n Juan Perez Obregon ... D.n Dn Josph Velarde

D.n Thomas de Arriaga .....

D.n Dn Josph del Rexonero

Josph Lozano Dn del Pueblo Juntos

En este Ayuntamiento se dio
cuenta se hizo presente leiendo de
letra el acuerdo celebrado p.r la
Junta del R.l Pueblo desta Ciudad
en el dia de haier p.r el que en con
sideraz.n de la falta q se ha ido esper

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mentando en el Abasto repar por no encontrarse trigo, se surtiese al publico de lo que existe en las panera del Pr Pósito y asiende a este ocho mil fan descontando el repar to hecho a labradores al precio de cinco quarton cada par de dos libras en atencion a resultar del estado que se tenia presente y se relaciona en dho acuerdo tenia acorta cada fanega de hay retenidas a veinte y ocho R. y para cuenta que de abenefico del insinuado Pósito dos V. con todo lo demas q. refiere, y visto por la Aud. de vena conformidad con la dipuesta en el comun Acuerdo conformande con lo decretado en la dicha y q. se principie a pan en dar por los panaderos de abasto, a q. se haga por el Dep. y demas claveros del Pósito

347

del trigo necesario p.ª el sustento
del mismo abaxo con las depen-
dades y plantas correspondientes
para evitar desfalco de su fondo
y se executen los ensayos prebe-
nidos en el acuerdo y se prescri-
ben en la Instruc.ª de visitas
del Reyno =

Lanpostas

Teniendo la Aud.ª individual noticia
de q.e en el termino de esta se an ad-
vertido en diferentes para ese distin-
tas porciones de lanposta, de cera
la Aud.ª de concurrir a evitar los
perjuicios q.e los naturales pueden
experimentar ~~la dicha~~ en su
siembras p.r lo dañosa y perjudicial
y nociba q.e esta lanposta tiene
se reconozcan los sitios del inmediato
termino, con especialidad el del Re-
dano, de villa del Emperador San-
cho Rrey, y mayamadre en donde
se halla, p.r Pedro Rodrigo, y Juan
Casado labradores y practicos e in-
teligentes q.e se nombra, para q.e

este fin haciendo saber a los
inmediatam.te a practicar dho reco-
nocim.to y hecho comparezcan ante
todos para en su vista proveer
ciar lo mas conforme para la ex-
tincion ó minoracion de la indicada
langosta

Y se concluio este Ayto y lo firmaron de que
doy

Fran.co Velarde Salazar Ygarzi

Espinosa Borgon Velasquez

Lucha

Mazo

Pontera

Manuel Pardo

Y Alfaro

En la Ciudad de Ciudad Rl a doce y seis de
dema de Junio de mil sete setenta
y dos años. Estando en Justicia y Reg.to
Junto en esta Ayuntam.to como lo han
sido y costumbre los Sr.es y procuradores
fueron con la Diputacion del Comun
y Pror Sindico personero
Dn Ygnacio Xavier Lopez.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Thomas Palacios y Pesp.n D. Man.l Jph Garcia

D. Vicente Padilla y Capa.n D. Jph Ant.o Diaz

D. Man.l Garcia Labord.n

Diputados del Comun

D. Juan Ren.z Obrepon.n D. Jph Garcia Calend.o

Alcaldes ord.os

En este Ayuntam.to el Sr. Corr.or se manifestò lo mucho y extrañas de Sobre reparto de Utensilios que se ha mexado la formacion de repartimiento de Utensilio del presente año acordada en el celebrado en ocho de Abril con señalamiento a lo p.r ello de quince dias, y apercibim.to de multa de cincuenta ducados y no haviendo con perjuicio de la exacta observancia de las expr.as Superiores y de estos Vecinos, p.r y se estan reprensibles morosidad y resistencia actual.m.te Sucede el precavido y dur.te mismo tiempo del pago de dos y tres años; y quando conforme a lo man-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y DOS.

mandado p.r su Mag.d y Dios gue. p.r de-
be xuno y p.r texios, baxo xcuio supuesto
y para probidenciar de remedio, lo hace
prevente ala Cu.a como tambien el que
para el completo del alojamiento pedido
yentregado al Ayudante del esquadron
de Caravineros D.n Ygnacio Cañedo
hadido forzoso incluir alos Caballe-
ros residores de criado noble, como se
aparece ala formacion rehecho alo.s dho.s
con intervencion y asistencia alos
S.s Comisario y este Ayuntam.to D.n
Thomas Palacios y Regedor, y Juan
Garcia de hace notorio a la Cu.a p.a
q.e le conste y vea si dha dilig.a cita xre-
glada p.a esta forma satisfacer lo que
quiera alos exceptuados y reclamen
mayor.s. Cuando se xialado alo.s dho.s
tambien alos principales empleados
en rentas y es el segundo particular
dela ista: entregada la Cu.a rto d

351

lo expuesto p.r el S. Corregr. manifestò a S.ª que en cumplim.to de la Rl. comunicada à la Aud.a p.r el Caballero Intend.te en q.e se contiene la cantidad q.e corresponde pagar a sus Vez. p.r la razon de vecindad, y para q.e no se notase retraso en tan exacto servicio le nombre p.r este Ayuntam.to alos S.S. d.n Jph Alfonso Velarde y d.n Vicente Padilla reg.r el primero de cano y preheminencia, à Juan Man.l Barrena y Jph Sobrino p.r repartidores para q.e con asistencia de la diputac.n del comun y vecinos procedieran ala forma.z del repartto en la comprehendidad q.e se prescribe en las Rl.s Ord.s de la Mat.a comunicada y dicho fin lo han cumplido por su parte corriente en cuanto cabe la omision de parte de los repartidores en esta asistencia suplica y pide la Aud.a a S.ª providencie lo correspondiente bajo de la conminac.n de multa y puena y con respecto à ella para q.e tenga efecto el repartto y cobranza de vecindad q.e queda relacionada = En quanto al particular de [illegible] alojamientos no tiene la Aud.a q.e exponer

352

dear ni observar cosa alguna respecto
de hacerse proporcionado el completo
de alojam.to p.a el Arquador de Caravi-
neros p.r los S.res Comisarios de esta Cur
no dudando y creando actuada en no ha-
ver tenido arbitrio p.a proporcio-
nar dho alojam.to de
y la providencia dada,
y q.e se ha procedido con la mas inte
gridad, y para q.e tenga efecto dho alojam.to
de
à cuyo fin la Cur q.e el Corregim.to de notifique
p.r medio de Edicto de atencion à los
Señores y demas comprendidos p.a q.e pro-
porcionen el comodo alojam.to en sus casas
p.a estar de esperando de dha entrada
gente p.a el total completo = y para
q.e tenga efecto el decretado repartim.to
de
vendilon el presente en.r haviendo
los Repartidores y nombrados en el pe-
rentorio termino de ocho dias lo de fina
lizado vaxo de la multa de cinquenta
Duc.s impuesta, y responsabilidad de los
perjuicios q.e hubiere =

Y se concluyo este Ayuntam.to que
firmaron los S.res Comisarios.

353

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

tambrar se que fo el cō dho

Matías Palacios Garcia Espinosa Diaz

Garcia Obregon Calera Antem

Manuel Davila y Villaños

En la Ciudad de Alc.ª a diez y siete dias del mes de Junio de mil setez.os setenta y dos años: Cuidad.ª Justicia y Reg.to Diputados del Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los S.res q.e al presente fueron con la dho. del Comun y Sindico Personero

Dn Joachin Garcia Blanco.

Dn Luis Velarde y Cicona..... Dn Thomas Salazar y Cep.
Dn Dillan. Josef Garcia..... Dn Vicente Cadilla y Espino
Dn Jph. Abad Dias.....

Diputados del Comun

Dn Juan Perez Obregon..... Dn Thomas Sanchez.
Dn Antonio Velazquez.....

Dn Agustin Gradas Secro.

En este Ayuntamiento se dio una cer-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

ẽpcacion puesta p.r Antonio Lopez portero
de esta Cur acontinuaz dela cita ỏ encargo
q̃ dexo p.r los Cav.s comisarios de Bolsas
para el apossentam.to del esquadron de
12.s Caravineros q̃ de hallan en esta Ciudad
Sobre Alojam.to sin q̃ manifestando faltaban casas
mientras p.r dho alojam.to de previno hiciere saver
Caravineros alos S.s Rex. del estado noble y empleados
en rentas y demas q̃ de contienen en la
lista q̃ dele entrego estar comprendidos
en el acausa de notener otro arbitrio
p.r la falta de casas, y haver entregado
p.r el remplazo y remplazo dela compañia
treinta boletas al Ayudante del mismo
esquadron, en la que se manifiesta
haverse respondido p.r todos los arriba nombrados
comprendidos en lista q̃ de entrego al
portero q̃ sin embargo de tener privilegio
para no sufrir alojamiento, en el caso
de exigirse no haver casas alos q̃ lo deben
sufrir. y q̃. estar todas ocupadas y cada uno

exponer, y pide la suia para cumplir
con lo q manda Sr. y hacer su p.
Servicio enterada la Ciud. de lo expue
sto acordo dar las providencias
dadas y hacer ver, y q en atencion a la
suma estrechez, y probados q se hallan
los Rs. q sirven con dhos alojamien-
tos p hacer los precisados q convengan
quadra, y estar sin embargo de estar
comprendido el citado noble empleado
no ay proporcion para el todo del aloja-
miento citando los muchos vez q sus ha-
bitaciones p tener los caravineros y
ocupados los quartos, haciendose ma
lamentable los perjuicios e imposibili-
dad con las tropas q con bandera
se halla en esta Ciud. p. su servi-
cio y asambleas mensuales q se cele-
brar, y la pena para q se le comu-
nicado la orn correspondiente
diendo preciso q se alojen los inhabitan
p no haver quartel proporcionado
y esta capacidad competente, desean-
do la ciudad por todos los medios que
sean compatibles alivar
estar pesada carga, y proporcionar

les alpar de dho Acuerdo y Salm. Sesu-
plig.e del Exmo Sor Conde de Ricla Consejero
de Estado y Ministro de Guerra
lo prevenido y haciendo
constar a su Exa. con los Testimonios corres-
pondientes, Escribano en virtud de lo referido
dar su voto para y se remueba de esta
cuestion Exponiendo se Caravineros refiere
a una de las tres compañias de que se compone
se concluio este Ayuntam.to y firmaron
sus Mrs.ds
y f.t

Chia Velarde Palacios Garzia Diaz

Luenes Velazquez

Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a quince de Ju-
nio de mil setecientos setenta y dos años. Ciudad
Real Justicia y Regimiento, Juntos en su
Ayuntamiento como lo han de uso y cos-
tumbre los Señores que p.te

357

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Lexon=

D.n Baq.n De Tria Corr.or

D.n Aquilin Bermudez -- " D.r Luis Jph Velazde

D.n Thomas Palacios -- " D.r Man.l Jph Garcia

D.n Vicente Espinosa -- " D.r Man.l Garcia Balverde.

Diputados del comun

D.n Juan Lexer Obregon D.r Jph Garcia Calero.

D.r Antonio Velasquez D.n Thomas de Lueches

D.n Agustin Lexer de Madrid Lexon.o

Jph Sobrino Lexado

En este Ayuntam.to por el señor corr.or q.e guarda

de repartimiento

y de conformidad con lo acordado en los anteriores se

à efectuar el repartim.to de Vtenilios, por conforme à

ordenes superiores, y bien de los vecinos determinó

esta convocatoria para el fin de su reconocim.to

y aprobacion, y biendo sin efecto lo antecedente

mandado, encarga à la ciudad, que con reflexion

à la obligacion en q.e esta constituida y defecto que

resulta en la ausencia del señor D.n Joseph de

Larde repartidor nombrado, elija el medio

358

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que tubiere por mas òportuno àque sin perdida de instante se practique dho repartim.to; vajo las responsabilidades y sedas. y sin perjuicio de otra providencia que haia lugar en Justicia, para subsanar los que pueda padecer y cauzarse al becindario; y enterada la Ciudad se mandò por el señor Dr. Luis Joseph Velazde que la causa de no haver concurrido para la formacion de dho repartto el señor Dr. Joseph Velazde, lo es los notorios achaques y accidentes habituales que le impiden la mas lebe taxea y fatiga, y que por tanto, y no serle posible por lo mismo àsistir a dha formacion; desde luego y para concurrir por su parte ala execucion pronta de este servicio, se constituie en la obligacion que el nombram.to havia prestado àel citado señor Dr. Jph, de asistir alas Juntas Consistoriales, como esta mandado, para con los demas repartidores, èjecutar el devenido, con la brevedad, que èxije este encargo, por el señor Corr.or; y admitiendose por la Ciudad, acordò de una conformidad se haga el repartto enla forma èxpresada por el s.r D.n Luis Jph Velazde, y demas repartidores nombrados en los distram.tos antezedentes, desando

359

Èsponerado Dl que Dele hizo Detal, alprenotado
Señor Dn Joseph Velazde, poular cautrar que Dèsponen
Ypor el señor Corregidor vista la Dnformidad que contie
ne ba admision enla antec.te propuesta, desde luego ypd.o
Enmendar el dafiado que Deha padecido enla formacion
Dl Repartim.to Dèsecute este enel termino Dèocho dias,
vaxo la Responsabilidadeq Dedaño y multa ímpuesta,
y pues estan presentes los señores q.e han Dèsecutarle
Sinbalq este àcuerdo Denotoriedad= Yle concluio este
Ayuntam.to q.e firmaron los Dn.os= xiica

Palacios
Bermudez
Garzia
Esponosa
Garrig
Obregon
Calvo
Velasquez
Arechaga
Madrid

Manuel Pavia
y Alcaraz

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y ocho de Julio de
mil Detecientos Detenta y dos años. Ciudad Real
Justicia y Regimiento. Juntos en sus Ayuntam.os

como lo han de Vso y costumbre, los señores que pre-
sente fueron=

D.r Joachin de Fuy corrig.r

D.n Aguston Bermudez. - - D.r Luis Jph Velarde

D.n Homar Palacios. - - D.r Juan Jph Garcia

D.r Juan.l Garcia Balbente.

Diputados del comun

D.n Homar de Lueches. - - D.r Antonio Velasquez de Laxa.

D.r Aq.n de Ulloa Diputado Personero

En este Ayuntam.to se manifestò lo decretado por la
Junta de Propios en el dia quince del presente, para que en
atencion à haver cumplido en los encargos de Depositario
Diputado del, en San Juan de este año, se èligiere por la
tta ciudad, para el siguiente, y en su vista en òbservancia
Nombram.to hecho x Dip.s de Propios
puntual de la Instruccion de Propios del Reino, acordò de
una conformidad nombrar como por el presente nombra
à D.r Vicente Espinosa Regidor por esta ciudad por Di-
putado, y por Depositario à Diego Serrano, àquien se
le haga saber para su aceptacion; y fecho se proceda
ala entrega segun, midiendose en la conformidad, y pas
las reglas y formalidades prebenidas por Instruccion
y ordenes comunicadas por el Ex.mo S.r Superintendente ——
Por mi el N.o se hizo notorio ala ciudad un auto pro-
Sobre fojas to ocurrido pedido por el Señor Corregidor en el q.e se manda, ap.do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

delos ôficiales dela carne dela haga pago delos mrs. q.e debengaron enelaño de setenta y nueve. por esto ~~ciudad~~ por pesar la carne, enel termino de segundo dia, conforme ala cuenta que incluie un ôtroси pue. to por el cavallero Veinticuatro; y en su vista manifesto la Ciudad ante ss.ria dicho señor Corregor. que mediante atener representado al Supremo Consejo de Castilla sobre dicho asunto, y mandado por su Mg.d Probision se informe, por el cavallero Intendente, sobre los hechos representados por la Ciudad, y que por lo mismo se debe estar àla Resolucion del mismo regio Tribunal Suplica ante ss.ria se sirba suspender qualquiera âpre mio ô procedim.to hasta q.e se determine lo q.e Consejo ponga y tenga àbi en el consejo, y para q.e tenga efecto el Informe, y âfin de que se acuerde por dicho señor Intendente, nombrada y nombro por Diputados à los señores Dn. Luis Joseph Velazde, Dn. Agustin Bermudez, quienes se encargaron en Visitar ante ss.ria para q.e se sirba ebaquar dicho Informe; y vista por el señor Corregor. mando se suspenda el procedim.

362

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por el termino de treinta dias, para que cumplido se soli-
cite conviga el Informe y determinacion del Consejo, con
la prevencion req.ª no teniendo efecto, pasado q.e sea, se
llevara à apuro y debido efecto la providencia q.e queda citada
para q.e lo tenga el pago insinuado sin mas retarda.ª
Se concluió este Auntam.to q.e firmaron los S.res acor-
dan de instancia tenien.te acontinuacion de la providencia=

Julian Bermudez, Velarde, Palacios, Garcia

Garcia

Velazquez

Acacio

Antem

Manuel Dª la
y Muñoz

En la ciudad de Cuidad R.l à treinta y uno

363

de Julio de mil setecientos setenta por año y
Ciudad Mr. Justicia y Regimiento Juntos en su Ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre, los señores
que presentes fueron =

D.r Joachin de Frias Corregr.

D.r Luis Jph Velarde ——— D.r Thomas Palacios y Lespeche
D.r Vicente Espinosa ——— D.r Manl. Garcia Balbuena

Diputados del Comun

D.r Antonio Velazquez D.r Thomas de Sueche

D.r Agn.r de Madrid Escribano

En este Ayuntam.to se vio un Pedim.to presen-
tado por Diego Serrano Solicitando se le selebe el
nombram.to de Depositario del Mr. Posito, para que
fue nombrado en el Antecior Ayuntam.to acaura
dho hacer escribir como corresponde, para el
desempeño de este encargo, careciendo tambien de la
inteligencia q.e se requiere en las Cuentas: para lo
qual pidio paresca dha Vexacion, el qual por providencia
del señor Corregr. con fha del dia de ayer se mandó
para este Ayuntam.to para la determinacion
que haia lugar; y visto todo por la Ciudad se

Nombram.to de Depositario del Posito

vna conformidad, atento aver constante y cierto quanto se expone en dho Pedim.to lo hubo por relebado dho nombramiento, y para q.e no se retrase la cobranza de lo repartido à Labradores que se deve prorenciar por nuebo Depositario, y el Diputado nombrado; nombraba y nombró en su lugar à Thomas Sobrino Vecino desta ciudad, à cuyo fin se le haga saber, para la aceptacion: y q.e fho se proceda ala media anata, y cobranza como esta mandado ==

Por el Señor Corr.or se manifestó q.e à efecto de enterarse de las obligaciones contrahidas por los Comboyes q.e se hallan en esta ciudad, del tiempo de permitirse la fundacion de Pósitos en ella, y en su vista prohidencie lo q.e hallá lugar en beneficio de este Comun; el Prorente en.o en nombre de la Comunidad q.e acredite la que sea, y entregue ante V.m; y por quien igualm.te se repitieron los encargos ala ciudad para que el Repartimiento de Alcavalas del presente año, y cobranza de dhos Propios de los anteriores se efectue, à fin de no perder la prorente ocasion, como mas oportuna p.a q.e pa. guen los Vecinos; se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Mds. ==

Dias Velazquez Palacios Espino Garro Velazquez Andres Manuel Dávila y Muñoz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad Real à cinco de Agosto de mil Sete Setenta y dos años. Ciudad Real, Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los señores que presente fueron =

Dn Joachin de Tria Corrco

Dn Luis Joseph Velarde — Dn Thomas Palacios y Zerpeda —
Dn Vicente Espinosa — — Dn Manuel Jph Garcia —
Dn Manuel Garcia Valbexe.

Diputado del Comun

Dn Juan Perez Obregon — — Dn Thomas de Zuccha —
Dn Jph Garcia Calero — — Dn Ant.o Velasquez

Dn Aguston de Ciudad Procuradores

En este Ayuntamiento hizo presente el señor Corregidor, que ya consta a la Ciudad la formalidad con que se procedio a la Regulacion del precio de

Sobre precio del Pan del Partido

el Pan del Partido quanto en el pan q.e produce el trigo del Pr.o Partido, habida consideracion a su total Costo, y que en esta conformidad se ha estado vendiendo el Comun de de el dia tres de Junio anterior, y como de proseguir al mismo precio hasta que cesasen las dificultades é inconvenientes de que no hallandose dicho Partido

Diez n.s reales.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Con repuesto Sufiçiente para la seguridad del Panadeo, hasta la futura Reeleccion, y siendo en el dia el precio mas conviente el de treinta y cinco, treinta y seis y mas xs, damos en el Cavildo de que no se formando de el precitado precio de cinco quartos, podria padecer conocido detrimento dho Pueblo, y siendo este el Objeto principal de la atencion de esta Ciudad, se hace preciso que para libertarle de el, sin demerezarse de todo cargo y de combencion para la Rl. Hacienda, y precaber en lo posible mayores perjuicios del comun y vecinos que indefectiblemente esperimentarian. no tomandose ala presente una determinacion premeditada y madura tanto para deracer el trigo q. se ha llado en panera, quanto para la compra de todo el que se proporcione ace fin esta decretada esta Combocatoria, en que espera de S. S.ria que continuando las pruebas de la practica arreglado conocimiento, se reconozca de dichos puntos, del precio de que ade continuar el panadeo, y compraze trigo, lo q. se estime por mas acertado, para dezta forma y en su inteligencia delibere la Junta dcho Rl. Pueblo en la tarde de este dia como esta decretado los puntos que en dha esten Anotados y para todo sin embargo de la antes

367

propuesta é esponga por los Señores Leõn Síndico Se-
ñores y Diputados del comun quanto adbierta y sela
ofrezca abeneficio del Pl.l Pósito y Comun= Al Lo
cuzador Regidor Dijo: que viendo constante haber
en el dia en el Pl.l Pósito, quatro mil y quinientas
fan.s de trigo poco mas ómenos, q.e tiene sobrantes, despues
de los Repartos hechos alos Labradores y los Panades
que se han ofrecido entodo este año hasta oy dia de
fha, sin haver sido necesario comprar una fanega
de trigo, ni se ha comprado, de la nueba cosecha, y q.e esta en
todabia sin haverse acabado de hacer la Recoleccion, pre-
pone al Ayuntam.to q.e en atencion à que el trigo sobran-
te que ba Referido, tiene de costa al Pl.l Pósito veinte y
ocho rr.s le quedan ya de beneficio, bendiendose como
se vende cada dos libras cinco quartos, que vale à
treinta rr.s la fanega, y rr.s de Vn.o, de modo que ha-
biendose panadeado del trigo que el Pósito tenia los
meses de Junio y Julio inmediato se han gastado tres
mil fanegas poco mas ómenos, en que lleba embebido
de utilidad el Pósito seis mil rr.s. y continuando bendiendo
el resto de dho trigo le quedaran al precio que se pana-
dea nueve mil rr.s mas, por cuias Razones, no se
debe subir el precio del pan, pues con arreglo à

Introduccion el comun debe lograr del beneficio que han
producido la compra del mismo trigo, y para q.e mas bien
instruida la ciudad delibere como tiene propuesto, se re-
conoce en las saca del trigo q.e diariam.te se hacen, en el
parto cada uno, de treinta y cinco, quarenta, quarenta
y cinco, y algun dia cincuenta, que salora uno con otro à
quarenta y cinco fanegas, que es un corto num.o el gasto
pues en un pueblo como este de mil vecinos se reconoce q.e
no habia saca para otros pueblos, y demas parece que
por las razones dichas, no ai mexito para subir el precio
del pan, y solo debiera serlo quando se hubiesen hecho otras
compras de mayor precio para q.e bien fiado, hecho una
mara comun se arreglara el precio segun las costas
q.e tubiera, con alguna utilidad al pueblo, pero no obstante
como no esta hecha compra a precio mas subido de trecientos
treinta y dos, trecinta y seis ni quarenta, insiste en lo
mismo y pide con las protestas necesarias no se haga nove-
dad, en quanto a la compra q.e se debera hacer con el di-
cho que ai en ese S.r Pr.e Voto, proponia se nombrase
uno ò dos comisionados de satisfaccion è hicieren las com-
pras a los precios corrientes y dando cuenta al Ayuntam.to
y Junta de Voto de los precios, para cenir ò ampliar mas
ò menos la compra segun halle por conveniente, y de-
spues propone q.e por razon de no estar todabia hecha
la recoleccion, no se ponga por ora precio fixo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que es lo q.e tiene q.e èxponer = enterada la Diputa.ª del comun de lo proueèto por Sr.ª y lo èxpuesto por el cauallero Veronez; por el Señor D.n Thomas de Lucchy vno dellos q.e la componen Dijo: Que aunque es cierto se hallan èxistentes en el Pòsito, quatro mil y quinientas fan.as de trigo poco mas òmenos, y que estas segun la cuenta dada por el Depositario y Diputado, salieron compradas à veinte y ocho rr.s y no hallandose mas caudales q.e para comprar tres mil fanegas poco mas òmenos, con cuias dos partidas podria hauer abasto escaram.te para cinco meses, hace presente que aunque sea el comun diario de las quarenta y cinco fanegas, asciende anual de doce mil fanegas de alaño, por cuia razon, aunque de beri seguir la compra ò empleo del dinero èfectibo, solo podria lograr el comun el beneficio de comer el pan con algu.a èquidad, los cinco meses que puede durar, y èspecialmente hallandose vna cosecha èscasa sin embargo de no estar acabada la recoleccion y constando que el precio corriente que ai en esta Ciudad como en los Lugares circunbecinos, es de ocho reales y quatro ochauos y ocho rr.s

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y formando su concepto en que en lo subcesivo lo tendrá mayor, es de sentir sabiendo el precio del pan, asta su quarto, para que en lo subcesivo si fuere posible se pueda mantener a este mismo precio, cotejando las ganancias ô existente con el mayor precio à que se compre lo que ai que acopiár hasta el completo de las docemil obras fanegas que son necesarias para todo el año: y por las razones que lleva espuestas le parece que en el dia se fije precio de treinta y seis rr.s cada fan.a de trigo con cuia llamada se reconocerá los vendedores q.e acuden en su virtud podrá el tuintam.to y recivir el basar ô alterar los referidos precios, pues lo q.e combiene es no despedirlos el tiempo, dando motivo à que los Labradores estubieren los pocos granos q.e tienen de vender, por otra parte; y en el caso q.e no se beneficiare el empleo de los caudales existentes a los precios q.e lleva dhos. sino protestando le para perjuicio = El señor d.n Antonio Velarquez: Dijo: que en su dictamen se ejecute la compra y panadeo de las proporciones propuestas por la Junta celebrada el dia de ayer, y que aunque oy se esta panadeando el trigo à cinco quartos cada fan.a, y se ha panadeado

desando la utilidad q. contra, es por ser el expuesto
q. tiene el Sr. Conde, que si oy se hubiese de comprar
el trigo, no se podria hacer por treinta y cinco, otro
cinta y tres cada fan.ª, pues le costaba bendicarse
que en los pueblos inmediatos, y aun en esta ciudad hay
pocas fan.ª que deberan, que son pocas, pues la cosa
es de la cosecha, que sale regularm.te ado y dos pres
no cogiendo la mayor parte de labradores, la siembra
deben de los precios que dejo dichos, por lo q. es de
sentir que subiendo el par por cinco quartos y medio
le queda alas quatro mil y quinientas fanegas
cientas y cinco rr.s de ganancia, y haciendo las compras
por treinta y tres rr.s si se encontrare, le parece se podra
mantener con equidad todo el año = el S.r D.n Juan Lezo
dijo q. tambien era Diputado del comun dijo: que
reproduce lo q. expuso en la Junta celebrada el dia de
ayer, que fue, q. el trigo q. existia en el Posito, se ven
diese, que fue q. el trigo q. existia en el Posito, se ven
el precio a que se vendia para el panadeo, y q. se
q. se reformara, y que atendida la corta cosecha y
la rebajara orden de S.E. era indispensable fijar
precio para la compra, y alterar el del par q.
es peculiar del Abastam.to; es su voto que el

372

precio de cse Lea de cinco quartos y medio, y el de el
trigo del que manifestò de trezientas y quatro arrobas
y seis, y que parados los seis vocho dias, por los señores Di-
putados y Depositario se dè cuenta del parte de par-
y compra de grano para cuenta noticia se olbera guar-
to se tenga por conbeniente = El señor D.n Jph Garcia
Calero Dijo: que enterado mui por menor del extracto
del pan que se experimenta desta ciudad, para los
lugares circumbecinos, y assimismo del precio de gra-
nos que tiene en los lugares referidos, y en el de tre-
cientas y seis arrobas y ocho xx.s, por cuios motibos en di-
chos lugares se altere el precio del pan à cinco quartos pue-
blo, con lo que cesaran los extrabios, y se èbitara el ma-
yor gasto, y para la compra dicho trigo, hubiera el acuer-
do celebrado en el dia de ayer por la Junta de Propios = Enten-
dida la ciudad de todo lo expuesto por la S.r Diputado y Labrada con conbenacion à el caudal en grano que existe
en el Posito, panadeo, que se està executando, extraccion
del pan que se experimenta para otros pueblos, con la cosecha
y lo que es neceserio para sobtener el abasto de cse comun
deseando que este lo logre con la equidad posible, ejecutan-
do las compras, segun baia dando del tiempo; de cuia
conformidad con el cavallero diputado del Posito D.n Vicente
Espinosa, acordò que desde el dia de mañana, se panadee



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dcinco quarto y medio cada pan de dos libras, y q.e conforme alo resuelto por el Ex.mo Señor D.n Manuel de Roda en veinte y nueve del antexior Julio, q.e se ha tenido pre-sente, sepractique la compra del trigo existente en Vizcay, y lo que produzca el paradero, a precio de veinte y tres r.s por considerarse no podra tener efecto ame-nor precio por la razon sentada de ser carer de cosecha, y que por la misma se esta vendiendo en esta Ciud.d a este precio, sucediendo lo mismo, y aun con mas alteracion en los Pueblos comarcanos, lo q.e se haga saber al Depo-sitario para q.e lo tenga entendido, y tenga presente el pro-ducto del trigo dado hasta oy a cinco quarto, y para que desde el dia de mañana corra y se venda a cinco quarto y medio; y por el Señor Corregidor con vista de todo se mandó llevar adebido efecto el antecedente acuerdo que del se reponga la nota correspond.te en el de tarecido del Pósito, y encargue alos Señores Diputados y Depo-sitario den cuenta diariam.te, delas compras q.e se hicieren; hâ q.e celara igualmente la Diputacion del comun y Dⁿ Ferrero, para darla igualm.te y remediar lo q.e combenga; y se concluio este

314

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Ayuntamiento que firmaron de [illegible]

[signatures]

En la Ciudad de Ciudad R.l à doce de [illegible] de mil seteç.

Setenta y dos años. Ciudad Real Xiquena y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores q. pres.te fueron =

D.n Xaq.n de Xila Corregor

D.n Aguston Bermudez. D.n Thomas Palacios.

D.n Juan Joseph Velazde y Peona

D.n Juan Joseph Garcia - - - D.n Manuel Garcia Balverde.

Diputado del comun

D.n Juan Obregon - - - D.n Jph Garcia Calero

D.n Antonio Velazquez de Laxa D.n Thomas de Laredo

D.n Aguston de Madrid Regidor

En este Ayuntam.to por mi el Scr.no se hizo presente

Un testimonio dado por Nicolas de Calahorra escr.no del
numero desta Ciudad, de la causa ejecutiba seguida ante
Juzgado del señor corregidor de[l] ldo. Diego Garcia
Paxon Pio. de[l] Alonso Vieng y Xentar de la Disposicion pia
dosa q.e en la Parroq.l de Santa Maria del Prado. fundo
Gonzalo Lopez de las Higueras, contra los Vieng de Thoma
Sans Vecino q.e fue desta Ciudad, y los pertenecientes
a Josepha Delgado su viuda en el que consta hauerse
pronunciado por la Ss.ria Xia. de dho señor corregor. en primero
de Julio dho en el dia beinte y tres de Octubre del año pro.
simo pasado, sentencia definitiba contra la referida
pq.e hauiendose pedido su reposicion se probidencio no
haver lugar, admitiendo la apelacion q.e interpuso
en su efecto, contado la demanda que en dicho testimonio
aparece de fecha diez y ocho de Julio deste año; Jai-
mino en nombre de dho pedim.to presentado ante el dho
enete corregidor de la sentencia y Autos q.e se hacen mencion
en el testimonio, pidiendo y implorando se le hubiere, admi-
tir dha apelacion nombrando para la seguim.to de dha
Causa comissionale y pq.e se le hubiere a Juan Manuel Varona
el tenim.to corregor. p.te a poder pedir incorporado a los
autos lo conbeniente para el os. dem.do; Y visto todo
por la Ciudad hubo por admitida en forma y presentado
por engrado de Apelacion de esta parte, y en su virtud
y para el seguim.to de este juicio nombro por Juez

Conmitorio de ley de los señores Dn. Thomas Palacios, y Dn. Dion
te Padilla y Espinosa; y estando presente el primero hace p-
to, declarando sele dè el testimonio conveniente
por el señor Corregr. Se hizo presente ala Ciudad que el
Ciudado manifestado en el antecedente cuentam.to para
Seguridad del trigo que necesita este Comun, y demas de la
Subsistencia del Pol. Pósito se le aumenta cada dia anuv.xia
Sobre trigo à causa de q.e habiendose determinado que el pan del trigo
el Pósito dicho Pósito se vendiese por dos mrs. mas de los cinco quarto
à que se daba, y treinta y tres rs.s la fanega para la com.
pra de todo el que se proporcionare, hasta de presente no lo
se ha hecho de mas diez fanegas, del para q.e el comun
diario sea del Pósito asciende à quarenta y cinco ò cinq.ta
fan.s rindiendo el valor setecientos y tres rs.s cada una, por
lo q.e y atendiendo por una parte del èxcesso que tiene precio
al del que guari con generalidad algunas leguas en
contorno tiene el trigo, del ninguno que se ha comprado
de los treinta y tres rs.s y que de prosegùir en los mismos
terminos, se arruina el gobierno del acopio de ben comuni
do el trigo del citado Pósito, en el discurso de mes y medio v.
no, y imposibilitandose mas de poder con la combinacion de
precios àseguran el equitativo ùbeneficio de los pobres y
Vecinos de esta Ciud.d en la estacion mas trabajosa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

llano, como en la de los meses mayores, que es en la q.e debe haver respecto la faciende; es pena de la ciudad, diputacion del comun, que en inteligencia de esta puesta y que como mas practico y sabedores de la constitucion en q.e pueden hallarse, an estos vecinos como los de los pueblos comarcanos, arreglen el precio à que ha de continuarse panadeando, y à el que se ha hecho la compra, respecto à que por los señalados hasta à qui no ha producido el efecto q.e prudentem.te se premedita y para mayor seguridad en asunto de esta importancia Comberria de elija persona de suficiencia y conducta q.e pare de los pueblos en donde haia alguna probabilidad de acopiar trig.o, y lo execute de todo el q.e hallare, siendo de calidad, y dar la regla de precio pena que sele diere, y para q.e la determinacion que se requiere, y que por el señor Dion sindicatuccion que se requiere, y que por el señor Dion sindicatuccion ferronero se esponga todo lo q.e sele ofrezca, y debitan lar dilaciones q.e se han esperimentado y esperimentan para no guardarse en los asuntos. el orden que corresponde diga fiè precio de pan, y el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del trigo p.a la compra y comunicado para q.e la aga en los pueblos inmediatos, dixa lo q.e le ofrezca; aquel respondio dicho Personero enterado de quanto por el Señor Corregidor se hace presente, pide se replica al Ayuntamiento q.e inmediatam.te elija nombrar la persona ó personas q.e sean aproposito para que encargadas ejecuten la compra de granos en esta ciudad y su cercanias, ó donde mejor les parezca, no solo al precio fijo que se les de, sino es tambien del corriente ó el que mejor proporcion encontraren, de modo q.e se verifique que empleado todo el caudal de Pan q.e tiene el Alm.n Posito, por cuio medio se asegurara en parte el alimento de tan preciso abasto, y q.e hasta tanto q.e se verifica la compra, no se altere el precio del pan, respecto á que esta depende oy en el dia cada fanega de trigo al Alm.n Posito de vida, cuia circ.a y que el haviendo comprado con equidad debe lidad, cuia circ.a y que el haviendo comprado con equidad debe el comun logrux de este beneficio, hasta tanto q.e se haga la compra á mejor precio para combinarlo uno con otro; y para q.e no se esperimente ningun otro ni otra mala ventaja con parezca sea conveniente se ponga quanto ocasionar ya para la adm.n debida; enterada la ciudad de lo propuesto

379

por el señor Corregidor, y la puesta dada en su virtud
por el Caballero Veinticuatro, terminante à el establecim.to
del precio del pan, compra de trigo, y nombram.to de Diputados
p.a q.e en esta ciudad ò Pueblos comarcanos, y sin embargo de
la solicitud del mismo Veinticuatro de q.e subsista el precio de
pan a los cinco quartos y medio, à como ora se vende del
M.l Pozo, considerando la Ciudad y Diputacion del comun
q.e con este hecho se pueden verificar la existencia pronta
de trigo ò existente en panexas, por el estrabio à Pueblos
secretas inmediaciones del pan, à cuya sehallasse en ellos
con mas subido precio, biniendo à pasar con este procedim.to
à que teniendo q.e efectuar la Compra à precio subido,
en los meses y tiempo mas critico del año de benda el pan
con mucho exceso de precio, al que ora tiene, y debiendo
el gobierno cauxar por todos los medios q.e sean compati-
bles y proporcionados a que el pozito no parezca el menos
der calabro, y el comun logre las mayores utilidades, sin
tiene de pan a precios mas equitativos, conziguiendose
con la combinacion que puede hacerse de precios; acorda
se pasadee à ver en quanto cada pan se dos libras, desde el
dia de mañana, y q.e se ajiten las diligencias para la
compra, y efecto de que esta Potencia qual el ex.mo S.r
Superintendente, Ciudad, y Diputacion apetecen inme-
diata y prompta sesna conformidad à los deseos

380

D.r Luis Joseph Velazde, y D.r Juan Perez Obrego.n Regidor
Diputado, a fin de que practiquen el acopio de que ar cien
da el dinero Expresado en Oaxaca, a los precios corrientes y
equitativos, de esta ciudad como en los Pueblos q.e tengan
por conveniente, y noticia y reg.o se puede escusar, por haberlo
creyendo de su celo y actividad se dedicaran con la maior pun.
tualidad al desempeño de asunto de esta importancia, ple-
gun tienen acreditado dando cuenta al S.r Corregid.or y Junta
de lo q.e produciere y fueren adelantando ==

Propuesta de Oficiales de Milicias

En este Ayuntam.to por mi el S.r No se hizo presente a la Ciudad
un abito del Caballero [redacted] Coronel de Milicias q.e
esta Ciudad da nombre, noticiando hallarse bacante la
Lib.tenencia de la quanta compañia del mismo Regimiento
por ascenso del D.r Juan Co. Guides, a fin de que la Ciudad haga la
propuesta en los terminos q.e prebiene la Instruccion comu-
nicada a la Ciudad, quien enterada de una conformidad pro-
pone en primer lugar p.a dha Lib.tenencia, al Lib.tenie.te
de Vandera del mismo Regimiento D.r Raphael Llanes
en segundo al D.r Pasqual Serrano de esta vecino de la
Villa de Huetamo, mediante a haverlo solicitado, y que
concurren en el las qualidades de edad, talla, robustez
y demas que se requiere, y en tercero a D.r Juan Co
Ortega vecino de la d.a Villa de q.e dixabuena =

381

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En este Ayuntam.to por mi el s.no se hicieron presentes dos
gracias ad Mar-
tho lome Velarde p.r cantar delos señores. Batio, fuey.on Baxo h.e Velarde del
Juan Thebiño por la be-
nida del P.e Fr. Juan
co.
orden de San Juan, y d.n Juan Thexera Thebiño, manifesta-
do en respuesta dela suplica q.e se le hizo por la ciudad en
treinta y vno del parado, p.a q.e proporcionasen el axxibo de
Fr. Marcos de Santa Rosa religioso Dominico de esta ciudad
a fin q.e reconociese su sitio p.a el descubrim.to y traxo
de agua dulce, noticiando en la primera ala ciud.d haver
hecho el empeño con el axzeb.o Prior del Convento de Atocha
de Madrid, y q.e desde la ciudad de Huete en donde se halla
dirixpendo y guiado obras para dicha, y en la otra lo ha-
zia con la mayor brebedad y eficacia; y vista p.r la ciud.d
acordo se le tributen las debidas gracias por el selo mexo y
satisfacion con q.e han tomado asu cargo asunto de tanta
importancia p.a las mayores de esta Ciud.d. y no comun;
y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los s.res xia.s

Bermudez Velarde Palacios Garcia

Garcia Cabrera Velazquez

Cabrera Antezana

Madrid Manuel Davila

J. Muñoz

382

Qualquiera Ministro ordinario deste Juzgado por Enfermedad del Portero de la Ciudad, Titara a los Caballeros Regidores, Diputados del comun y demas individuos del Mtc. Ayuntam.to de ella para el que se ha de celebrar mañana 25 del corriente à efecto de ver el Repartim.to de Dr. Vecinillo correspte. deste presente año, y lo que falta que cobrar del pasado; tratar sre Langosta disposicion de orden del Consejo Comunicada por el Governador de Almodobar del campo, y lo demas que combenga en beneficio del comun; Imediante aque en el dia de hoi se citò para este a los Caballeros Regidores y demas individuos del Ayuntam.to y que no han asistido como correspondia, p.a que no se retarden asuntos de tanta importancia se les tera dicha cita con la prebencion y apercibim.to de q.e se èxigiran diez Ducados de multa en q.e desde luego se declara incurso el q.e no asistiere, dando las demas providencias q.e haia lugar p.a precaber qualquiera perjuicio q.e por la retardacion pueda seguirse al comun, poniendose esta cita en el Libro de Acuerdos p.a q.e siempre conste y sobre los efectos q.e haia lugar: Ciudad R.l y Sep.re 21 de 772.

Ante mi

Fran.co Ignacio Manuel de Davila y Muñoz

383

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sep.te de mil setecientos setenta y dos años: Cuidad R.l Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los señores que presentes fueron=

D.n Joachin de Ziar corregor

D.r Jph. n Bermudez ——— D.r Luis Joseph Velarde ———

D.r Thomas Palacios ——— D.r Manuel Jph Garcia ———

D.r Vicente Espinosa ——— D.r Manl. Garcia Balbuena ———

Diputados del Comun

D.r Juan Perez Obregon — D.r Thomas de Lueches ———

D.r Jph. n de Cuadros Personero

En este Ayuntam.to por el señor corregor. a conseuencia de la que Uter- cita anterior se hizo presente lo abanzado del tiempo, y espiracion q.e se siguen por no haver formalizado el repartim.to de Utensilios del presente año, ni cobrado efectivam.te los reditos del anterior faltando en ello alo prevenido por ordenanzas superiores, y lo que se- mas el haver de emprender la cobranza en tiempo tan necesidad para los vecinos por cuias razones y las que tiene espues- tas Suplica en los antes. tas Acuerdos, espera q.e la Cuidad delibere lo conveniente ala pronta expedicion del asunto;= tambien por el presente N.o se actuara de lo q.e en punto de langosta se es- pera por el Gobernador de las Ar.as del Ilmo Sor Don Pedro Acampo, comi- sionado del Rl. Consejo y orden q.e sobre ello fecha comunicada

à èfecto dego. en mi vista y dilogo. den dessi las diligencias
practicadas y para la èpticion por lo tocante à esta Jurisdi-
cion èstraate y èpamine el medio mas òportuno para
el logro dtan importante fin, y pueda satisfacer al nom-
nado Jobernador segun espera, y para S. Md. resulte òfre-
cido; y este estado por Dn. Manuel Garcia Theniente
dAlguacil maior, y encargado para la cobranza de dhos
sitios delaño parado de setenta y uno, se manifestó ala
ciudad, por lo perteneciente ala dha Parroquia de Santa
Maria y Santiago, para que fue nombrado, tenerlo ese
cutado à èxcepcion delas partidas de los señores Dn. Joseph
Alphonso Velarde, Dn. Luis y Dn. Gonzalo Trebiño que no
é han entregado por decir el primero estar mandado por la
Intendencia en virtud de Despacho dele Remitexe en los
Libcenbos Repartim.tos las cantidades q.e en dho. año ha
pagado por el que dele ha hecho esta Ciudad por dha
Maria Xtiana, en atencion à haber satisfecho en la
villa dcion, en la qual tambien comprendieron en el
èxplicado sitio, y el segundo que acaura certanrele de
endo por la Ciudad mayor cantidad que la repartida y
àeste y Dn. Gonzalo Trebiño su hermano, debia entenderse
dicho Then.te dAlguacil maior con la Ciudad, cobranzas della y
darle el recibo correspondiente y repartos ò partidas, y por el
señor Dn. Luis Jph Velarde diputado para la cobranza dela
Contribucion en el mismo año, y la èjecucion dela del

presente le expresó hauer entrele dado cuenta por Domingo Velarquez Cobrador delo que en aquel Corresponde alos Vecinos Parroquianos dela del Señor San Loro, faltarle quinientos rr.s a cuenta diferencia q.e cobran, y le hallan en pruimeros Contribuientes: Jenterada detodo la Ciudad en una Conformidad acordó que en atencion aque el Despacho dela Intendencia en q.e le prebiene, no le incluia en los repartimi.tos sebtenidos en esta Ciudad el Sitio de Santa Maria de Guadiana, y q.e por una orden le reintegre en los años benideros lo q.e por esta razon ha contribuido, se libró en tiempo hauer ya ejecutado el mimado reparto en el q.e comprendio dho Sitio, habiendose acordado por lo mismo, en el mes de Marzo deste año la cumplim.to, se cumpla y ejecute el tenor del Despacho sin perjuicio del dho. y accion que a la Ciudad y su Comun pueda Corresponderle, y en su conseuencia, y para que no se aduienta maior retarda.n en este pago, hacien dolo alar.a Hacienda se buelba a requerir a dhos señores p.a que practiquen los respectibos pagos, y en su defecto reserba la Ciudad pedir en forma ante el señor Corregd.or lo que corresponda para que lo tenga cumplido, obs enbiando lo decretado en bista del Despacho por la Ciudad en quanto a que en los años subcesibos se reintegre el relacionado S.r D.n Jph Velarde, lo q.e tenga en tregado por Santa Maria de Guadiana, y si el Señor D.n Jose Febiño tubiere que repetir contra la Ciudad o alguno de sus Individuos lo podra hacer como le combenga, mediante no tener Conexion en dhos Con otro = Mediante a que el repartim.to del presente año de esta ya concluiendo, deseoa la Ciudad

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

q.e no le note omision alguna en la cobranza, po-
niendo el todo del importe en Theroreria nombrada pron-
tos sera con firmas por cobradores, ribidas en Parroquia
para hacer con mas prontitud ejecutible la cobranza, pa-
ra la de San Pedro à Antonio Velazquez Calatay, p.a la de
Santa Maria, à Juan.to Balzo, y en la de Santiago à Jacq.
Toledo, a quienes se les entreguen las copias ò libros cobrados
xio y haga saber q.e inmediatam.te procedan a la cobran-
za sin demora; teniendo estado por ser ya tarde y no po-
derse concluir, pidio la Ciudad alteracion conveg.n se dife-
p.a el dia de mañana la determinac.n de los demas puntos
y por la s.r xia. assi se decreto=

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron dho s.r xia=

Fl. Julian Bermudez Velarde Palacios Orozco

Espinosa Garcia Obregon Luyando

Alcorta

Antem.o

Manuel Dauta

y Muñoz

En la Ciudad de Cuenca

388

✠

Vellare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Seis de Sep.re de mil Setecientos Setenta y dos años: Ciudad Y.l Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre los Señores q.e p.resente fueron =

D.n Joachin de Frias Corrg.or

D.n Agustin Bermudez ... D.n Luis Joseph Velarde
D.n Thomas Palacios y Zepedes. D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Manuel Garcia Valverde.

Diputados del comun

D.n Thomas de Luecher.

Fari congregados para proseguir el Ayuntam.to q.e quedó pendiente en el dia de hoi ex por mi el s.no de Abrio presente á la ciudad la orden del consejo comunicada sobre la langosta al Gobernador de Almodovar del campo por el Y.l y Supremo consejo de Castilla, y por aquel al señor Corrg.or. Solicitando p.a sobre Lar- ella a quien cierto Informe que sobre el asunto ella pide, dele porta noticie que sitios ai en el termino de esta ciudad infestados con adicion de esta plaga, la calidad de sus texturas, que dellos se podran romper con Arado, hazada, ó hazadon, q.e costo podra tener esta operacion y si los tales sitios son de comun ó particular dominio, que proporcion habra de presentarse

389

lo ante dicho, y si podian aliviarse dichos vecinos infestados
por el concejo o por vecinos con aprovechamt. de los dos
años hacendados por no deverlo tener en el presente conforme
me alo resuelto por el consejo, y esperando lo q. deberan
pagar por terrazgos, con todo lo demas q. sele ofreciere
y pareciere ante su. Illa. informar sobre el asunto; y visto por
la Ciudad en una conformidad acordo q. para que con
toda individualidad y distincion pueda el señor corregor.
echaquar el Informe q. le esta pedido sin embargo de
acreditarse por las diligencias practicadas y en esta Ciudad
con asistencia de dho señor corregor. los viajes en q. se al
bitrio langosta y han declarado haber alojado, se
reconozcan de nuebo por los Regidores y Guarda del campo
Juan Cano, y Diego Alcaide ganaderos de Jerez, Diego
te Muñoz y Gabriel Ruiz Labradores practicos e inte
ligentes a quienes se les haga saber, como a Thomas Ro
mero y Manuel de San Juan, para que todos convoca
dos procedan a practicar nuebo reconocimto. de los viajes
instruiendolos de los particulares q. se comprende la di
cha orden citada; y sin ejecutado comparezcan ante
dicha orden citada; y sin ejecutado comparezcan ante
razon y declaren lo cierto segun conciencia y por el tenor
della, cuio medio contempla la Ciudad ser el mas
conveniente y unico para q. se su. Illa. el corregidor
pueda arreglar e instruir el Informe q. se le
pide, con la puntualidad q. apetece, p.a q. tenga

cumplim.to lo rematado por dn. en beneficio de la cau-
sa comun, y decretando al mismo se entregue testi-
monio por el presente dn. de ella y este á continuac.on
de las dilig.as por su orden practicadas y se el mismo auto
le concluió este acuerdo q.e firmaron los dn.s =

Fran.co Bermudez Valverde Palacios

Garcia Garcia Lueches

Antero

Manuel Davila

y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de
Oct.re de mil setec.os setenta y dos años Ciudad
pl Justicia y Regimiento juntos en su Ayto
como lo han de uso y costumbre los S.res q
presentes fueron = Yo
D.n Joachin de Arias escrno.

D.n Joachin de Arias
D.n Agustin Bermudez - D.n Valverde y Secrno
D.n Juan Jph Garcia ..... D.n Jph Ant.o Diaz -----
D.n Jd.te Espinosa. ----- D.n Juan Garcia -----

D.n Fr.co de Madrid Regidor

En este Ayuntam.to p.r mi dho de hoy

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

presente ala Ciudad un oficio del Caballero Intendente de esta provincia en q manifestando ser la ocasion muy oportuna p.a hacer la cobranza de aberes de este año p.r haverse concluido la recolecion de granos y estarse practicando la de vino en cuya vista se verifique el pago de las cantidades descubiertas, y q no se permita a los Cosecheros y la nobleza dar contemplacion con q pretexto hacer las diligencias, y Visto p.r la Ciudad de un acuerdo y conformidad Dixo: Que atendiendo a desempeñar la obligacion de hacer efectiva la cobranza de haveres y de este año tiene dadas p.a ello las providencias oportunas q sin demora continuara, y hara poner en Thesoreria el importe de la misma brevedad advirtiendo q p.r lo tocante al atraso de Servicios respectivo al año anterior de setenta y uno replicado se de Corregidor en virtud

Fue Cobranza de haveres x.s

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Corr.l de Tan.co Aguilar como Intend.te interino
alpuxa y Partida para en parte de pago
de la paga de Mzo mes ha de esta Sum.a
nistrando ala Brigada de Caravineros
sobre q a su tiempo se dara y producira
la salida y Cuenta correspondiente, y en
inteligencia de lo acordado y puesto el
presente Esc.no concebia la respuesta
al expresado Sor Intend.te dando le praccias
por la satisfaccion y atencion q demuestra
Tambien se pone presente en este Ayuntam.to
un Memorial presentado p.r D.n Y.te de Espinosa
Thomas Sobrino y Gp.n de Madrid diputado
depositario e interventor del Posito con
Cuanta llave solicitando se nombre
panaderos de abasto y q se decrete en la
conformidad y baxo de q panza se le
ha de suministrar el trigo p.a el panadeo
para el Sastre comun, y visto y entendido p.r el Corr.e mando se lleve

393

ala Junta el Oficio de S.E. toca Expon
la Instruc.n Reglamento del Reyno para
providenciar y decretar lo que crea lo
q. corresponda =

Y concluio este Ayuntamto q. firma
ron los S.res Bermudez Velarde Chavarria
Ruiz Espinosa Diaz Madrid

Interin
Manuel Parla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l Justicia y Regim.to
Junto en este Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los S.res q. al presente fueron
con la Diputacion de Comun =

D.n Joachin de Arias Corres.

D.n Jos.h Bermudez ..... D.n Dom.go Jph Velarde y Becerra
D.n Thomas Palacios y Hespedes D.n Juan Jph de la Ga
D.n Jph Antonio Diaz ..... D.n Juan de la Ga Labor

Diputados de Comun

D.n Thomas de Arechaga =

En este Ayuntam.to se hizo presente
ala Ciudad el Repartimiento de Utiles

sión correspondiente al presente año
de setenta y dos executado con arreglo
al q̃ se comunicado q̃ la Superioridad
q̃ los repartidores nombrados de la
Cantidad de dies y siete mil ochocientos
ochenta y un p̃s q̃ han correspondido
á esta Ciudad segun la orn de la Intd.
q̃ le motiba, y visto q̃ la Ciudad acordó
conformidad atentos hallarse practicado
con el debido arreglo á cuyo efecto aprobaz.
q̃ le dio en forma y q̃ para q̃ tenga lu
gar la cobranza con la celeridad que
Aprn. demanda esta importancia prive. se sa-
quen los libros cobratorios divididos
en barrios q̃ se entreguen á los
Cobradores nombrados anteriorte.
p.a q̃ procedan á la cobranza echo repar-
to poniendose la cantidad q̃ asciende
en thesorería como está decretado —
Acto seguido se leyó un memorial
presentado p.r Joaq.n Toledo Rg.r desta Ciudad
solicitando se le confiese el encargo de cobra-
dor de Utensilios p.a q̃ fue nombrado á causa
de ser Depositario interino de Cam.a y para
Administrar esta Prov.a nombrado p.r el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

S. Ant.do q encargo le impide el desempeño desta cobranza, y visto p.r la Ciudad de una conformidad atento al contenido desta presentacion lo hubo p.r relebado, y nombraba y nombro en dho lugar a Juan Diaz de Parra, y en defecto de este p.r impedimento lex.mo q haya contar a Fern.do de Vexer ambos vez. de esta cuenta haciendole saver con entrega del libro cobrador correspondiente alas partes que se trabajo, y q se dirija alas cobranza en la conformidad expuesta. Tambien sebio un memorial de Fern.do de Duenas y Jph de Herrera Vez. de Villalobos Parroquianos de esta dha Ciudad sobre q se les rebaje la mitad de la renta q pagan de las casas que ocupan en esta Ciudad en consideracion

Vecindad nombr.to de cobrador

396

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

ala ex.ca cosecha, y viño p.la Ciud.d
à cargo q.e p.a determinar con pleno conocimiento para alos Dip.s del comun y
Sindico personero p.a q.e informen=
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron
Sus S.rias=

Velarde

Palacios

Bermudez

Garcia

Diaz

Garcia

Cuevas

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d de Ciud.d R.l à diez y siete dias del
mes de Octubre de mil sete.s setenta y dos años
Ciud.d R.l Justicia y Reg.do Juntos en su ayunta-
miento como lo han de uso y costumbre los
S.res q.e proveen fueron con la Diputacion
del Comun=

D.n Joachin de Frias Corregor.

p.r Q.e
Dor Jph Velarde y Lidma = D.n Man.l Jph Garcia

397

D.n Mar.l Garcia Labor.n

Diputados del Comun

En este Ayuntam.to q.do no se hizo p.r mi el esc.no
Oficio del Sr. Intendente
y Sobre Contribuc.s p.s

leyendo lo ala letra p.r el q. manifiesta ésserle encargado p.r el ex.mo S.r D.n Luis Marquez Ministro de Hacienda sobre el cobro de Contribuciones, y q.e p.r esta Cu.a le estan debiendo parte de las obligaciones del año proxîmo pasado de setenta y uno y la del presente, y q.e hî la imposibilidad de los arrendadores y de los Pueblos no se mueben la cantidad indispensable ponerle q.e apremio militar a los individuos de Cu.a con lo demas q.e expresa. p.a q.e tenga efecto los pago y satisfaccion, y visto p.r la Cu.a de acuerdo y conformidad Dixo: Q.e dirigiendose el oficio de q.e se hace mencion al S.r Int.te q.e se ponga en Tesorería el resto de existencia del año anterior de setenta y uno, y p.r lo tocante al presente q.e p.r la misma razon corresponde y lo perteneciente p.r la Cuota de Ayuntam.to y servicio ordinario se dirija la consideracion debida q.e del nominado

398

resto avenzibles de año sesenta y uno
y otros arbitrios se hallado con orn de la
Intend.da p.a el pago en parte de la paga de
q quatro mes q ha de esta suministrar
do al Esquadron de la 1.a Brigada de
Caravineros q se halla en esta Ciudad
p.a cuia razon y la de pernar q embio
de formalde, y liquide esta Cuenta p.a
el reintegro de las Cantidades q acre
fin se han imbentido de beneficiarse
la posicion en thesoreria se explicado
resto = Que p.r lo tocante à vencibles del
presente año se actibar p.r esta Ciudad
las correspondientes eficacez diligencias
p.a su Cobro y entrega, y en la misma
conformidad lo procura p.r lo tocante à la
Cuota de Aguardiente adjudicada
q lo mismo se hara y acreditara
su pago alli respectibo al Serv.o ordina-
rio vopo en Cuio Concepto, y el regre-
dara esta Ciudad agradecida à la aten-
cion q le dispensa el expresado S.r Intend.te
y en la confianza q se hara cargo
de las precauciones q la cercan p.a su salida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

al Servicio q se trata p q ala Tropa
nada le falte suspendera todo procedi-
miento interin se acredita lo q pue-
concibiendose la respuesta vaxo del
concepto de lo acordado

Servicios — En este Ayuntam.to se decreto q por mi el
Corr. se de recado de atencion alos S.res de Sph.
Recado. Alfonso Velarde y d.n Ant.o Trevino para
q pasen sus respectivos repartos de vsen-
silio del año pasado respecto ano haverse
satisfecho ast.a aqui presente sin embargo
de las repetidas instancias q p.r los Cobrad.
res se han hecho, y en el caso q se crea
ser se pida en Justicia p.r el Sor. Co
Ciudad ante el S.r Corr.or lo con benien-
te hara q tenga efecto p.a por este me-
dio poder satisfacer ala R.l Hacienda
y oficio del S.r Intend.te

Salgun de Juan de Es- En este Ayuntamiento se hizo presente una real
pinosa Probision de S.M. (que Dios gue) y teniendo Alcalde

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de hijos dalgo de la real Chancillería de la ciudad de Granada sufha en ella á veinte, y dos de Agosto pasado de este año, sobre data del Sr. Baylio de Lorca y en.no de Cámara de dho tribunal ganada á instancia del Sr. Juan Antonio Espinosa y Moya vecino desta ciudad, en la que le manda que en vista de los Instrumentos por el presentados dele señale el estado conforme a su calidad dando cuenta a dho tribunal sin ponerlo en posesion hasta que conste haver aprobado el expresado recibimiento con otras probidencias, nombrando comisario p.a la comprobacion de referidos instrumentos q.e le informen de cierta ciencia y cierta posesion y estado que hubiesen tenido el dicho Dn. Juan de Espinosa su Padre y Abuelo en los lugares y demas naturaleza y vecindad, p.a lo que le sean y reconozcan los libros capitulares y padrones y repartim.tos de fecho de fecho en los mismos lugares, de todo el tiempo q.e convenga haian havido y tenido bienes y hacienda en ellos; poniendo la diligencia con expresion del num.o de años y efectos de los tales libros y padrones q.e p.a ello se reconocieren, y de los q.e faltaren

f. 401

el motibo ỳ causa p.ª q.e haciendo q.e los n.ros Alcabildo de cada uno de dhos Lugares tengan term.o de la diuicion de dho q.e ay y hubiere dado en ello entre hijos dalgo y fecheria, q.e pechos ỳ pidos y cargar con esfuerzo de hazer acostumbrado a hechar y repartir entre uno y otro estado y el modo q.e ha abido y ay de incluir y exceptuar unos y otros dhos pechos y cargas, todas las quales dilig.as y comprobac.as especificaran dichos comisarios con Citac.n del Fiscal de su Mag.d, siendo los Lugares donde se practiquen dentro de la comarca; y fuera della, con la misma Citac.n p.r medio de requisitoria que alcanzando en todo al decreto del consejo de beinte de enero del año pasado de mil setec.s y trece prebiniendo en dha Real prou.a y que si al referido D.n Juan de Espinosa le diere el dho de hijo dalgo le remita al esplicado Regio Trib.l para no del señor fiscal de lo cibil dho recibim.to y autos de su Justificac.n dentro de otros treinta dias de como le hacia señalado sin ponerlo en suspension hasta que el expediente le hacia visto en la superioridad p.a q.e se apruebe y prebiene term.o en la ciudad de tarazona; Ysi mismo le vio por ella los instrum.tos prebenidos por el dicho D.n Juan de Espinosa, que lo son un term.o y autos fechos en la villa de Alcazar de San Juan a beinte y cinco de Junio de mil setec.s sesenta y cinco por D.n Manuel Mantilla de los Rios Alcalde ordinario della, y ante Vicente Diaz Manzano n.o de Ynstancia

dela misma comprenssibo dares y nuebe fosa vtiles
y dellos gozo, Reconocng sentado que en el dho dn Juan, co-
mo su padre y Abuelo han tenido, y dellas partidas sestimo-
nio velacions y desposorio sechos; Sentenciada la ciudad sestado
obedecio con el respeto que debe la citada real probision, y
acordo se cumpla haviendo por presentados los citados testi-
enquanto ala legitimidad de persona y pro en lo respecta ala
justificacn. de nobleza; Sen atencion alque la villa sel Alcaraz
sesan Juan, sedonde es natural el nominado dn Juan y su
padre se halla fuera dela comarca se libre Despacho requisi-
torio cometido ala Justicia para la comprobacion y cotejo delos
testimonios y demas instrum.tos presentados, con inserccion delan.l
probision y este acuerdo p.a q. p.r dha Just.a sebaquado q.e sea el Desp.o
que se libre con Just.a. del Sñor Corregidor de esta ciud.d sedeco-
te el cotejo oposicion dellas partidas debaptismo, velacions y des-
posorio, secertificandose precedido recado de urbanidad alos señores
curas Parrocos, y se informe delestado, que este, si padre
y Abuelo han tenido si ha sido el de hijosdalgo ó pechero
de continuo ó porque tiempo, y si an sido beinos en otra parte
en que estado han estado reputados, y si dele ha repartido p.r
razon de hacienda, pechos y tributos deaquello en que solo contri-
buien los hombres buenos, llanos y pecheros, y si ha sido por dex
hijos dalgo ó por otra razon, y si en dha.a ciudad ó otra
quales, si an servido algunos y p.r q.e estado, y p.a ello se beam y
reconozcan los libros Capitulares, Padrones y repartim.tos
haciendo copias y q.e se copien las partidas conducentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

reino y otro; y asi mismo se reconozca si estan se saà. entes y si padecen alguno vicio se enmienda, testadura interliniaciones ò otro que se espresen, y finalmente hagan todas las diligencias precisas y que conduzcan al me. jor informe de la verdad; para todo lo qual nombra la Ciudad por comisario alos señores Dr. Luis Joseph velarde y Viedma, y Dr. Manuel Joseph Garcia Regi. dores, los q.e aceptaron la comision y juraron en forma de hazerla bien y fielmente, y que concluida las diligen. cias se traigan para en vista decretar lo que corresponda en Justicia, en conformidad de lo dispues to por Leies del Reino y Autos acordados del Supremo Consejo de Castilla=

De fenecio este Ytiuntam.to que firmaron sus S.rias como acostumbran=

J. Garcia

Antonio Manuel Davila y Muñoz

404

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte dias del mes de Octe. de mil sete.s setenta y dos años: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre para tratar y conferir lo tocante al servicio de ambas Magestades (q. D. g.) y presente fueron con la diputacion del comun =

D.n Joachin de Arias Corres.

D.n Josef Alfonso Delgado ---- " D.n Fg.co Bermudez. ----

D.n Luis Josef Delgado ---- " D.n Thomas Salacion y Espeder

D.n Juan Jph. Garcia ---- "

Diputados del Comun

D.n Antonio Blanquez Clara D.n Thomas Arqueche

En este Ayuntam.to p.r mi el esc.no se hizo presente de dha Ciudad como habiendo pasado a las casas del Sr. D. Luis Antonio Jacinto y dado le el recado politico prevenido p.r el Ayuntam.to anterior terminante a q.e satisfaga su reparto de utensilios se me respondio que su ocupacion a haver satisfecho p.r la Ciudad en

el año pasado setenta y nueve. por
su ausencia podra dar la probidencia q
tenga por conveniente p.a remplazarla
su partida en atencion a q lo q aplico
la Ciudad por los vtendilios fue para ha-
cer pago del descubierto q apuardien-
te del año setenta y nueve q aqui
hera responsable la Ciudad, y entera-
da de una conformidad acordo q enate-
cion a haverse hecho la prorrata y
reparto entre los S.res vezinos y lo q
resto q quedo descubierto por apuardien-
te despues desta aplicacion q se hizo de
vtendilios cuia cantidad fue los q se
remplazo, y q acordo hacer alto del
descubierto de la apuardiente, q se proce-
diese inmediatam.te nuebo reparto de la
cantidad de mil y siete.tos y quatro
p.s entre los Caballeros Diputados q al
lo fueron en el año setenta y nueve
q.s hoy en el q por no haver Ciudad de
hacienda competente en la cuota
de apuardiente q resulto la falencia,
y corriendose las diligencias de los nom-
brados Diputados se reparta la corres-
pondiente de q.s hoy entre la Ciudad

y Cas.ª Regidores q.e lo hazar en el tiempo
de q.e resulta la deuda o descubierto, y prac-
ticada la total cobranza se satisfaga
[illegible] Real Erario inmediatam.te lo
q.e tiene suplido aplicandose p.r su reparo el
año pasado

En este Ayuntam.to haviendose asimis-
mo hecho presente p.r mi el Esc.no haver
dado el recado de atencion retirado
tambien el Cor.r d.n Jph Velarde sobre la
paga de vencidos del año pasado de
setenta y uno, se manifestaron p.r Su
Señoria los agravios padecidos en los
repartos del año pasado de setenta y
siete hasta el presente p.r cuanto se
haver comprendido el sitio de Santa
Maria de Guadiana, y visto p.r la Ciudad
teniendo presente asimismo estar
mandado p.r la Intend.a no se incluia
en lo subcesivo en el reparto dho sitio
y q.e se reintegre lo pagado p.r esta ra-
zon en los cinco años hasta el setен-
tero del [illegible] y junio q.e en el presente, y en el de
setenta y tres al respecto de quatro-
cientos y treinta y v.n en q.e reuna
Conformidad se hara[illegible] no ob-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dante se reduzbar haverse repartido en el primer año quatrocientos y setenta R.s y lo haga saber alos repartidores, entregandole este año mil y ochocientos y sesenta y quatro, y los mil quatrocientos y quarenta en el R.p setenta y tres, y se concluio este Repartim.to y firmaron los S.res

M. Velarde, Bermudez Velarde

Velarde

Velasco

Velasco

Velarde

Velasco

Velasco

Velasco

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En el mes de Octe. de mil Sete. y setenta y dos años
Cuidad Ms. Justicia y Rdo. Juntos en dhs. Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre. los S.res q.e
se fueron con la Diputacion del Comun =

D.n Joachin de Arias Correa.

D.n Agustin Bermudez ..... D.n Luis Jph Velarde, q.e dan
D.n Thomas Salazon y Riepedo ... D.n Juan Jph Saxia .....

Diputados

D.n Thomas Sanchez .....

En este Ayuntam.to se hizo presente la exerp
cion q.e propone por D.n Juan de Aldasoro
sobre cobrar. dela Alcabala de Renta del año de nobenta y
cinco q.e le hizo por este Ayuntam.to p.a cobrador en dho año
de este año correspondiente dela Sra. Doña
Maria del Prado p.r no saver
leer ni escribir, y visto p.r la Cam.a teniendo
p.r bien y conforme la escusa lo hubo por
exempto y en su lugar en una conformidad
nombro en dho lugar a D.n Juan Ruiz Carrillo
q.e este Cuidad Decretando se le haga
saver entregandole el libro Cobrador para

Y con lo demas nombrados p.ª la dicha Jun-
ta quias se pasara dha Corregidor con prontitud manifestando los autos y se necesita-
ren para q se corrija de la mas rebeldia
q por dho Auto se le franquea en
ellos siguiendo orden del Juzgado confor-
me dho q tiene mandado el Sr Corregr.
Y dho mismo nombro la Ciudad con
la misma conformidad en defecto
del Sr Corregidor haciendo ver esta
Junta y ler. dichas Ordenanzas
dicha misma Ciudad vaxo dho juram-
tos dichos referidos,
Y se concluio este Ayuntam.to q firma-
ron sus Mrs.

M. Frias. Benavides. Velarde. Salazar. Valcarce.
Rueches.
Portem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a cinco de Diz. de mil
Setecientos Setenta y dos años: Ciudad Real Junta

410

y Regimiento Tintos en su Ayuntam.to como lo han
hecho y con ambos los señores q.e presentes fueron=
D.n Thomas Palacios y Lopez Correo.or

D.n Manuel Ph.e Garcia ... D.n Ph.e Antonio Diaz.

Diputados del comun

D.n Thomas de Aguilera ... Josep.h Garcia Calero

En este Ayuntam.to por mi el Ss.no se leio una carta escri-
ta por el señor D.n Luis Ph.e Velarde Regidor de prehemine-
ncia residente en la Corte, a la Ciudad, en que hace presen-
te que conociendo lo acaudado y deseando como uno de
sus individuos contribuir quanto sea dable en alivio de este
comun, y obsequio de las acertadas resoluciones de la ciudad
viendo la fatiga que se ha tomado en solicitud de que el
Padre fray Marcos de Santa Rosa, pasase a esta referida
ciudad, a proporcionar la conduccion de agua de Ulca, de que
tanto necesita, no ha omitido medio de los q.e han sido
conducentes, a vencer las dificultades que se opusieron la
repetidas ordenes q.e mediaron en razon de q.e hubiese de pasar
a otros pueblos a facilitarle igual beneficio, hasta conse-
guir se venga en su Compañia quando requiere que lo sea
a primeros de la semana proxima; Y enterada la ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

la actibidad y celo con q.e ha desempeñado comision tanta importancia el inimuado señor D.n Luis Delarde acordo tributarle como le tributa repetida gracias, y que luego q.e le restituia le inimue este acuerdo = Respecto de haberse dirigido la Bula de la Santa cruzada de la ciudad de toledo para la publicac.n del año de este corr.te, y que se halla, en orta, el Receptor p.a hacer la entrega a los recibidores ó Receptores, no habiendose nombrado estos con motibo de haber mudado el tiempo de celebrar las elecciones de oficios q.e se hacian por S.n Miguel á año nuebo, y que los nombrados en el año pasado han cumplido con este encargo en el presente; en esta atencion y para q.e tenga efecto la inimuada entrega sin mas detencion del Receptor, vsando la ciudad de las facultades concedidas por la vltima Instruccion selebrada con asistencia de la diputacion del comun nombraba y nombro á Julian Garcia, y Joseph Bernardo de Lopez, vecinos de esta ciudad, acordando otorguen la obligacion en la conformidad prebenida en dha Instruccion q.e se entregara al presente Escrib.no

Nº Bula

492

J ✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

P.ª q.º la presente al Tribunal de la Santa Cruzada se concluio este Ayuntam.to q.º firmaron. Lic.do Palacios Ygarzia Diaz Lueches Calexo

Ante mi

Manuel Barba y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à doce de Diziembre de mil setecientos setenta y dos años. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los veinte y q.º presentes fueron=

Dn Joachin de Friaz corregor.

Dn Luis Ygnacio de Larde. — y Dn Thomas Palacios y Carpedey.

Dn Manuel Ygn.o Garcia — y Dn Joseph Antonio Diaz

Dn Manuel Garcia Balberde.

Diputados del comun

Dn Juan Perez Obregon. — y Joseph Garcia Calexo

En este Ayuntam.to por mi el N.o se hizo presente un

413

Sobre Langosta

testimonio del Despacho Circular librado por el Señ.
Gobernador delas.a Ytimo.s para dar del campo comisionado
por V.M. y Señores del Supremo Consejo de Castilla para
la extincion y deboracion de la langosta dañada en el x.o
Valle de Ricla, Provincia de Extremadura y Mancha, en
el que se previene que todos los Concejos, Comunidades, Ecc.s
y Seculares, Comendadores, y los Vec.s Oficiales de estos, y qual-
quiera Persona, secular, Clerc.s y condicion q.e sean, que
tengan en el termino de ellos, Dehesas, cotos y tierras
destinadas para pasto, viña qualesquiera aprovecha-
mientos, que no sean labrantias, y los Arrendadores, Pose-
sioneros q.e gozaren sus pastos, ò tengan otros aprovecham.tos
aunque en ellas no haia ò sacion, en el precio tem.l
dan mes den sacada ani costa una fan.a de cada uno por
cada Junto, y teniendo el dueño la propiedad de las
expresadas tierras, el aprovecham.to de sus fanegas, mas con
respecto a esta, y otra al de aquellas; y que los Concejos
a cuio cargo debe ser la saca y satisfaccion de las fan.s
que segun los Juntos se Deberan repartir, Arbitrio ò de
comun les corresponda, la executen de estos caudales con
el orden, y formalidad que la Instruccion previene; y q.e
por las mismas Justicias se acuerde con los Ayuntam.tos diu.
pongan q.e todos los Vecinos moradores en los distritos seña-
lados Jurisdiccions, sin Exceptuar los Ecc.os, y si lo
pidan se solemnidad dividiendolo en tres clases con respecto

414

anw hacienda y poder paren immediatam.te à sacar
pen sacados dentro dem me los dela primera clare, seis
celemins los dela segunda quatro, y los dela tercera, re-
cibiendose por dicha Justicia para custodiarlos adiposicion
dl.ho señor Gobernador, enel deposito ò parte q.e se señalare
hasta su mennina, y que por las mismas Justicias èhaga
saber q.e la probidencia anteriorm.te dada q.e contra enel
èxpediente sse langosta por el mismo señor Gobernador
p.a lebantar con arados las deheras, cotos y heriales debeen
comprender los majuelos, parrirales deheriano, y òliba-
res, que sehallaren infestados conesta òbacion; enel qual
despacho prebiene q.e enel termino prefinido enla prim.a
probidencia por los ganaderos se den Relaciones juradas
delos q.e tienen deesta èxpecie, y que sele dirijan p.a
la probidencia combeniente, al derempeño desu comision
contodo lo demas q.e se enuncia enel mismo despacho; Visto
por la Ciudad dijo: sé cumpla, guarde, y èjecute, entodo y
por todo enla conformidad que se prebiene, y enu conse-
cuencia desta conformidad etcordò se publiquen y fijen
èdictos para q.e en atencion à haverse concluido las demen
tras procedan los vecinos desta Ciudad à arar las deheras
huertos, majuelos, òlivares, y demas sitios q.e se señalan, enq.
haia emesante infesto, lo q.e cumplan enel termino pre-
ciso de quince dias que se prefiven enel primer despacho

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

baxo la multa de veinte ducados aplicados p.ª los gastos g.s de ôcasionen por lo respectivo ala saca de canutos de la de heberar de propios y tierras del publico; ôcupando igualm.te baxo la misma conformidad, que por los terrenos exos. de ños de heberar, Quinto y ôtros sitios destinados p.ª pasto en el termino sin mezclarse sacada la porcion de canuto contenida en el despacho respectivam.te, aunq.e en qualquiera de ellos no la hubiere, debiendo arrancarla ôtros sitios del termino, lo q.e se haga saber por bando y fijacion de edicto, y mayor ôbundam.te de notifiquen personalm.te alos referidos ôfin de que cumplan con este ôpacto servicio baxo la misma pena de veinte ducados con igual aplicacion, y q.e se haga saber inmediatam.te atodos los Ganaderos de Tierra de en el precio y pertenencia de Segundo dia, presenten en la Sec.ria de este M.e Ayuntamiento relacion jurada del numero q.e cada uno tiene, esto en atencion ôq.e sin embargo de estar prohibido y hecho saber por el pregonero de esta ciudad, no se ha cumplido por todos con la dacion de dhas relaciones, y lo cumplan sin falta ni ômision, pues de hacerse parado el tiempo sin haver puntualizado

116

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

erbe tan exacto servicio se le exijiran veinte ducados para el mismo efecto; respecto àque no se sabe puntualmente el numero de fanegas q.e aian entre termino infestada ni las porciones, respecto seque por estar dispersas en la deherar y sitio donde se encontro y reconocio no pudieron los testigos dar punto fijo, y q.e es presumible q.e con el cambio q.e se arrangue por los dueños y poseedores de Quinto, y los correspondientes alos Arrendadores, y alar tierra del comun y Zendo puede consumirse la insinuada òbacion baso cierta consideracion y respeto equitativo ala causa publica, reforma la ciudad en su caso prodidencias necesario viendo el repartto entre dos. dibido en las tres clases que quedan enunciadas y baso de la regla contenida en el Despacho seque queda hecha relacion; y para poder dar razon al enunciado señor Gobernador de la fan. q.e puede haver infestada àjuicio prudencial por Thomas Romero y Gabriel Ruiz Carrero, por quien se reconocieron los sitios, se declare baso de este concepto, o en la conformidad q.e le sea mas posible, y an practicado dedilixa termin.o q.e lo acredite al mismo S.r Gobernador, en la conformidad que lo tiene prebenido por su carta de siete del corriente

En este Ayuntam.to se dieron gracias al señor D.n Luis
Joh Velarde por la satisfaccion q.e ha tenido la Ciudad y
sobre Agua vecindario en haver traido en su compañia desde la corte
al R.do P.e fray Manuel Miranda hora para el descubrim.to
de agua, y condicion de la necesaria y cierta p.a la subsis.
tencia de un vecino tan grabem.te conteado por tenor q.e
trae en la deposicion, y mui distante, con lo demas que en
los Acuerdos q.e anteriorm.te se han celebrado se contiene:
y habiendose logrado q.l esperado fin q.e manifiesta haber
agua de buena calidad, en el cerro de la Atalaia y sitio
distante de esta poblacion media legua, è inclinadose ade-
cuarla por de pronto, con el fin de q.e estos vecinos se surtan
alarmenos con la interin se perfecciona la obra de conduc-
cion a esta Ciudad, se hace preciso q.e en recompensa
de el celo, trabajo, y aplicacion con q.e se ha portado
dho religioso q.e se le haia de remunerar en la conformi-
dad que se tubiere por mas conveniente, y en terminos
de q.e quede satisfecho de la agradecim.to con q.e esta Ciudad y
sus naturales le quedan aun beneficio de tanta mon-
ta, como el q.e su habilidad y conocim.to le ha proporcio-
nado, para lo qual y con calidad de reintegro à tpo.
oportuno se trata de los efectos mas prontos, sin
excepcion alguno, pues, à que no carezcan de la
cantidad q.e de ello se sacare, responderan los V.s

q.e ala presente componen este Ayuntamiento
y así lo acordó la ciudad de una conformidad, como q.e para
q.e pueda hacer la correspondiente gracia dho Religioso por el favor q.e
ha dispensado de ser natural de con xcomunión los dispondo
pesaciones que dela causaba con tener q.e cumplir de presente
distante dos leguas con el descubrim.to en el sitio explicado
de Aguas dulces, se nombran por comisarios alos señores D.r
Luis Jph Velarde y D.r Manuel Jph Garcia, por quienes
se cumplimentaria, y franqueara los mis. q.e sea combenien.te
en premio de tanta fatiga, acuio fin, y p.a q.e se proponga
en dhos fondos mas exequible q.e quedan citados traten
y acuerden con el V.r corregid.or lo combeniente estando en todo
y por todo alas providencias y determinaciones q.e providencia
de ser xid.a p.a que tenga logro todo quanto queda decre-
tado=

En este Ayuntam.to por mi el Ss.no se hizo presente un
memorial presentado por Julian Garcia Vecino desta
ciudad solicitando dele libere del encargo q.e tiene de Bulero
q.e le hizo en el anterior Ayuntam.to de Recibos de la
Bula de la Santa Cruzada p.a la publicacion de dho año q.e
viene de setenta y tres, en virtud del titulo q.e presenta
del señor D.r Juan de Riña por el que consta haverle
nombrado en dicho oficio de Real Setec.s Veinte y siete
por fiel medidor de sal, del Alfoli agregado a esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Alcon. Qral, segun se expresa, y visto todo por la Ciudad teniendo presente q.e referido Julian Garcia no ésperse fenecsante nombram.to pues le consta a todos sus vecinos no asiste a la mensura por mayor ni menor, y que siendo la sal en esta Alcon. por Rl Dellgado medidor por menor actual, y q.e solo convenga el titulo q.e aunquando fuera legitimo espiró por no estar empleado, p.a libertarse de la carga concegile en perjuicio de los demas vecinos grabados con la q.e ai en esta ciudad y q.e no le impide el encargo q.e dice tiene, para emplearse incesantem.te en sus comercios tratos, y grangerias particulares: No ha lugar a lo q.e pide, y en su conveniencia decretó la ciudad cumpla con el nombramiento q.e le esta hecho=

Y se concluio este Acuerdo q.e firmaron sus Mds=

Juan Velarde Palacios Garzia Diaz

Garzia Obregon Calera Montemr

Fr. Manuel Davila

En la Ciudad de Cadiz a treinta y uno de Diz.e de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mal dho. setenta y dos años: Zusó Real Justicia y Regim
juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbre los señores
que presentes fueron=

D.n Joachin de Vera Cortez

D.n Luis Jph Velarde ——— D.n Thomas Palacios y Zepeda

D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Diaz

D.n Vicente Espinosa ——— D.n Manuel Garcia Valverde

D.n Alg.n de Madrid Regidor

Fiscal

Joseph Sobrino ——— Joseph Talavanicegos

Habiendose Certificado por el Portero tener citados a todos
los Caballeros Regidores para la Concurrencia de este Ayuntam.to
Hera una hora mas que la señalada, sin haver Concurrido
mas que los q.e quedan Vecinos Regidores a dicho Estado y con efecto
se celebraron las Elecciones Oficios de esta Republica Diputados
y demas nombram.tos Conforme a los Privilegios que le estan
concedidos y Prevenion del Supremo Consejo de Castilla Ultimam.te dispe
dida en esta forma q.e dixeron=

Por Alcalde de la Hermandad Gral Ramos de Reino fue nombrado
nombrado la Cuidad de la confirmada en D.n Diego Bustillo

42

noble

Por Alcalde de la Hermandad, por el estado de Ciudada-
nos á Aguirre de Madrid

Por Alguacil mayor de dicha hermandad, y estado no-
ble á quien en este año corresponde, nombra la Ciudad
á D.n Tom.s de Aguirre

Por Juez Lindico general por el estado de Ciudadanos á quien
corresponde nombró la Ciudad á Tom.s Moreno y Perez

Por Abogado de Ciudad al Lic.do D.n Fran.co Calahorra y Pastor

Por Padre general de menores á Joseph Salcedo que lo fue
lo fue en el año anterior, mediante á el celo, actividad, y
desinteres con que lo ha desempeñado cuyo y cbaquan-
do todos los asuntos de particiones y menores q.e han ocurrido

Por fiscal de Real Justicia de esta Ciudad al Lic.do D.n Joseph
García Pabon

Por Fiel de Carnicería á D.n Leandro Perez obligado por el
estado noble, y por el estado g.ral á Gabriel Perez de Arana.

Por Apreciadores de Republico Labradores, á Geronimo Muñoz y
Gabriel Ruiz

Por Contraste de Plata á Joachin Cortes por ser el unico
que a en esta Ciudad

Por Contraste de Oro, á Fran.co de Ybeda y Gaspar Romero

Por Examinadores de Herreros á Antonio Ybeda y Joachin
de Arana

Por Examinador de Cirujano à Joseph Vicente Ruiz ——

Examinadores Confitero à Fran.co Cruna y Fran.co Madrid —

Por Maestro de Ribera à Antonio Perez, y Antonio Ortega —

Por Alarifes apreciadores Republico à Ramon Garcia, y Jph Pardo —

Por Agrimensores à Juan Pastor y Jph del Perro ——

Por Plantar el campo nombra la Causas à Juan Donaire con la protesta de reclamarlo en el Caso de no querer lo aceptar Voluntariamente por haverlo sido en el año anterior, y à Fran.co Casado —

Por Recibidores de la Bulla para el año de setenta y quatro à Julian Garcia el otro año haverlo tenido este, y à Juan Pellon —

Por Apreciadores à Antonio Cuxuchaga y Vicente Muñoz ——

Examinadores Clasificador à Fran.co Velazde y Antonio Portillo —

Examinadores de Tejeros por à Hermenegildo Garcia y Antonio Muchidoras ——

Detallador à Dionisio Burtos ——

De Batanero à Alphonso Alcazar ——

De Curtidores Domingo Velazquez ——

De Tundidores Luis Timbron y Gregorio Medina ——

De Obrapias Alphonso Donaire y Jph Espartero ——

De Toreros à Fran.co Zaragoza y Juan Alvarez ——

De Sombrereros à Jph de la Parra ——

De Espaderos à Julian Aguilar ——

De Sillero à Bernardino Avila ——

De Caberderos à Narciso Lopez y Julian Fuentes ——

423



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

De Alcalde examinador se sirve á Juan Nuñez y Juan Antonio Cachero ——

De Carpintero á Juan de Neda y Mig.l Moreno ——

Contralte de Madera Joachin Cortes ——

Por Mayordomo de Cinsas á quien compete la funcion de Alarcos á Lorenzo Antonio del Alamo ——

Caballero Diput.do

Por Diputado de Cavney á los señores D.n Vicente Espinosa y D.n Jph Antonio Diaz ——

Diputado de Millones D.n Manuel Garcia Balbuena y D.n Luis Velarde ——

Diputado de Contribucion D.n Thomas Palacios y D.n Man.l Jph Garcia ——

Diputado del Abasto D.n Luis Jph Velarde y D.n Thomas Palacios ——

Del Corpus D.n Thomas Palacios y D.n Manuel Garcia

De Cria y Yegua de Caballos D.n Luis Trebiño y D.n Vicente Espinosa ——

De Mesta D.n Manuel Garcia y D.n Thomas Palacios

Diputados de Cantas D.n Vicente Espinosa y D.n Manu.l

424

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Jaxaia Balverde

En cuia conformidad se ejecutó esta elección acordando la Ciudad se haga saver a los nombrados p.a la aceptaz.n y juram.to por mi el Al.no

En este Ayuntam.to por mi el Al.no se hizo presente un memorial presentado por Juan Co Arenas Ver.o de esta ciudad vitorino Alcalde Regim.to aquesta nombre haciendo presente se le ha cumplido cincuenta y cinco x.s cumplidas por el the.te de Alguacil mayor como vendedor de aceite por menor, demandado del Señor Corrig.or; pidio por la ciud.d acordo que mediante a no competirle determinaz.n por ser probidencia de Justicia q.e segun se pide se hallado en el pliego del S.r Corrig.or acuda a su S.ria con la pretension q.e tenga por combenie.te;

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron como acostumbran

Joachin de Arias Velarde — Dn. Thomas Palacios — Manuel Jph. Garcia y Vasquez — Manuel Bruneta de Sedilla y Cisneros — Josep Antonio Diaz y Patiño — Garcia — Antonio Mg.l de Allanos — Manuel Dairla y Allanos

425

los Nombrados Acceptaron su ôficio y juraron
en mano de su Sª. xia. à Excepcion de Thia. de Maire
Guarda de Campos q. Sª. espresò no poder Continu
ar: Para q. Conste lo firmé en Aud.ª real en
el Expresado dia Nueve de Marzo=

Dauila